

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

El Secretario General,

Fdo.: Fernando Pedro Balas Pedrero.

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.-**

**ASISTENTES**

**Presidente:**

D. Valentín Cortés Cabanillas.

**Concejales:**

Grupo Socialista

D. José F. Castaño Castaño.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Mar Martínez Amaya.

D. Carlos Ponce Cortés.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Becerra Martínez.

D. Rafael Menas Miranda.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Isabel Rengel González.

D. Antonio Murillo Viñas.

D<sup>a</sup>. Nieves Seijo Ramos.

Grupo Popular-Extremadura Unida

D<sup>a</sup>. Caridad Murciano Tomé.

D. Antonio Vázquez Morales.

D<sup>a</sup>. Isabel Pacheco Pachón.

Grupo Izquierda Unida

D. Juan Eugenio Mena Cabezas.

**Secretario:**

D. Fernando Pedro Balas Pedrero.

En la ciudad de Llerena, siendo las veinte horas y cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diez, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Valentín Cortés Cabanillas, y asistidos de mí, el Secretario General del Ayuntamiento, los señores miembros de la Corporación que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión ordinaria del Pleno, en primera convocatoria, para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2, apartado b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Concurren a la sesión todos los miembros que lo integran. Asistiendo asimismo a la presente sesión el Sr. Interventor, Don Basilio Santos Martín.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión y previo al tratamiento del Orden del Día el Sr. Alcalde hace público su deseo de que conste en acta el sentir de la Corporación por las personas

fallecidas en la ciudad desde la última sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2010, y se les dé traslado a sus familiares.

La anterior propuesta es secundada por los presentes.

Acto seguido se inicia el tratamiento del Orden del Día.

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 25/01/2010.-**

El Señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria anterior de veinticinco de enero de dos mil diez.

Y no existiendo ninguna salvedad, la meritada Acta es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes, esto es, mayoría absoluta de la Corporación, en los términos en que fue redactada.

**2.- A APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL DE LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJECUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE LLERENA.-**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria, Comercio, Turismo y Deporte en su sesión de fecha 22 de febrero de 2010.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de todos sus miembros, en los siguientes términos:

Visto el expediente tramitado que incluye el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL DE LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE LLERENA.

En el Boletín Oficial del Estado del pasado 24 de noviembre, se publicó la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la cual es consecuencia de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre.

Por esta Ley, se consagra el principio de libertad de establecimiento ( *v.gr. apertura de negocios...*), según la cual los prestadores de servicios (*empresarios, emprendedores...*), podrán establecerse libremente para ejercer una actividad de servicios, sin más estrictiones que las establecidas en dicha Ley.

Es por ello, y en lo concerniente a la simplificación de procedimientos administrativos, procede que por este Excmo. Ayuntamiento, y hasta en tanto se aprueben tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas, las correspondientes normas de adaptación, a citada la Ley 17/2009, procede aprobar por este Ayuntamiento la Ordenanza municipal de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuyo modelo ha sido publicado por el Servicio de Asesoramiento y Asistencia a la EE.LL-Oficialía Mayor de la Diputación de Badajoz en el BOP Nº 241 de fecha 18 de diciembre de 2009.

Atendido a lo dispuesto en los preceptos citados y visto el informe de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es por lo que se propone al Pleno Corporativo la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en este Municipio, cuyo texto se transcribe más abajo y que figura en el expediente tramitado al efecto, sometiéndolo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y alegaciones, que serán resueltas por el Pleno.

SEGUNDO.-Determinar, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 49, *in fine*, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; acreditándose dicha circunstancia en el expediente mediante certificación de la Secretaría.

TERCERO.-Facultar a la Presidencia tan ampliamente como en Derecho proceda, para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor de la referida Ordenanza Municipal.

### **“ORDENANZA DE LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS** **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco de la Estrategia de Lisboa, la Comisión Europea respondió a la petición del Consejo Europeo de elaborar una política encaminada a suprimir los obstáculos a la libre circulación de los servicios y a la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios, presentando el 13 de enero de 2004 una “propuesta de Directiva relativa a los servicios en el mercado interior”, también conocida como “Directiva Servicios”, que tras numerosas enmiendas, fue aprobada por el Consejo Europeo el 12 de diciembre de 2006, siendo la Directiva 2006/123/CE, que una vez publicada en el Diario Oficial el 27 de diciembre de ese mismo año, pasó a entrar en vigor al día siguiente.

La misma Directiva inicia su exposición recordando que “con arreglo al artículo 14 apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, el mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores en el que esté garantizada la libre circulación de servicios”.

El artículo 43 del Tratado garantiza la libertad de establecimiento y el artículo 49 establece la libre prestación de servicios dentro de la Comunidad, añadiendo que “la eliminación de las barreras que obstaculizan el desarrollo de las actividades de servicios entre Estados miembros es un medio esencial de reforzar la integración entre los pueblos de Europa y de fomentar un progreso económico y social equilibrado y sostenible”, pasando, así mismo a destacar como “los servicios son el motor del crecimiento económico, representando un 70 % del PIB y de los puestos de trabajo en la mayoría de los Estados miembros, y siendo clave para el empleo, sobre todo de las mujeres, por lo que estas pueden aprovechar en gran medida las nuevas oportunidades ofrecidas por la plena realización del mercado interior de los servicios”.

Siendo, por ello, el objetivo de la Directiva de Servicios “Eliminar los obstáculos que se oponen a la libertad de establecimiento de los prestadores en los Estados miembros y a la libre circulación de servicios entre los Estados miembros y garantizar, tanto a los destinatarios como a los prestadores de los servicios, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio efectivo de estas dos libertades fundamentales del Tratado”.

El impacto económico de la aplicación de la citada Directiva, en nuestra economía, es de considerable importancia ya que el sector servicios es el de mayor importancia cuantitativa por su peso en el PIB, siendo a nivel nacional el 66,7 % y ofreciendo un nivel de empleo nacional del 66,2%, por lo que de dicho sector depende en buena medida el crecimiento y la competitividad del resto de los sectores económicos. Por ello, la ejecución de la Directiva reducirá las trabas administrativas al acceso de las actividades de servicios, lo que incentivará la actividad empresarial y económica, de hecho en España se prevé por el Gobierno Central que su efecto supondrá una creación 200.000 empleos, aportando un 1,2% del PIB, impulsando el consumo en un 1,2% y la producción en un punto porcentual.

Como Directiva Comunitaria, su aplicación requiere la trasposición o incorporación al ordenamiento jurídico, correspondiéndole no sólo a la Administración del Estado, sino a todas las Administraciones públicas existentes, la obligación de adaptar y modificar todas las normas vigentes que regulen procedimientos y tramitaciones para el establecimiento de servicios sujetos a la Directiva y ello antes del día 28 de diciembre de 2009. Esta trasposición normativa supondrá una mejora del marco regulatorio de los servicios económicos, lo que derivará en una mayor eficiencia, productividad, competitividad, variedad y calidad de las prestaciones, con el beneficio que ello supone a las empresas y sobre todo a la ciudadanía en general.

En este sentido, el Parlamento Español ha aprobado la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Por lo que respecta a este Ayuntamiento, la presente Ordenanza, cuyo texto se ha redactado a la luz de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y que viene a establecer el marco al que se deberán sujetar todos los procedimientos y trámites que el Ayuntamiento tenga establecido o vaya a establecer para la prestación de servicios sujetos a la Directiva.

Es, por tanto una Ordenanza que siguiendo el modelo elegido por nuestro Estado, viene a trasponer de manera directa y horizontal la Directiva 2006/123/CE, conteniendo los principios básicos para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en el Municipio de Llerena y eliminando o reduciendo las barreras administrativas por medio de la simplificación de los procedimientos y de su acceso a través de procedimientos telemáticos.

Ordenanza a la que le seguirá la aprobación de las correspondientes modificaciones de las Ordenanzas Municipales afectadas, la correlativa adaptación de todos los procedimientos y trámites administrativos, la implantación del cauce telemático y su incorporación a la Ventanilla Única que el Estado desarrollará al efecto.

1.- Referenciar las Leyes que la respectiva Comunidad Autónoma haya aprobado para la transposición de la Directiva de Servicios.

2.- Referenciar los acuerdos adoptados para la transposición.

A parte de las acciones municipales descritas en el párrafo anterior, la presente Ordenanza cuenta con una Disposición Derogatoria y otra Transitoria que salvaguardan y garantizan en todo momento el cumplimiento y la trasposición de la Directiva, al establecerse como Ordenanza general de aplicación para todos los procedimientos administrativos municipales que tengan relación con el establecimiento de los servicios sujetos a la Directiva, quedando automáticamente derogada cualquier norma municipal o automáticamente modificado cualquier procedimiento que pudiere ir en su contra.

La Ordenanza se estructura en 5 capítulos, 25 artículos, 1 Disposición Derogatoria, 1 Disposición Transitoria y 1 Disposición Final.

El capítulo 1 "Disposiciones Generales" viene a delimitar el objeto de la Ordenanza, su ámbito de aplicación y aquellas definiciones de conceptos de aplicación general.

El capítulo II "Régimen de actividades y servicios" desarrolla los procedimientos de comunicación previa y los de autorización, delimita las limitaciones y requisitos permitidos y los prohibidos. El contenido de este capítulo es el que viene a asegurar la eliminación de los obstáculos administrativos injustificados y desproporcionados al libre establecimiento de servicios.

El capítulo III "Régimen del Silencio Administrativo" contiene el principio general del silencio administrativo positivo y desarrolla los supuestos excepcionales del negativo.

El capítulo IV "Simplificación Administrativa", objetivo actual de toda Administración Pública, y que ahora en el presente texto se incide específicamente para los procedimientos que aquí se regulan, para garantizar la mayor transparencia, agilidad, eficacia y eficiencia al eliminarse retrasos y costes injustificados y garantizar que se puedan llevar a cabo a través de la vía telemática.

Así mismo, en este capítulo se regula la incorporación de los citados procedimientos municipales a la Ventanilla Única que la Administración del Estado implantará con el fin de que cualquier prestador de servicios europeo obtenga toda la información necesaria y puedan realizar los trámites telemáticamente desde cualquier punto del mundo.

El capítulo V "Cooperación administrativa para el control efectivo de los prestadores" incluye la regulación del sistema de cooperación entre este Ayuntamiento y el resto de las Administraciones e Instituciones Públicas europeas, establecido en la Directiva como mecanismo esencial para garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior de los servicios en toda la Unión Europea.

Tal y como se ha dicho anteriormente, la presente Ordenanza se dicta en cumplimiento de la obligación de trasposición de la Directiva 2006/1 23/CE al marco normativo municipal, por lo que se ha intentado recoger su texto y el de Ley estatal sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de la forma más fiel posible, según se desarrolla a continuación.

## **CAPITULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones generales necesarias para facilitar en el Municipio de Llerena, la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios que, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, no resulten justificadas o proporcionadas.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Esta Ordenanza se aplica a los procedimientos y trámites municipales necesarios para el establecimiento de servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en el Municipio de Llerena por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

2. Quedan exceptuados del ámbito de aplicación:

a) Los servicios financieros.

b) Los servicios y redes de comunicaciones electrónicas, así como los recursos y servicios asociados en lo que se refiere a las materias que se rigen por la legislación sobre comunicaciones electrónicas.

c) Los servicios en el ámbito del transporte y de la navegación marítima y aérea, incluidos los servicios portuarios y aeroportuarios necesarios para llevar a cabo la actividad de transporte.

d) Los servicios de las empresas de trabajo temporal.

e) Los servicios sanitarios, incluidos los servicios farmacéuticos, prestados por profesionales de la salud a sus pacientes con objeto de evaluar, mantener o restaurar su estado de salud, cuando estas actividades están reservadas a profesiones sanitarias reguladas.

f) Los servicios audiovisuales, incluidos los servicios cinematográficos, independientemente de su modo de producción, distribución y transmisión; y la radiodifusión.

g) Las actividades de juego, incluidas las loterías, que impliquen apuestas de valor monetario.

h) Las actividades que supongan el ejercicio de la autoridad pública, en particular las de los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles.

i) Los servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a la infancia y el apoyo a familias y personas temporal o permanentemente necesitadas provistos directamente por las Administraciones Públicas o por prestadores privados en la medida en que dichos servicios se presten en virtud de acuerdo, concierto o convenio con la referida Administración.

j) Los servicios de seguridad privada.

3. Esta Ordenanza no se aplicará al ámbito tributario, con excepción de las necesarias adaptaciones de las Ordenanzas Fiscales establecidas o que se establezcan, que regulen exacciones por la concesión de autorizaciones o licencias o por la realización de controles posteriores relativos a servicios sujetos a la presente Ordenanza.

4. En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ordenanza y otras disposiciones que regulen el acceso a una determinada actividad de servicios o su ejercicio en aplicación de normativa comunitaria, prevalecerán estas últimas en aquellos aspectos expresamente previstos en la normativa comunitaria de la que traigan causa.

### **Artículo 3. Definiciones.**

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. «Servicio»: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 50 del Tratado de la Comunidad Europea.

2. «Prestador»: cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea, que ofrezca o preste un servicio.

3. «Destinatario»: cualquier persona física o jurídica, que utilice o desee utilizar un servicio.

4. «Estado miembro de establecimiento»: el Estado miembro en cuyo territorio tenga su establecimiento el prestador del servicio.

5. «Establecimiento»: el acceso a una actividad económica no asalariada y su ejercicio, así como la constitución y gestión de empresas y especialmente de sociedades, en las condiciones fijadas por la legislación, por una duración indeterminada, en particular por medio de una infraestructura estable.

6. «Establecimiento físico»: cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una prestación de servicios.

7. «Autorización»: cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio.

8. «Requisito»: cualquier obligación, prohibición, condición o límite al acceso o ejercicio de una actividad de servicios previstos en el ordenamiento jurídico o derivados de la jurisprudencia o de las prácticas administrativas o establecidas en las normas de las asociaciones o de los colegios profesionales.

9. «Declaración responsable»: el documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

10. «Régimen de autorización»: cualquier sistema previsto en el ordenamiento jurídico o en las normas de los colegios profesionales que contenga el procedimiento, los requisitos y autorizaciones necesarios para el acceso o ejercicio de una actividad de servicios.

11. «Razón imperiosa de interés general»: razón reconocida como tal en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, incluidas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.

12. «Autoridad competente»: cualquier organismo o entidad que lleve a cabo la regulación, ordenación o control de las actividades de servicios y, en particular, las autoridades administrativas y los colegios profesionales.

13. «Punto de contacto »: Órgano de la Administración Autonómica que se establezca para las comunicaciones de este Ayuntamiento con la Unión Europea.

14. «Profesión regulada»: la actividad o conjunto de actividades profesionales, cuyo acceso, ejercicio o una de las modalidades de ejercicio estén subordinados de manera directa o indirecta, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, a la posesión de determinadas cualificaciones profesionales.

15. «Comunicación comercial»: cualquier forma de comunicación destinada a promocionar, directa o indirectamente, bienes, servicios o la imagen de una empresa, organización o persona con una actividad comercial, industrial o artesanal o que ejerza una profesión regulada.

A estos efectos, no se consideran comunicaciones comerciales:

a) Los datos que permiten acceder directamente a la actividad de dicha empresa, organización o persona y, concretamente, el nombre de dominio o la dirección de correo electrónico.

b) La información relativa a los bienes, servicios o a la imagen de dicha empresa, organización o persona, elaborada de forma independiente, especialmente cuando se facilitan sin contrapartida económica.

## **CAPITULO II.- REGIMEN DE AUTORIZACIONES DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS.**

### **Artículo 4. Principios Generales.**

1. El Ayuntamiento podrá intervenir la actividad de la ciudadanía a través de los siguientes medios:

a) Ordenanzas y Bandos.

b) Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza y en cualquier caso a lo establecido en la citada Directiva.

c) Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable.

d) Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

e) Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

2. Las licencias o autorizaciones otorgadas por otras Administraciones Públicas no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes y preceptivas licencias de este Ayuntamiento, respetándose en todo caso lo dispuesto en las correspondientes leyes sectoriales.

3. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas, cuando establezca medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exija el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberá elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias.

#### **Artículo 5. Régimen de autorización.**

1. La normativa municipal reguladora del acceso a una actividad de servicios o del ejercicio de la misma no podrá imponer a los prestadores un régimen de autorización, salvo excepcionalmente y siempre que concurren las siguientes condiciones, que habrán de motivarse suficientemente en la ordenanza que establezca dicho régimen:

a) No discriminación: que el régimen de autorización no resulte discriminatorio ni directa ni indirectamente en función de la nacionalidad, lugar de nacimiento, residencia o empadronamiento o, por lo que se refiere a sociedades, por razón del lugar de ubicación del domicilio social.

b) Necesidad: que el régimen de autorización esté justificado por una razón imperiosa de interés general, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 3.11 de esta Ordenanza.

c) Proporcionalidad: que dicho régimen sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue porque no existen otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado. Así, en ningún caso, el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio se sujetarán a un régimen de autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos, y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad.

2. De acuerdo con lo anterior, se entiende que concurren estas condiciones en las autorizaciones, licencias y concesiones que se establezcan para los aprovechamientos especiales u ocupaciones del dominio público, mientras legalmente no se disponga lo contrario.

3. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo que podrá comprobar, verificar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

#### **Artículo 6. Régimen de declaración responsable o comunicación previa.**

1. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la normativa correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tenga atribuido el Ayuntamiento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad, cuando la normativa correspondiente lo prevea expresamente.

2. El régimen de declaración responsable y comunicación relativos al ejercicio de un derecho o al inicio de una actividad, deberá regularse de manera expresa, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza y en cualquier caso en la Directiva 2006/1 23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006.

3. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al

reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

4. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa y clara en la correspondiente declaración responsable.

5. Se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento, hechos o elementos relativos al ejercicio de un derecho o al inicio de una actividad, indicando los aspectos que puedan condicionar la misma y acompañándola, en su caso, de cuantos documentos sean necesarios para su adecuado cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente.

6. La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo desde el momento en que se conozca, el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

7. Asimismo, la resolución que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio del derecho o actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales que resultaran de aplicación.

8. Los correspondientes modelos de declaración responsable y de comunicación previa, se mantendrán permanentemente publicados en la web municipal y en la Ventanilla única regulada en los artículos 18 y 19 de esta Ordenanza, pudiéndose en todo caso, presentarse por vía electrónica.

#### **Artículo 7. Limitaciones temporales y territoriales.**

1. Con carácter general la realización de una comunicación o una declaración responsable o el otorgamiento de una autorización permitirá acceder a una actividad de servicios y ejercerla por tiempo indefinido.

2. Sólo se podrá limitar la duración cuando:

a) La declaración responsable o la autorización se renueve automáticamente o sólo esté sujeta al cumplimiento continuo de los requisitos.

b) el número de autorizaciones disponibles sea limitado de acuerdo con el siguiente artículo.

c) Que pueda justificarse la limitación de la duración de la autorización o de los efectos de la comunicación o la declaración responsable por la existencia de una razón imperiosa de interés general.

3. A los efectos previstos en este apartado, no tiene la consideración de limitación temporal el plazo máximo que se pueda imponer al prestador para iniciar su actividad a contar desde el otorgamiento de la autorización o desde la realización de la comunicación o la declaración responsable.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior no afectará a la posibilidad de revocar la autorización, en especial cuando dejen de cumplirse las condiciones para la concesión de la autorización.

5. Asimismo, cuando el acceso a la actividad esté condicionado a la realización de una comunicación o de una declaración responsable por parte del prestador, la comprobación por parte del Ayuntamiento de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se compruebe, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. La realización de una comunicación o una declaración responsable al Ayuntamiento o el otorgamiento de una autorización municipal permitirá al prestador acceder a la actividad de servicios y ejercerla en el Municipio de Llerena.



7. Asimismo, podrá exigirse una autorización, una comunicación o una declaración responsable individual para cada establecimiento físico cuando esté justificado por una razón imperiosa de interés general, resulte proporcionado y no discriminatorio.

#### **Artículo 8. Limitación del número de autorizaciones.**

1. Sólo podrá limitarse el número de autorizaciones cuando esté justificado por la escasez de recursos naturales o físicos o por limitaciones de las capacidades técnicas a utilizar en el desarrollo de la actividad.

2. Cuando el número de autorizaciones para realizar una determinada actividad de servicios esté limitado:

a) El procedimiento de concesión garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

b) La autorización que se conceda tendrá una duración limitada y proporcionada atendiendo a las características de la prestación del servicio y no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará, una vez extinguida la autorización, ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o para personas especialmente vinculadas con él.

#### **Artículo 9. Principios aplicables a los requisitos exigidos.**

1. No se podrán exigir requisitos, controles previos o garantías equivalentes o comparables, en lo esencial, por su finalidad a aquellos a los que ya esté sometido el prestador en España o en otro Estado miembro.

2. Todos los requisitos que supediten el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio deberán ajustarse a los siguientes criterios:

a) No ser discriminatorios.

b) Estar justificados por una razón imperiosa de interés general.

c) Ser proporcionados a dicha razón imperiosa de interés general.

d) Ser claros e inequívocos.

e) Ser objetivos.

f) Ser hechos públicos con antelación.

g) Ser transparentes y accesibles.

#### **Artículo 10. Requisitos prohibidos.**

En ningún caso se supeditará el acceso a una actividad de servicios en este Municipio o su ejercicio al cumplimiento de lo siguiente:

a) Requisitos discriminatorios basados directa o indirectamente en la nacionalidad, incluido que el establecimiento se encuentre o no en el territorio de la autoridad competente, o el domicilio social; y en particular: requisito de nacionalidad o de residencia para el prestador, su personal, los partícipes en el capital social o los miembros de los órganos de gestión y supervisión.

b) Prohibición de estar establecido en varios Municipios, o en varios Estados miembros o de estar inscrito en los registros o colegios o asociaciones profesionales de varios Municipios o de varios Estados miembros.

c) Limitaciones de la libertad del prestador para elegir entre un establecimiento principal o secundario y, especialmente, la obligación de que el prestador tenga su establecimiento principal en el Municipio o en el resto del territorio español, o limitaciones de la libertad de elección entre establecimiento en forma de sucursal o de filial.

d) Requisitos de naturaleza económica, en particular, los que supediten la concesión de la autorización a la prueba de la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que se evalúen los efectos económicos, posibles o reales, de la actividad o a que se haga una apreciación de si la actividad se ajusta a los objetivos de programación económica establecidos por la autoridad competente.

e) Obligación de que la constitución de garantías financieras o la suscripción de un seguro deban realizarse con un prestador u organismo establecido en el Municipio o en el resto del territorio español.

f) Obligación de haber estado inscrito con carácter previo durante un período determinado en los registros de prestadores existentes en el Municipio o en el resto del

territorio español o de haber ejercido previamente la actividad durante un período determinado en dicho territorio.

#### **Artículo 11. Condiciones o limitaciones prohibidas.**

1. La normativa municipal reguladora del acceso a una actividad de servicios o de su ejercicio no deberá supeditar dicho acceso o ejercicio a:

a) Restricciones cuantitativas o territoriales y, concretamente, límites fijados en función de la población o de una distancia geográfica mínima entre prestadores.

b) Requisitos que obliguen al prestador a constituirse adoptando una determinada forma jurídica; así como la obligación de constituirse como entidad sin ánimo de lucro.

c) Requisitos relativos a la participación en el capital de una sociedad, en concreto la obligación de disponer de un capital mínimo para determinadas actividades o tener una cualificación específica para poseer el capital social o gestionar determinadas sociedades.

d) Requisitos distintos de los exigidos para el acceso a las profesiones reguladas, contemplados en la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, que reserven el acceso a una actividad de servicios a una serie de prestadores concretos debido a la índole específica de la actividad.

e) La prohibición de disponer de varios establecimientos en el Municipio o en todo el territorio español.

f) No se podrá obligar a los prestadores de servicios al ejercicio de una única actividad de forma exclusiva.

g) Requisitos relativos a la composición de la plantilla, tales como la obligación de disponer de un número mínimo de empleados, ya sea en el total de la plantilla o en categorías concretas.

h) Restricciones a la libertad de precios, tales como tarifas mínimas o máximas, o limitaciones a los descuentos.

i) La obligación del prestador de realizar, junto con su servicio, otros servicios específicos o de ofrecer una determinada gama o surtido de productos.

2. No obstante excepcionalmente, se podrá supeditar el acceso a una actividad de servicios o a su ejercicio al cumplimiento de alguno de los requisitos del apartado anterior cuando, de conformidad con el artículo 5.1 de esta Ordenanza, no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados.

En todo caso, la concurrencia de estas condiciones deberá ser notificada al Punto de Contacto de la Comisión Europea y deberá estar suficientemente motivada en la normativa municipal que establezca tales requisitos, salvo que sea una norma con rango de Ley la que los haya establecido.

#### **Artículo 12. Libre prestación de servicios.**

1. Los prestadores establecidos en cualquier otro Estado miembro podrán prestar servicios en el Municipio en régimen de libre prestación sin más limitaciones que las establecidas de acuerdo con lo previsto en la ley de acceso a las actividades y servicios y su ejercicio.

2. En ningún caso, el ejercicio de una actividad de servicios por estos prestadores en el Municipio podrá ser restringido mediante:

a) La obligación de que el prestador esté establecido en el Municipio o en el territorio español.

b) La obligación de que el prestador obtenga una autorización concedida por autoridades españolas, o deba inscribirse en un registro o en un colegio o asociación profesional españoles.

c) La prohibición de que el prestador utilice en el Municipio o en el territorio español a infraestructura necesaria para llevar a cabo las correspondientes prestaciones.

d) Exigencias que impidan o limiten la prestación de servicios como trabajador autónomo.

e) La obligación de que el prestador obtenga de las autoridades españolas un documento de identificación específico.

f) La exigencia de requisitos sobre el uso de determinados equipos y material que formen parte integrante de la prestación del servicio, salvo por motivos de salud y seguridad en el trabajo.

3. Excepcionalmente, podrá supeditarse el acceso de estos prestadores a una actividad de servicios o su ejercicio temporal en territorio español al cumplimiento de los requisitos que en cada caso determine la legislación sectorial aplicable, siempre que estén justificados por razones de orden público, de seguridad pública, de salud pública o de protección del medio ambiente; y sean, de conformidad con el artículo 5.1, proporcionados y no discriminatorios y estén establecidos mediante una norma de rango legal.

### **CAPITULO III.- RÉGIMEN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.**

#### **Artículo 13 Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado.**

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que este Ayuntamiento debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de Ley por causas justificadas de interés general o una norma de Derecho Comunitario Europeo establezcan lo contrario.

Asimismo, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a los que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, cuando se interponga un recurso de alzada contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano municipal competente no dictase resolución expresa sobre el mismo.

2. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento. La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

3. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero de este artículo, se sujetará al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por el Ayuntamiento sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4. Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante este Ayuntamiento, como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya producido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido que pudiera solicitarse del órgano competente para resolver. Solicitado el certificado, éste deberá emitirse en el plazo máximo de quince días.

### **CAPITULO IV.- SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.**

#### **Artículo 14. Simplificación de procedimientos.**

1. Todos los procedimientos y trámites municipales aplicables al establecimiento y la prestación de servicios en este Municipio, deberán ser simplificados de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo.

2. Todos los procedimientos y trámites que supeditan el acceso y ejercicio de una actividad de servicios, se podrán realizar electrónicamente y a distancia salvo que se trate de la inspección del lugar o del equipo que se utiliza en la prestación del servicio.

3. El Ayuntamiento revisará los procedimientos y trámites aplicables al establecimiento y la prestación de servicios con el objeto de impulsar su simplificación.

**Artículo 15. Criterios generales de los procedimientos.**

Los procedimientos municipales para el establecimiento y la prestación de servicios en este Municipio deberán ser;

- a) De carácter reglado.
- b) Claros e Inequívocos.
- c) Objetivos.
- d) Transparentes.
- e) Proporcionados al objetivo del Interés General.
- f) Dados a conocer con antelación.

**Artículo 16. Eliminación de trámites.**

Se deberán eliminar o sustituir por alternativas menos gravosas para el prestador, los siguientes trámites:

- a) Aquellos que estén duplicados.
- b) Los que supongan un coste excesivo para el prestador.
- c) Los que no sean claros.
- d) Los que no sean accesibles para el prestador.
- e) Los que por puedan implicar retrasar el comienzo del ejercicio de la actividad.

**Artículo 17. Documentación no exigible.**

1. En la tramitación necesaria para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios en este Municipio, sólo podrán exigirse los documentos o datos que sean estrictamente necesarios.

2. No se podrán exigir datos o documentos que estén en posesión de otra Administración Pública española o de cualquier Institución Pública de otro Estado miembro.

3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios, se aceptarán los documentos procedentes de cualquier Administración Pública española o de cualquier Institución Pública de otro Estado miembro, de los que se desprenda que se cumplen tales requisitos.

4. En el caso de documentos emitidos por una autoridad competente, no se exigirá la presentación de documentos originales o copias compulsadas ni traducciones juradas, salvo en los casos previstos por la normativa vigente, o justificados por motivos de orden público y de seguridad pública.

5. A los efectos establecidos en los apartados anteriores 2 y 4, el prestador deberá declarar en cuál Administración o Institución Pública consta el dato o la documentación original y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, deberá expresa e inequívocamente autorizar a este Ayuntamiento para la petición y obtención de dicha información.

**Artículo 18. Ventanilla única.**

1. Cuando se trate de procedimientos y trámites para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios incluida en el ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, los prestadores podrán realizarlos, por medio de una Ventanilla Única, por vía electrónica y a distancia, salvo que se trate de la inspección del lugar o del equipo que se utiliza en la prestación del servicio.

2. Los prestadores de servicios podrán acceder, electrónicamente y a distancia a través de la Ventanilla Única que la Administración del Estado implante al efecto, tanto a la información sobre los procedimientos necesarios para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios en este Municipio como a la realización de los trámites preceptivos para ello,

incluyendo la posibilidad de remisión telemática de las declaraciones, notificaciones o solicitudes necesarias para obtener la autorización municipal.

3. El Ayuntamiento promoverá que los prestadores de servicios puedan a través de la citada Ventanilla Única obtener toda la información y formularios relevantes para el acceso y ejercicio de su actividad y conocer las resoluciones y resto de comunicaciones que se efectúen en relación con sus solicitudes.

4. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, la incorporación y mantenimiento permanentemente actualizado del contenido citado en la Ventanilla Única, será responsabilidad de las Delegaciones municipales gestoras del procedimiento de autorización o licencia o del de comunicación previa y declaración responsable.

#### **Artículo 19. Garantías de información a través de la ventanilla única.**

Los prestadores y los destinatarios de los servicios podrán obtener, a través de la Ventanilla Única y por medios electrónicos, la siguiente información, que deberá ser clara e inequívoca:

a) Los requisitos aplicables a los prestadores establecidos en el Municipio, en especial los relativos a los trámites necesarios para acceder a las actividades de servicios y su ejercicio, así como los datos de la Delegación Municipal gestora competentes que permitan ponerse en contacto directamente con ella.

b) Los medios y condiciones de acceso a los registros y bases de datos públicos relativos a los prestadores y a los servicios en el Municipio.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse.

d) Los datos de las asociaciones sectoriales de prestadores de servicios y de las organizaciones de consumidores que presten asistencia a los prestadores y destinatarios de los servicios en el Municipio.

### **CAPITULO V. - COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL CONTROL EFECTIVO DE LOS PRESTADORES.**

#### **Artículo 20. Obligaciones generales de cooperación.**

1. Con el fin de garantizar la supervisión de los prestadores y de sus servicios, este Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias municipales, cooperará a efectos de información, control, inspección e investigación, con el resto de autoridades competentes españolas o de los demás Estados miembros y con la Comisión Europea.

2. Las autoridades competentes españolas y las de cualquier Estado miembro, podrán consultar los registros municipales en los que estén inscritos los prestadores, respetando en todo caso la normativa vigente sobre protección de datos personales. Así mismo, este Ayuntamiento podrá efectuar dichas consultas a los registros de otras autoridades competentes, en las mismas condiciones.

3. En caso de que no se pudieran atender de forma inmediata las solicitudes realizadas por las otras autoridades competentes, se efectuará comunicación a la autoridad solicitante y si esta fuera de otro Estado miembro, la comunicación se realizará a través del punto de contacto que esté establecido.

4. Las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones realizadas por este Ayuntamiento con relación a los prestadores establecidos en el resto del territorio español o en otro Estado miembro o sus servicios, estarán debidamente motivadas. La información obtenida se empleará únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

5. En los casos en que las otras autoridades competentes no cumplan con el deber de cooperación, se procederá a efectuar información al respecto, a través del punto de contacto que esté establecido.

#### **Artículo 21. Obligaciones de información de los prestadores.**

Sin perjuicio del deber de los prestadores de atender los requerimientos de información que se les formulen, deberán informar, a través de la Ventanilla Única, de los cambios que afecten a las condiciones que determinaron el otorgamiento de la autorización municipal.

#### **Artículo 22. Supervisión de prestadores establecidos en territorio español.**

1. El Ayuntamiento facilitará la información o procederá a las comprobaciones, inspecciones e investigaciones que les soliciten el resto de las autoridades competentes sobre los prestadores que estén establecidos en el Municipio. Así mismo, en los casos que resulten necesarios, el Ayuntamiento podrá ser petionario, en las mismas condiciones.

2. Se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos impuestos al prestador establecido en el Municipio, aunque el servicio de que se trate se preste o provoque perjuicios en otro territorio nacional o europeo.

3. Cuando otra autoridad competente solicite a este Ayuntamiento la adopción de medidas excepcionales en casos individuales por motivos de seguridad, con relación a un prestador establecido en el Municipio, se deberá comprobar lo antes posible si dicho prestador ejerce sus actividades de forma legal, así como los hechos que dieron lugar a la petición. Efectuándose comunicación de forma inmediata, a través del punto de contacto establecido, las medidas adoptadas o previstas o, en su caso, los motivos por los que no se ha adoptado medida alguna.

#### **Artículo 23. Mecanismo de alerta.**

Si se tuviese conocimiento de actos o circunstancias específicos de carácter grave relativos a una actividad o a un prestador de servicios que puedan ocasionar perjuicios graves para la salud o la seguridad de las personas o el medio ambiente en cualquier parte del territorio español o del de la Unión Europea, este Ayuntamiento informará de ello inmediatamente a la Administración pública española competente y en el segundo caso al punto de contacto de la Comisión Europea.

#### **Artículo 24. Información sobre la honorabilidad del prestador.**

1. A solicitud motivada de las autoridades competentes se comunicarán, respetando la legislación vigente, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas firmes en vía administrativa que este Ayuntamiento haya adoptado respecto al prestador y que guarden relación directa con su actividad comercial o profesional. Dicha comunicación deberá precisar las disposiciones administrativas municipales con arreglo a las cuales se ha sancionado al prestador.

La aplicación de lo anterior deberá hacerse respetando la Ley Orgánica Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal protección de los datos personales.

2. En el supuesto anterior, el Ayuntamiento comunicará al prestador que tal información ha sido suministrada a la autoridad competente solicitante.

#### **Artículo 25. Intercambio electrónico de información.**

El Ayuntamiento promoverá y facilitará la disponibilidad de un sistema electrónico de intercambio de información con el resto de Administraciones públicas españolas y, en su caso con las Instituciones Públicas europeas, que garantice la interoperabilidad de la información contemplada en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

#### **Artículo 26. Notificación a la Comisión Europea.**

Antes de su aprobación y en los términos y por los cauces que se establezcan reglamentariamente, se comunicará al punto de contacto con la Comisión Europea, cualquier proyecto de norma municipal en la que se prevean requisitos prohibidos del artículo 11.1 incorporando una memoria justificativa en la que se motive su compatibilidad con los criterios excepcionales del artículo 11.2 o el establecimiento de requisitos prohibidos del artículo 12.2 incorporando una memoria justificativa en la que se motive su compatibilidad con los criterios excepcionales del artículo 12.3.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación Normativa.**

1. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza, siendo de aplicación lo establecido en el presente texto.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los procedimientos y tramitaciones relativos al establecimiento de los servicios sujetos a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, deberán cumplir

con lo preceptuado en esta Ordenanza, aún cuando no se hubiese modificado expresamente la disposición o norma municipal que lo regule.

3. A partir de 28 de diciembre de 2009, todos los procedimientos y tramitaciones relativos al establecimiento de los servicios sujetos a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, regulados por normativa autonómica o estatal, que no haya sido modificada, se sujetaran a lo establecido en la citada Directiva.

4. A los efectos previstos en el artículo 13.1 de esta Ordenanza se entenderá que concurren causas justificativas de interés general en aquéllos procedimientos que, habiendo sido regulados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza por normas con rango de ley o de Derecho comunitario europeo, prevean efectos desestimatorios a la falta de notificación de la resolución expresa del procedimiento en el plazo previsto.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Inicio Procedimientos.**

Los procedimientos de autorizaciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 17/2009 se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. Si la tramitación y resolución se produce a partir del 28 de diciembre de 2009 y la normativa de aplicación incluye requisitos prohibidos según el artículo 10 de la citada Ley, éstos no se tendrán en cuenta por el órgano competente. No obstante, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el BOP de su aprobación definitiva por este Ayuntamiento. Publicación que se realizará en el citado Boletín por el Servicio de Asesoramiento y Asistencia a las EE.LL-Oficialía Mayor de la Diputación de Badajoz."

#### **3.- ENAJENACIÓN DE TRES PARCELAS DE P.M.S. EN CALLE DE LA PRENSA.-**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria, Comercio, Turismo y Deporte en su sesión de fecha 22 de febrero de 2010, significando el Sr. Castaño Castaño que quedaba pendiente la determinación de la valoración de las mismas.

Interviene el Concejal de Izquierda Unida, Sr. Mena Cabezas, quién se manifiesta en el sentido de necesitar el citado informe de valoración, ya que la misma puede haber variado con respecto a las licitaciones anteriormente convocadas.

Contesta el Sr. Alcalde que efectivamente se ha recibido el informe de valoración elaborado por los Servicios Técnicos Municipales, y que la valoración es ostensiblemente superior a las anteriormente realizadas, opinando que debería mantenerse la misma valoración ya que no se han producido modificaciones sustanciales en el mercado que impliquen un incremento.

Finalmente interviene el Edil del Grupo Popular, Sr. Vázquez Morales, quién se manifiesta en el sentido de resaltar que dichas parcelas han sido objeto de reciente licitación, quedando las mismas desiertas, y consiguientemente, si se ofertasen a precio superior, en ningún caso podrían adjudicarse.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de todos sus miembros, en los siguientes términos:

Atendido que la normativa en vigor exige a las corporaciones municipales un esfuerzo en lo que se refiere a poner suelo a disposición de los distintos agentes, ya sean públicos o privados, que puedan construir o promocionar viviendas de protección pública para dar una respuesta adecuada a la urgente tarea de abaratar la oferta de viviendas, que no es sino trasfondo del derecho constitucional contemplado en el artículo 47 de la Carta Magna a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25,2,d) y 28 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 86 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Vistos los informes emitidos por Secretaría y por el Arquitecto Técnico Municipal y el Pliego de Cláusulas redactado al efecto.

Es por lo que el Pleno Corporativo adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Enajenar mediante concurso, para ser destinado a la construcción de viviendas en régimen de autopromoción, el siguiente bien patrimonial

- **PARCELA UE/10-C-1-A.- URBANA**, Parcela en esta ciudad de Llerena, de uso residencial, en la calle de La Prensa. Tiene una superficie de CIENTO VEINTITRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (123,71 metros cuadrados).

Linda: Fachada a la Calle de la Prensa, en una longitud de 11,37 metros; al fondo con viviendas de protección oficial promovidas en su día por VIPROES, de distintos propietarios, en una longitud de 11,37 mts.; por la derecha con la calle denominada Calle Cerro de las Eras, en una longitud de 10,87 mts.; y por la izquierda con la parcela UE/10-C-1-B, en una longitud de 10,89 mts. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llerena al Tomo 1.519; Libro 222; Folio 165; Finca 20.672; Inscripción 1ª.

- **PARCELA UE/10-C-1-B.- URBANA**, Parcela en esta ciudad de Llerena, de uso residencial, en la calle de La Prensa. Tiene una superficie de CIENTO VEINTITRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (123,71 metros cuadrados).

Linda: Fachada a la Calle de la Prensa, en una longitud de 11,35 metros; al fondo con viviendas de protección oficial promovidas en su día por VIPROES, de distintos propietarios, en una longitud de 11,35 mts.; por la derecha con la parcela segregada UE/10-C-1-A en una longitud de 10,89 mts.; y por la izquierda con la parcela UE/10-C-1-C, en una longitud de 10,91 mts. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llerena al Tomo 1.519; Libro 222; Folio 166; Finca 20.673; Inscripción 1ª.

- **PARCELA UE/10-C-1-C.- URBANA**, Parcela en esta ciudad de Llerena, de uso residencial, en la calle de La Prensa. Tiene una superficie de CIENTO VEINTITRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (123,72 metros cuadrados).

Linda: Fachada a la Calle de la Prensa, en una longitud de 11,33 metros; al fondo con viviendas de protección oficial promovidas en su día por VIPROES, de distintos propietarios, en una longitud de 11,33 mts.; por la derecha con la parcela segregada UE/10-C-1-B en una longitud de 10,91 mts.; y por la izquierda con la parcela UE/10-C-1-D, en una longitud de 10,93 mts. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llerena al Tomo 1.519; Libro 222; Folio 167; Finca 20.674; Inscripción 1ª.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que han de regir el citado concurso, disponiendo que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y Perfil del Contratante, anuncio de licitación, para que durante el plazo de veinte días puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

TERCERO.- Dar cuenta de este acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

#### **4.- RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA Y ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL AÑO 2010.-**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Igualdad y Participación Ciudadana en su sesión de fecha 22 de febrero de 2010, y adoptado por unanimidad de todos los Miembros presentes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen de ratificación de la Resolución de Alcaldía 40/2010, aprobándose por unanimidad de todos sus miembros presentes a la sesión, en los siguientes términos:



"Visto que con fecha de 28 de enero de 2010 y número de registro de entrada en esta Entidad 326, se ha recibido el Borrador del Convenio colaboración entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Llerena para el mantenimiento del Punto de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género para el año 2010.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 apartado b del Estatuto de Autonomía de Extremadura, "las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco de su competencia, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos, [entre otros]: promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los extremeños sean reales y efectivas".

A su vez, el artículo 7.1.19 del mencionado Estatuto dispone que corresponden a la Comunidad de Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva de promoción de la participación libre y eficaz de la mujer en el desarrollo político, social, económico y cultural.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

El Instituto de la Mujer de Extremadura y el Ayuntamiento de Llerena coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a facilitar el derecho a la asistencia social integral de mujeres víctimas de violencia de género de la comarca.

El artículo 25,1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, refiriéndose en el apartado k) del artículo 25,2 a la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social.

El artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina que las relaciones entre las administraciones autonómica y la local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

A estos efectos, el artículo 57 de la Ley 7/1985, antes citada, dispone que la cooperación económica, técnica, y administrativa entre la Administración Local y las Comunidades Autónomas, se desarrollará con carácter voluntario podrán llevarse a cabo a través de convenios.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Llerena para el mantenimiento del Punto de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género para el ejercicio de 2010.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde, o quién legalmente le sustituya, para su firma, así como de cuantos documentos sean precisos a tal fin.

TERCERO.- Dése cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que éste celebre."

#### **5.- ALEGACIONES AL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE LLERENA.-**

Por parte del Concejal Delegado de Urbanismo se procede a dar cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Obras Públicas, Urbanismo, Protección Civil, Seguridad Ciudadana y Cultura en su sesión de fecha 22 de febrero de 2010.

Interviene el Sr. Alcalde para manifestarse en el sentido de que la presente resolución de las alegaciones presentadas tras la aprobación inicial del Plan General Municipal se realiza tomando como base fundamental, los informes emitidos por el Equipo Redactor, y que éste equipo de gobierno hace suyos.

Seguidamente por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Edil de Izquierda Unida, Sr. Mena Cabezas, quién se manifiesta en los siguientes términos:

"Han rechazado Vdes la gran mayoría de ellas, incluso considerando también las parcialmente estimadas como positivas.

Yo, desde Izquierda Unida, les digo a Vdes están contra la población que reclama y pide (porque antes no ha tenido opción a ello ni se les ha ocurrido otro procedimiento como sí lo hubo en Plasencia, donde están en necesaria coalición) otro modelo urbano NO expansivo, posible antes de formalizar el Plan el 22-09-2008. Les recuerdo que en Almendralejo le costó el puesto al concejal de urbanismo el año pasado. Noche triste para Llerena esta que presenciamos. Igual que la de fines de febrero del año pasado, pero entonces por razones bien distintas.

Vemos en Izquierda Unida que a través de las alegaciones presentadas ya se destapa y descubre la incoherencia del modelo que nos dan. Ello sin descartar que sea un buen documento en lo urbanístico, con unos planos que todo lo aguantan y que, hasta a mí, como concejal, me gustan con lo redondito que queda todo. Pero la realidad es otra.

Cuando algunos ciudadanos e interesados se preocupan en alegar, lo hacen con razones personales o generales, y de buena fe, queriendo cambiar un documento que no lo reconocen ni lo identifican. Aquí ha habido crasos errores públicos como decir que las alegaciones son 64. ¿O es que se van a hacer desde Secretaría 64 escritos?. No. Les voy a resumir cuántos.

A) Según las 2 comisiones informativas celebradas resultan 32 estimadas en todo o en parte y 32, curiosamente otro 50% de sus cuentas, son rechazadas y no admitidas.

B) Del total de los escritos firmados y presentados en la Información Pública, que son 152, esos 32 (o sea el 21%, o la quinta parte) queda claro que son estimados en todo o en parte; mientras que 120 (o sea el 79%, o las cuatro quintas partes) escritos firmados por ciudadanos e interesados en el Plan los desestiman Vdes.

C) Les recuerdo que en las Comisiones no ha habido votación una a una.

Está claro y me reafirmo que están contra la población cuando, una vez conocido el modelo de ensanches, expansionista y alejado a la realidad de los suelos vacíos, siguen en sus trece, mejor dicho, en sus 12, o sea, 9 más 3.

Una de las argumentaciones de Vdes. y de los redactores en el rechazo de muchas de ellas –por no entrar en todas y cada una de ellas- es la doble funcionalidad de las nuevas rondas como local y supramunicipal. Vamos mal ahí, pues se está gestionando una nueva ronda a la Ex103, que parece incuestionable. Es una gran contradicción y un doble juego que no aclaran a los ciudadanos. ¿Son o no son supramunicipales?. Sigue sin contestarse cuánto valen las actuaciones. No hay estudio económico y aunque lo hubiera habrían de repetirlo al socaire de la crisis actual. Da la impresión que es gratis y que se desarrollarán estos costosísimos Sistemas Generales con los beneficios que generen las bolsas futuras. Pero todos suponemos, si se ejecutan, que saldrán de las arcas públicas. De qué y dónde estamos hablando.

Se trata de impulsar un nuevo orden económico más social y sostenible dicen Vdes en el Congreso, ya sin el fallido pilar del ladrillo; pero ¿y en Llerena? ¿Siguen o no las pautas de los nuevos tiempos de cambios y dictados programáticos de su propio partido?. Creo que sería de locos y solo algunos visionarios así lo creerían. Ya dudaron en abril de 2008 al inicio de esta dura crisis -muy acertadamente por cierto- de la viabilidad económica y se rehicieron los planos, y los cálculos urbanísticos del Plan. Pero no dan marcha atrás impelidos con el amplio apoyo que tienen en esta sala con una insensata huida hacia adelante. Desde luego este Plan -o modelo de crecimiento- no se lo creen los que venden materiales de construcción (pregunten), ni las agencias inmobiliarias (pregúntenles), ni los ciudadanos alegantes.

Y no me estoy desviando del tema de las alegaciones porque la gran parte de ellas proponen la supresión de las bolsas urbanizables, aunque no les guste, porque ven la realidad de ausencias y vacíos del casco histórico y la suficiencia sobrada de los suelos que aprobamos aquí regularmente y que a duras penas se irán desarrollando.

También alegan que dónde vamos con la cantidad de viviendas vacías nuevas y casas antiguas en nuestra población. Toda una inflación de viviendas que no reconocen ni ven, por

lo que les recomiendo que se paseen por las calles y avenidas y cuenten los cartelitos. Que por cierto no son más que una parte de las ofertas reales.

Que para una población como Llerena, en sus humildes perspectivas de consolidación como ciudad y cabecera comarcal y su deseable estabilización poblacional, es un documento de Plan claramente insostenible ambientalmente.

Y dadas las actuales circunstancias, según los analistas económicos y financieros, la edificación y las viviendas dejarán de ser el valor refugio de las inversiones, con una caída de la demanda que sufriremos por mucho tiempo.

Si quieren, vean las argumentaciones de Izquierda Unida que parece que no la han leído, o visiten nuestra web local [www.iullerena.es](http://www.iullerena.es) en la que también hay incorporada la charla que un servidor y otro paisano, arqueólogo eminente, dimos en la Cámara Agraria el 14-03-09. Véanlas, y es seguro que compartirán muchas de las argumentaciones hechas ante un aceptable e interesado público.

Izquierda Unida no puede estar de acuerdo con el Informe de los servicios técnicos en lo que se refiere a condiciones estéticas en suelo urbano, sin concretar los artículos 4.2.5, 4.2.6 y 4.2.7 en qué zonas claramente se aplicarían. Y este concejal de Izquierda Unida, las precisaba y quería concretarlas. Sin embargo, se derivan a futuro ordenanzas ambientales y estéticas. Es ahora el momento, igual que atacar e intervenir en ciertas zonas del casco histórico, abandonadas a su suerte, como las del solar de las Angelinas, que ya les aviso, que nos seguiremos oponiendo y estudiaremos si es conforme esta recalificación nueva que Vdes imponen, este salto cualitativo a la finca, justo al pasar de manos, con la inacción municipal de una posible actuación ejemplar. Era dotacional y estaba bien por el Plan en sus comienzos, y Vdes, a sabiendas, lo cambian ahora. Sí que está bien (salvo las anchuras del vial central de 12 m, cuando deberían ser 21m) la ordenación del suelo industrial del Carrasco (SUNC-A.2). Es que empeoran el Plan. Por otro lado, lo del campo de fútbol anótenlo ya como un fracaso de sus proyectos pero como un éxito de la población al no trasladarse, pues está centrado, en su sitio y con espacios para las ampliaciones que se precisen. Les recuerdo que rechazaron mi ubicación de la Plaza de Toros porque se haría una asegurada permuta con la F. Ex. Fútbol.

Es que están rechazando al 79% de las presentadas, independientemente de las sugerencias planteadas día a día por este concejal y la alegación del grupo Izquierda Unida.

Si no hubiera tanto suelo vacío les aseguro que Izquierda Unida apoyaría el Plan. Ya tendrán datos y referencias nuevas de este "desafortunado vacío urbano". Les reconozco que este Plan no está mal y se ha ido aceptando algunas cosas –antes y después de la información pública- en especial de elementos catalogados. Concreto de nuevo, pero lo que las alegaciones dicen es que el Plan es de otro pueblo.

Afirman que es para 20 años como mínimo, y eso no se lo creen ni Vdes, salvo que entremos en una sintomatología megalómana, que no nos conviene. Ya se han visto las MM.PP. cómo cambiaron las NN.SS. y que hemos ido aceptando en esta sala. Los nuevos suelos urbanizables y SS.GG. que proponen son incomibles. Les repito, esa visión es de otra ciudad. Ya me gustaría equivocarme.

**En consecuencia, yo y mi grupo de Izquierda Unida, rechazan muy de plano este informe resolutorio de las alegaciones a la A. I. del Plan General."**

Seguidamente toma la palabra el Concejal del Grupo Popular, Sr. Vázquez Morales, quién procede a plantear dos cuestiones fundamentales, de un lado se manifiesta en el sentido de sentirse orgulloso de aprobar el Plan General Municipal juntamente con el P.S.O.E., entendiéndolo que se trata de un plan de futuro en el que se respeta el casco histórico, y en el que se propicia una mayor cantidad de suelo urbano, y que de su escasez hace algunos años propició el que la ciudad viese su crecimiento constreñido durante algún tiempo, exponiendo que lo planteado fue un problema durante su etapa en el gobierno municipal.

Añade que desde el Grupo Popular se lucha por un plan de que permita el desarrollo de la ciudad, en donde sea el promotor quién decida que terrenos quiere desarrollar, pues

existirá una gran cantidad de suelo en condiciones de desarrollarse, evitándose la especulación.

Por lo que se refiere a las alegaciones presentadas, disiente de Izquierda Unida en cuanto al número de ellas, ya que algunas son copias del escrito repartido por ese Grupo Político entre la ciudadanía, y que son todas iguales, achancando al Edil de Izquierda Unida, Sr. Mena Cabezas, que en todo momento se han opuesto a las determinaciones del plan, pero nunca han aportado alternativas al mismo, no han aportado criterios técnicos que hayan propiciado discusión, entendiendo que el tratamiento de las mismas se ha realizado de una manera coherente, e insiste en que no ha visto en el Grupo de Izquierda Unida motivos ni opiniones de peso para oponerse a la resolución que se ha dado a las alegaciones presentadas, y ello pese a haberse estimado cuestiones alegadas desde ese grupo y como son la integración de los Molinos o la consideración de algunos elementos catalogados. Finaliza su intervención comentando que desde el Grupo Popular se considera que la propuesta no es mala y permitirá un desarrollo adecuado de la ciudad.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Alcalde, quién se manifiesta en el sentido de suscribir lo aportado por el Concejal del Grupo Popular, simplemente añadiendo que este es nuestro plan. A continuación procede a realizar algunas consideraciones en relación con el asunto objeto de tratamiento:

- Plantea lo incongruente de las declaraciones de Izquierda Unida al criticar diversos aspectos del Plan General Municipal, pero sin aportar ninguna alternativa al mismo.

- Explica que el Plan está elaborado desde la lógica, basado en una circunvalación exterior y al mismo tiempo se utiliza como criterio de delimitación. Añadiendo que poco a poco se irán cumpliendo las previsiones de desarrollo del plan, aportando como dato, que se han recibido diversos correos de promotores inmobiliarios manifestando su interés por construir más de 200 viviendas en régimen de V.P.O.

- Comenta que se trata de un Plan realizado con tiempo, siendo el mejor momento para su aprobación, ampliando que no hay ningún tipo de huida hacia adelante ya que no hay necesidad de ello, añadiendo que la vida aproximada del plan es de 20 años y no sujeto a discrecionalidades. A través del mismo se procede a la reordenación de espacios existentes, se sigue apostando por la conservación del casco histórico, que actualmente está en el mejor que nunca en cuanto a su estado de conservación, siguiéndose con la política de rehabilitación de inmuebles y recuperación de fachadas.

- Añade el Sr. Alcalde, que se trata de un documento al que se le ha dado gran difusión, se ha otorgado un plazo para la presentación de alegaciones más largo que nunca, se ha atendido a todas aquellas personas que han solicitado asesoramiento e información al respecto, y no solo por parte de los Servicios Técnicos Municipales, sino también por los Técnicos del Equipo Redactor, así como desde la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad.

- En cuanto a reconsiderar la ordenación de la zona Z/SUNC-B6, correspondiente al Campo de Fútbol, considera que la crisis económica ha hecho cambiar las circunstancias modificando las expectativas, si bien, comenta la existencia de importantes iniciativas desde el Ayuntamiento, y como son la adaptación de los aseos y vestuarios del campo de fútbol y las mejoras en su accesibilidad, y el convenio para la instalación de césped artificial que se va a formalizar. Pero recalca que en ningún caso ve esa situación de fracaso que tanto menciona el Edil de Izquierda Unida, ni tampoco ha escuchado ese clamor popular a que alude el Sr. Mena Cabezas, por cuanto no existe.

Finaliza esta primera intervención exponiendo que se trata de buen documento, y así lo manifiesta en algunas ocasiones el Edil de Izquierda Unida, pasando posteriormente a rechazarlo. Expone que los objetivos generales del Plan son el desarrollo de Llerena, estableciendo una regulación que permita eliminar discrecionalidades.

Toma la palabra nuevamente el Concejal de Izquierda Unida, quién recomienda la lectura de la alegación presentada por su grupo político, ya que cree que los presentes no la han leído. Comenta que no se ha aclarado esa sintonía que muestra el Grupo Popular para con el equipo de gobierno en relación con la aprobación del Plan General Municipal,

entendiendo que están equivocados al considerar que ante una mayor cantidad de terrenos se un mayor abaratamiento del mismo, sosteniendo que la intervención del Ayuntamiento como Administración es quién regula el mercado inmobiliario.

Continúa su segunda intervención exponiendo el Sr. Mena Cabezas, que la parte inicial del Plan General Municipal debería haber sido una fase de puesta en común para con todos los grupos, insistiendo en la omisión de la fase de avance, considera que desde el equipo de gobierno no se atiende a las sugerencias de nadie, y recomienda la lectura de "Antígona", en donde se habla de la obcecación de la falta de transparencia, y de la falta de transparencia.

Finaliza su intervención exponiendo como datos relevantes el descenso en un 58% el número de visados colegiales que en el año 2008 o de un 33% de descenso en la concertación de hipotecas, y que dan una aproximación al estado en que se encuentra la situación inmobiliaria actual.

Seguidamente interviene el Concejal del Grupo Popular, Sr. Vázquez Morales, quién procede a recomendar al Edil de Izquierda Unida la lectura de algo más actual. Procede a reafirmar su teoría de que una mayor cantidad de suelo disponible supone un abaratamiento del mismo, añadiendo que dicha teoría no es caduca, si no que se trata de una situación ya vivida por él cuando se encontraba en el gobierno municipal, y que resultó un problema para el Ayuntamiento.

Finalmente añade que por parte del Sr. Mena Cabezas no se han aportado criterios técnicos en los debates para rechazar el Plan, comentando que no se ha aportado soluciones o alternativas, proponiéndole que dibuje su propio Plan, para así poder pronunciarse.

Se procede al cierre del debate del presente asunto del orden del día por parte del Sr. Alcalde, quién inicialmente se manifiesta en el sentido de suscribir lo declarado por el Sr. Vázquez Morales, añadiendo que Izquierda Unida alude a falta de participación, opinando que desde el equipo de gobierno, no se han escatimado medios como los que ya se han enumerado anteriormente, y si ha habido falta de participación no es por falta de difusión, sino por que posiblemente los propietarios de terrenos estén de acuerdo con un Plan presentado desde unos criterios lógicos, razonables y fundamentalmente técnicos. Insistiendo en que nadie puede decir que no se ha podido informar o alegar, agradeciendo finalmente la colaboración prestada por los técnicos de la Oficina Municipal de Obras del Ayuntamiento, y de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de Llerena y Comarca.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de todos sus miembros presentes a la sesión, en los siguientes términos:

Resultando, que en sesión plenaria celebrada el día 22 de septiembre de 2008, fue aprobado inicialmente el nuevo Plan General Municipal de Llerena, así como la totalidad de los documentos adjuntos al mismo de preceptiva redacción de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura; acordándose igualmente la exposición pública del citado documento y demás documentos adjuntos por el plazo de dos meses.

Resultando que el antes mencionado acuerdo de aprobación inicial y de exposición pública fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 17 de fecha 27 de enero de 2009, y en el Periódico Hoy de fecha 22 de enero de 2009 y tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Resultando que durante el periodo de exposición pública han sido formuladas dentro del plazo habilitado para ello las alegaciones que han quedado incorporadas en el presente expediente; presentándose alegación por parte de D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con fecha de 31/03/2009, y acordándose su inadmisión a trámite por presentarse fuera de plazo.

Considerando que por el Equipo Redactor del nuevo Plan General Municipal de Llerena ha sido emitido informe Propuesta de Resolución de Alegaciones incorporada al presente expediente, como parte integrante del presente informe.

Visto el Informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales redactado a petición de la Alcaldía, y en el que se propone la inclusión de distintas modificaciones referidas fundamentalmente a la introducción de correcciones en cuanto a las condiciones estéticas, la desvinculación del solar segregado de la Casa de la Iglesia del resto del edificio en cuanto a protección y afecciones, definición de alineaciones de edificación existentes en el Paseo de San Antón entre los números 51 al 81, e igualmente en la calle Miguel Sánchez, con las dimensiones indicadas en las NNSS, incorporación del arroyo existente junto a la UA-15, en suelo urbanizable, el reconsiderar la ordenación de la zona de Z/SUNC-A.2 del Polígono Industrial en relación con el posible desarrollo de ese suelo industrial con la ordenación presentada y reconsiderar la ordenación de la zona Z/SUNC-B6, correspondiente al Campo de Fútbol.

Y considerando adecuada la introducción de dichas modificaciones, en el documento inicialmente aprobado, procede incluir las mismas adaptadas y corregidas por el equipo redactor.

Visto lo anteriormente expuesto, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Resolver las alegaciones formuladas al Plan General Municipal de Llerena y demás documentos adjuntos, todo ello de conformidad con la propuesta de resolución contenida en el informe de alegaciones y de acuerdo con el siguiente detalle:

#### **PRIMER GRUPO: INCORPORACIÓN DE TERRENOS**

**Nº ALEGACIÓN: 1**, Nº ENTRADA: 648, FECHA ENTRADA: 19/02/2009, TITULAR: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, CLASE DE SUELO: SUC ZONA: Z-SUC-2, TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: EMC-II-RP, CONTENIDO SUCINTO: ¾ partes como SUB. Propone ceder al Ayuntamiento todo el viario que le afecta y todo el fondo que exceda los 25 m. desde fachada. A cambio solicita ampliar SU hasta el viario eliminando la zona verde entre el camino y el fondo de 25 m. INFORME: La zona verde a que hace referencia el alegante tiene prevista su continuidad en una franja que junto con el viario anexo produce una sección rodada y peatonal apropiada para el entorno de la parcela dotacional situada al Norte y que pertenece al Sistema General y cuyo uso previsto es Plaza de Toros y ampliación del Recinto Ferial. Esta amplitud de la sección se corresponde de manera semejante a la situada al Este de la parcela dotacional, produciendo, ambas, el adecuado registro de acceso a las futuras instalaciones. Por otra parte, analizando la propuesta del alegante, se deduce que la edificabilidad que ganaría con la supresión de la franja verde en continuidad con la parcela edificable, le produciría un incremento de superficie construida de unos 489 m2., frente a un mayor derecho de aprovechamiento urbanístico propuesto por el Plan y que serían de unos 862 m2 edificables, la mitad aproximadamente de los cuales tendrán que ser expropiados, actuación que se puede iniciar desde el mismo instante que el Plan General se apruebe definitivamente. En conclusión, el alegante obtendría un menor beneficio con su propuesta que la que obtendría con el Plan. **RESOLUCIÓN: Se acuerda la estimación parcial de la alegación considerando la alternativa propuesta** ya que, cabría admitir como propuesta alternativa incrementar el fondo edificable actual hasta compensar la pérdida de superficie de la zona verde prevista y al entender que de alguna manera existe un cierto perjuicio debido a la pérdida de suelo urbano directo por aperturas de vías y zonas verdes no previstas en el planeamiento vigente.

**Nº ALEGACIÓN: 13**, Nº ENTRADA: 1251, FECHA ENTRADA: 20/03/2009, TITULAR: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, CLASE DE SUELO: SUNC, ZONA: Z-SUNC-B.4, TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: UA / SUNC-B.4 CONTENIDO SUCINTO: Incorporar terrenos de su propiedad a suelo urbano directo de uso industrial. INFORME: La mayor parte de los terrenos del alegante se encontraban clasificados por las anteriores Normas Subsidiarias como Suelo no Urbanizable. El Plan General Municipal propuesto al incorporar prácticamente la totalidad

de los terrenos a Suelo Urbano y producirse, por tanto, un incremento con respecto al aprovechamiento urbanístico otorgado y en atención a encontrarse en parte edificado, ha clasificado el terreno del interesado como Suelo Urbano no Consolidado con el subtipo B. En ese sentido, el Aprovechamiento Medio del Área de Reparto asciende a 0,5921 m2.t/m2.s, muy superior al aprovechamiento urbanístico que actualmente tiene la parcela, como el propio alegante reconoce. En ese sentido, de conformidad con el Artículo 9 de la LSOTEX, la clasificación otorgada de Suelo Urbano no Consolidado sería la pertinente. Con respecto a las pequeñas porciones de suelo incorporadas al Suelo Urbanizable se hacen precisas para la consecución de una ordenación racional y conforme al interés general de la ordenación urbanística, cual es uno de los fines de los planes. **RESOLUCIÓN: De conformidad con lo informado se acuerda la desestimación de la alegación.**

**Nº ALEGACIÓN: 57**, Nº ENTRADA: 1398, FECHA ENTRADA: 27/03/2009, TITULAR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD "CERCA DE URBANO", CLASE DE SUELO: SUB ZONA: S / SUB-1 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: S / SUB-1 / 6 RP CONTENIDO SUCINTO: Solicita que la porción de terreno de su propiedad que en el P.G.M. es clasificada como urbanizable pase a ser urbano directo por considerar inviable el desarrollo de la UE en la que se encuentra. INFORME: Las porciones de terreno a que hace referencia el alegante se encontraban clasificadas como Suelo no Urbanizable por las anteriores Normas Subsidiarias. Consecuentemente, sobre dichos terrenos no confluyen las circunstancias a que se refieren los Artículos 9.1 de la LSOTEX y 3.1º del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, por lo que en ningún caso podrían considerarse como Suelo Urbano Consolidado. En el sentido anteriormente expuesto, la incorporación de los terrenos interesados al proceso de urbanización solo es posible mediante su clasificación como Suelo Urbanizable de conformidad con los Artículos 10 de la LSOTEX y 5 del Reglamento de Planeamiento a los que se ajustan los criterios de clasificación del Plan General Municipal contenidos en el Artículo 3.1.4. de las Normas Urbanísticas del Plan General. **RESOLUCIÓN: De conformidad con lo informado se acuerda la desestimación de la alegación.**

#### **SEGUNDO GRUPO: CASOS PARTICULARES**

**Nº ALEGACIÓN: 4**, Nº ENTRADA: 911, FECHA ENTRADA: 03/03/2009, TITULAR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, CLASE DE SUELO: SUC, ZONA: Z-SUC-1, TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: ETE / II / DE-AI, CONTENIDO SUCINTO: Aparece erróneamente como propiedad municipal el edificio de Juzgados de Llerena sito en la Plaza de la Libertad 1. INFORME: El edificio de los Juzgados figura en el Plano de Información I-EP-6.1 así como en la Memoria de Información en el Punto 3.2.4 como un bien de propiedad municipal. **RESOLUCIÓN: Estimar la alegación al suponer un error en la atribución de la titularidad del mismo al Ayuntamiento, corrigiendo la documentación del Plano y Memoria de Información reseñados.**

**Nº ALEGACIÓN: 11** Nº ENTRADA: 1204 FECHA ENTRADA: 17/03/2009 TITULAR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLASE DE SUELO: SUB ZONA: Z-SUB-1 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: CONTENIDO SUCINTO: Área de reparto SUB-1, si el sistema se obtiene por expropiación, la SUP. no debe aparecer como SUP. con derecho a aprovechamiento. Ficha Sector S/SUB-1/3 no fija número de Viv. Proponen número máximo de Viv. de 250. INFORME: Analizada la Memoria de Ordenación con respecto a la ficha del Área de Reparto AR-SUB-1 incluida en el punto 7.6 de la Memoria, la "Superficie Total" y la "Superficie Total con derecho de aprovechamiento lucrativo" vienen acompañados de una nota (1) que establece que dichas superficies excluyen la Superficie Sistema General Dotacional Público, por lo que no entra en el cálculo del aprovechamiento medio del Área de Reparto. Sin embargo, debido a que dicha superficie no se encuentra adscrita a área de reparto alguna, el Plan determina que el derecho de aprovechamiento de los titulares de los terrenos debe ser el mismo que para el resto de los propietarios del suelo urbanizable, por lo que dicho aprovechamiento debe ser el que se tenga como referencia a los efectos de su valoración o permuta. **RESOLUCIÓN: De conformidad con lo informado, se acuerda desestimar la alegación.**

**Nº ALEGACIÓN: 14**, Nº ENTRADA: 1252, FECHA ENTRADA: 20/03/2009, TITULAR: xx, CLASE DE SUELO: SUC ZONA: Z-SUC-3, TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: EMA-1 / III / RP, CONTENIDO SUCINTO: Permitir residencial unifamiliar como tipología compatible con la plurifamiliar. Mantener ubicación zonas verdes prevista en ordenación detallada de UE 15/2, 15/3, 15/4, 15/5, 15/6, 15/7. INFORME: En cuanto a la alegación referente a la compatibilidad del uso de Residencial Unifamiliar (RU) con la Residencial Plurifamiliar (RP) el P.G.M. posibilita su compatibilidad en situación 1 (manzana) por lo que es posible la implantación de una vivienda unifamiliar en una manzana de uso plurifamiliar. Por lo que se refiere a la ubicación de las zonas verdes dentro del ámbito de las unidades de Ejecución 15/2, 15/3, 15/4, 15/5, 15/6 y 15/7, resaltar que el criterio del equipo redactor era mantener la ordenación y condiciones de las anteriores Normas Subsidiarias cuando las mismas estuvieran en trámite de desarrollo, cual es el caso de conformidad con el escrito del Sr. Alcalde de fecha 22 de Julio de 2008 ante la consulta formulada por este Equipo Redactor de fecha 2 de Julio de 2008. En el sentido expuesto, las zonas verdes que se fijarán en desarrollo de las anteriores consultas se encontrarán en el supuesto contemplado. **RESOLUCIÓN: Entender estimada la alegación por cuanto es coincidente con el criterio de compatibilidad establecido por el Plan y en cuanto a la segunda alegación entenderla estimada ya que ese fue el criterio de ordenación contenido en el documento de Aprobación Inicial.**

**Nº ALEGACIÓN: 15**, Nº ENTRADA: 1288, FECHA ENTRADA: 23/03/2009, TITULAR: xx y xx, CLASE DE SUELO: SNU, ZONA: SNUP TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: SNUP-I1, CONTENIDO SUCINTO: Las NNSS clasificaban el suelo en el que se encuentran las dos fincas de su propiedad como SU. Solicita que las dos fincas de su propiedad sigan siendo urbanas del uso que sea. INFORME: Las fincas a que hace referencia el alegante se encontraban clasificadas por las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal como Suelo no Urbanizable. La naturaleza urbana otorgada por la Ponencia de Valores Catastrales no otorga directamente la construcciones que existen sobre las fincas de referencia se habrán obtenido mediante las oportunas autorizaciones o Calificaciones Urbanísticas sobre terrenos clasificados como Suelo no Urbanizable. Consecuentemente, la clasificación de las fincas como Suelo Urbano no es necesaria, ya que las edificaciones debieron de erigirse estando clasificados los terrenos como Suelo no Urbanizable. Por otra parte, las fincas no presentan una unidad morfológica con respecto a las zonas de Suelo Urbano clasificado al otro lado de la Carretera N-432 por las Normas Subsidiarias anteriores y que el Plan General Municipal asume y, precisamente, porque la carretera representa un corte en el territorio. Además debemos de significar que los terrenos situados en el margen de la carretera donde se encuentran las fincas tienen la consideración de Zona de Especial Protección de Aves. **RESOLUCIÓN: De conformidad con lo informado se acuerda la desestimación de la alegación.**

**Nº ALEGACIÓN: 17**, Nº ENTRADA: 1306, FECHA ENTRADA: 24/03/2009, TITULAR: xx, CLASE DE SUELO: SUNC, ZONA: Z-SUNC-B.1 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: UA / SUNC-B.1, CONTENIDO SUCINTO: La inclusión de la parcela de su propiedad en la UA degrada la calificación urbanística asignada en las NNSS anteriores. Agravio comparativo con resto de propietarios de parcelas de misma calificación no incluidas en ninguna UA. Solicita eliminar la UA sobre su parcela. INFORME: El criterio inicial del Plan General Municipal era dotar al edificio de la Estación de Ferrocarril de un cierto espacio público de dimensiones aceptables para ese lugar de entrada y salida de la ciudad. No obstante, es cierto que dicha carga se realizaba sobre una sola propiedad, que es la que, aún no cuenta con edificación renovada, pero que, efectivamente representa una sobrecarga urbanística con respecto al entorno. En ese sentido, a los efectos de aunar los intereses públicos con los privados, consideramos que, al menos, debe de producirse una mayor dimensión con respecto al vial de acceso a la plazoleta interior de la estación. Consecuentemente, parece oportuno rediseñar la zona de tal manera que se suprima la zona verde pero manteniendo la sección viaria y atribuyéndole a la parcela dos plantas como las



dos edificaciones renovadas que formalizan el cruce de calles. Así mismo, podría suprimirse la UA y obtenerse los viales por Actuación Directa de Cesión. RESOLUCIÓN: **Estimar en parte la alegación según lo informado y de conformidad con la propuesta de ordenación y gestión realizada en los planos adjuntos.**

**Nº ALEGACIÓN: 18**, Nº ENTRADA: 1307, FECHA ENTRADA: 24/03/2009, TITULAR: xx, CLASE DE SUELO: SUNC, ZONA: Z-SUNC-B.2, TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: UA / SUNC-B.2, CONTENIDO SUCINTO: Posibilidad de disponer ubicación de ZV en función de la ordenación de la UA, respetando superficies y diámetros mínimos según Art. 30 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura. INFORME: El criterio de ordenación contenido en el documento del Plan General aprobado inicialmente responde a:

- Obtener un vial continuo desde la Carretera de Higuera de Llerena al Camino de los Labradores.

- Proponer la separación de la edificación de la Carretera a Higuera de Llerena, mediante la ubicación de una franja de zona verde que produzca un filtro con respecto a las edificaciones industriales propuestas.

- Producir la máxima separación entre los usos residenciales e industriales que convergen en el viario y producir igualmente un filtro vegetal entre ambos usos, así como no afectar a las construcciones existentes con las nuevas alineaciones propuestas.

En el sentido expuesto, consideramos que la propuesta realizada por el Plan responde a los objetivos considerados como prioritarios. Con independencia de ello, cualquier innovación con respecto a la propuesta siempre podrá ser admitida con una alternativa a la ordenación detallada con un Estudio de Detalle en el Programa de Ejecución de la Unidad, según se desprende de la posibilidad establecida en el Artículo 119.1 de la LSOTEX.

RESOLUCIÓN: **Se acuerda la estimación en parte de la alegación, manteniendo la ordenación propuesta por el Plan y dado que no se encuentran impedidas alternativas posteriores que se puedan producir para mejorar la ordenación planteada, incluyendo en las determinaciones de la Unidad de Actuación la posibilidad de desarrollo de un Estudio de Detalle.**

**Nº ALEGACIÓN: 23**, Nº ENTRADA: 1317, FECHA ENTRADA: 24/03/2009, TITULAR: xx, CLASE DE SUELO: SUC, ZONA: Z-SUC-2, TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: EAE / II / RU, CONTENIDO SUCINTO: Solicitan que el P.G.M. asuma las condiciones de edificabilidad, tipología, y número de plantas de las NNSS vigentes. INFORME: Una de las funciones del Plan General Municipal es la de analizar la ordenación urbanística realmente existente en la población y la de revisar la ordenación que el anterior planeamiento produce, al objeto de establecer unos criterios objetivos y racionales de la nueva ordenación a implantar. El área objeto de análisis se sitúa en una franja de terrenos paralela a la línea de ferrocarril y colindante con sus instalaciones. Este hecho, así como las construcciones unifamiliares existentes en dicha franja, hace que la ordenación urbanística de las anteriores Normas Subsidiarias deba ser revisada. En ese sentido, las alegaciones efectuadas por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) propone que la línea de edificación, con carácter general, debe de situarse a 50 m. de la plataforma de la vía, pudiéndose reducir a 20 m. en las líneas que discurren por zonas urbanas. De igual forma, en su escrito, ADIF pone de manifiesto la sensibilización ciudadana con respecto a la calidad ambiental, refiriéndose concretamente a los inconvenientes derivados de las molestias por ruidos. Por otra parte, salvo la promoción a que se refiere el alegante que se ha realizado en parte del solar 1, según el plano aportado, el resto de los terrenos se encuentran aún sin edificar o, en otro caso, las edificaciones son de carácter aislado y de dos plantas. Por todo ello y con el objetivo de establecer un criterio racional de la ordenación urbanística, consideramos que la ordenación establecida es la más idónea ya que por una parte produce una menor densidad edificatoria de carácter residencial en el entorno de las líneas de ferrocarril y, por otra, es la que mejor se adapta a las construcciones existentes, salvo en lo que respecta al "solar nº 1", dado que ya se han realizado promociones de conformidad con el planeamiento anterior. RESOLUCIÓN: **De conformidad con lo informado, se acuerda**

**la estimación en parte de la alegación en el sentido de admitir el cambio de calificación propuesto para el "solar n° 1" (EAA-2/ III / RU), desestimando el resto de las alegaciones.**

**N° ALEGACIÓN: 24**, N° ENTRADA: 1318, FECHA ENTRADA: 24/03/2009, TITULAR: xxx, CLASE DE SUELO: SUNC ZONA: Z / SUNC-B.5 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: EMA / II RP – ETE / II / TR-TOCONTENIDO SUCINTO: Solicitan que el P.G.M. asuma las condiciones de edificabilidad, tipología, y número de plantas de las NNSS vigentes para la manzana de uso residencial. Para la manzana de uso terciario solicitan reorganizar la superficie de ZV, incorporando al suelo terciario privado las edificaciones que actualmente son ocupadas por la ZV. Permitir el uso comercial además del hotelero y III alturas para la rehabilitación de edificios existentes de la antigua fábrica. INFORME: Una de las funciones del Plan General Municipal es la de analizar la ordenación urbanística realmente existente en la población y la de revisar la ordenación que el anterior planeamiento produce, al objeto de establecer unos criterios objetivos y racionales de la nueva ordenación a implantar. El área objeto de análisis se sitúa en una franja de terrenos paralela a la línea de ferrocarril y colindante con sus instalaciones. Este hecho, así como las construcciones unifamiliares existentes en dicha franja, hace que la ordenación urbanística de las anteriores Normas Subsidiarias deba ser revisada. En ese sentido, las alegaciones efectuadas por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) propone que la línea de edificación, con carácter general, debe de situarse a 50 m. de la plataforma de la vía, pudiéndose reducir a 20 m. en las líneas que discurren por zonas urbanas. De igual forma, en su escrito, ADIF pone de manifiesto la sensibilización ciudadana con respecto a la calidad ambiental, refiriéndose concretamente a los inconvenientes derivados de las molestias por ruidos. Por otra parte, salvo la promoción a que se refiere el alegante que se ha realizado en parte de la "Parcela C" colindante con el ferrocarril, según el plano aportado, el resto de los terrenos se encuentran aún sin edificar o, en otro caso, las edificaciones son de carácter aislado de dos plantas o de alturas referidas a las instalaciones industriales en desuso. Por todo ello y con el objetivo de establecer un criterio racional de la ordenación urbanística, consideramos que la ordenación establecida es la más idónea ya que por una parte produce una menor densidad edificatoria de carácter residencial en el entorno de las líneas de ferrocarril y, por otra, es la que mejor se adapta a las construcciones existentes, salvo en lo que se refiere a la "Parcela C" colindante con las instalaciones ferroviarias y la "Parcela A", por cuanto en la primera ya se han realizado promociones de carácter residencial de conformidad con el planeamiento anterior y en la segunda se han implantado usos terciarios hoteleros. **RESOLUCIÓN: De conformidad con lo informado, se acuerda la estimación en parte de la alegación en el sentido de admitir el cambio de calificación propuesto para la "Parcela C" colindante con el ferrocarril (EAA-2 / III / RU), así como la ampliación de los usos propuestos para la "Parcela A" (TH y TC), significando, en cuanto a la zona verde propuesta, que ésta afecta mínimamente a las construcciones industriales de interés y que pretende propiciar un espacio público de acceso a las posibles nuevas instalaciones terciarias, por lo que cabría proponer la posibilidad, en todo caso, de una alternativa técnica mediante un posterior Estudio de Detalle en el Programa de Ejecución a desarrollar, incluyendo tal posibilidad en la ficha de la unidad. En cuanto al resto de las alegaciones se acuerda su desestimación.**

**N° ALEGACIÓN: 32**, N° ENTRADA: 1349, FECHA ENTRADA: 26/03/2009, TITULAR: xxx, CLASE DE SUELO: ZONA: TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: CONTENIDO SUCINTO: Sugerencias – dudas – aclaraciones sobre varios puntos del P.G.M. Ver documento. INFORME: Examinadas las consideraciones formuladas por la Oficina de Gestión Urbanística relativas mayoritariamente a errores materiales, se informa cada una de ellas: Consideramos acertado la introducción de las consideraciones números: **1**, **2** (debido a error material), **3**, los puntos **4** y **5** (deben corregirse los planos para que se encuentren en coordinación con las Normas, ya que estas contemplan una sola Área de Reparto y Unidad de Actuación, si bien, permite la división de la misma), **6** (error

material), **7, 8** (debido a error material, sería cero), **9** (aclarar que es una sola unidad, si bien, en el plano de OE existe error material al no haberse corregido la trama. La separación se produce por el Sistema General adscrito a S. Urbano), **10** (se corregirá el grafismo para que se aprecie la delimitación), **11** (aclarar que es cero, aunque debe de reflejarse para evitar equívocos), **12** (aclarar que solo existe el DC-2 y se encuentra adscrito al AR / SUB-2 y el DC-7.1.- En ese sentido deberemos introducir la adecuada referencia en normativa), **13** (ya lo hemos expresado anteriormente que debemos grafiar adecuadamente las líneas de las delimitaciones), **14** (aclarar que pertenece al área DV-3, aunque debe suprimirse la línea de separación), **15** (se trata de error material), **16** (se trata de error material), **17** (efectivamente debe de actualizarse y referirse al RD-2/2.008), **18** (se trata de un error material), **19** (se trata de errores materiales, debería decir: DC-IC y RU). **RESOLUCIÓN: Se acuerda la admisión de las correcciones materiales o técnicas de conformidad con el informe precedente, si bien, adaptándola a los resultados de la admisión de las alegaciones que finalmente se produzcan.**

**Nº ALEGACIÓN: 35**, Nº ENTRADA: 1352, FECHA ENTRADA: 26/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: SUB, ZONA: Z / SUB-1, TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: Z / SUB-1, CONTENIDO SUCINTO: Yacimiento arqueológico no contemplado en el listado de yacimientos arqueológicos. Situado a unos 130 al S. de la Estación de Autobuses, detrás de la Huerta de Simeón, al otro lado del Arroyo de la Alameda. Solicita tomar las medidas oportunas para salvaguardar el yacimiento. INFORME: El Plan General contempla la protección de los yacimientos arqueológicos según la información suministrada por la Consejería de Cultura. Dicha protección se encuentra explicitada por el Plan de la siguiente forma:

- a) Se encuentran considerados como Suelo no Urbanizable Protegido (SUNP-C.1) Artículo 3.4.2. de las Normas.
- b) El modo de protección se regula en el Artículo 3.4.19 de las Normas
- c) Se encuentran localizados los yacimientos en el plano OE-T-3.4
- d) Se realiza una relación en el Artículo 3.7.3 y se confecciona un ANEXO de fichas individualizándose cada elemento.

En ese sentido, el informe arqueológico emitido por el Profesor Titular de Prehistoria de la Universidad de Extremadura que se adjunta a la alegación, cabe entenderlo como indicios de existencia de restos arqueológicos, cuyo tratamiento debe de contemplarse mediante las oportunas prospecciones arqueológicas. Consecuentemente, parece oportuno que dentro de las condiciones de desarrollo de los Sectores SUB-1 / 5, SUB-1 / 6 y SUB-1 / 7 del Suelo Urbanizable se expliciten las adecuadas condiciones para la investigación del posible yacimiento arqueológico. **RESOLUCIÓN: De conformidad con lo informado se acuerda la estimación de la alegación, introduciendo al efecto en la Normativa Urbanística la siguiente determinación: Previamente a la elaboración del correspondiente Plan Parcial se realizarán con cargo a los promotores las oportunas prospecciones superficiales y sondeos que determinen la existencia y extensión de posibles restos con valor patrimonial, cuya investigación se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio.**

**Nº ALEGACIÓN: 36**, Nº ENTRADA: 1353, FECHA ENTRADA: 26/03/2009 TITULAR: xx y xx CLASE DE SUELO: SUNC ZONA: Z / SUNC-B.4, TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: EAE / II / IP CONTENIDO SUCINTO: La anterior ubicación de la rotonda enajenaba parte de los terrenos de la estación de servicio, al igual que afectaba al normal funcionamiento del negocio. INFORME: La alegación va en el sentido del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de fecha 22 de Septiembre de 2.008 por el que se aprobaba inicialmente el Plan General Municipal y que no fue interpretado adecuadamente por este Equipo Redactor en cuanto a la supresión del enlace del nuevo vial de circunvalación con la Avenida de Córdoba, por lo que la rotonda a la que se refiere el alegante debe entenderse suprimida, según ya se ha establecido en el plano corregido remitido al Ayuntamiento. **RESOLUCIÓN: Entender**

**estimada la alegación al coincidir con las previsiones del Plan General según el acuerdo corporativo.**

**Nº ALEGACIÓN: 37,** Nº ENTRADA: 1357, FECHA ENTRADA: 26/03/2009, TITULAR: xx y xx, CLASE DE SUELO: SUB ZONA: TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: CONTENIDO SUCINTO: Sus propiedades quedan desprovistas del rendimiento agropecuario al que se destinan. Solicitan que se anulen los nuevos crecimientos previstos como SUB y se disponga un nuevo proyecto más ajustado a la realidad socioeconómica de Llerena, con un trazado alternativo para el vial de circunvalación propuesto. INFORME: No es posible informar adecuadamente las alegaciones presentadas dado que no se aporta la situación de los terrenos propiedad de los alegantes.

No obstante lo anterior, cabe remitir en cuanto a los crecimientos urbanos propuestos por el Plan a la ALEGACIÓN Nº 31 y en cuanto al trazado del vial de circunvalación a las ALEGACIONES NÚMEROS 3, 6, 7, 8 y 9. **RESOLUCIÓN: Se acuerda desestimar la alegación dada la imposibilidad de emitir un informe concreto con respecto a los terrenos propiedad del alegante, nos remitimos a los informes de las alegaciones precitadas. No es posible emitir informe por la falta de definición de los terrenos a que se refieren.**

**Nº ALEGACIÓN: 38,** Nº ENTRADA: 1357, FECHA ENTRADA: 26/03/2009, TITULAR: xx y xx, CLASE DE SUELO: SUB ZONA: TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: CONTENIDO SUCINTO: Sus propiedades quedan desprovistas del rendimiento agropecuario al que se destinan. Solicitan que se anulen los nuevos crecimientos previstos como SUB y se disponga un nuevo proyecto más ajustado a la realidad socioeconómica de Llerena, con un trazado alternativo para el vial de circunvalación propuesto. INFORME: No es posible informar adecuadamente las alegaciones presentadas dado que no se aporta la situación de los terrenos propiedad de los alegantes. No obstante lo anterior, cabe remitir en cuanto a los crecimientos urbanos propuestos por el Plan a la ALEGACIÓN Nº 31 y en cuanto al trazado del vial de circunvalación a las ALEGACIONES NÚMEROS 3, 6, 7, 8 y 9. **RESOLUCIÓN: Se acuerda desestimar la alegación dada la imposibilidad de emitir un informe concreto con respecto a los terrenos propiedad del alegante, nos remitimos a los informes de las alegaciones precitadas. No es posible emitir informe por la falta de definición de los terrenos a que se refieren**

**Nº ALEGACIÓN: 44,** Nº ENTRADA: 1376, FECHA ENTRADA: 26/03/2009, TITULAR: xx, CLASE DE SUELO: SUB – SUC ZONA: Z / SUB-1 - Z / SUC-2 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: S / SUB-1 / 2 - EAE / II / RU - EAA-2 / II / RM CONTENIDO SUCINTO: Solicita que sea restablecida la delimitación de suelo urbano directo como se recoge en las NNSS vigentes. INFORME: El fondo de los terrenos contemplados por el Plan General Municipal propuesto, conserva la dimensión y delimitación del Suelo Urbano de las anteriores Normas Subsidiarias, si bien, parte de los terrenos se detraen para posibilitar la conexión del suelo urbanizable mediante dos viales con la Avenida de Córdoba, los cuales no pueden ser suprimidos sin afectar a un sistema viario racional y a la adecuada permeabilidad de los futuros desarrollos urbanos. No obstante, podría compensarse la pérdida de superficie del suelo urbano directo con un mayor fondo del suelo urbano propuesto. **RESOLUCIÓN: De conformidad con lo informado, estimar en parte la alegación compensando la superficie detraída para los viales con un mayor fondo del suelo urbano propuesto.**

**Nº ALEGACIÓN: 58,** Nº ENTRADA: 1399, FECHA ENTRADA: 27/03/2009, TITULAR: xx, CLASE DE SUELO: SUB ZONA: S / SUB-1, TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: S / SUB-1 / 2 CONTENIDO SUCINTO: Solicita la supresión de la rotonda junto a la estación de servicio y el vial por el que se accede a ella por no ser "necesario" si no existe la rotonda. Así su parcela no se vería perjudicada por la pérdida de suelo urbano directo. INFORME: En cuanto a la rotonda, la alegación va en el sentido del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de fecha 22 de Septiembre de 2008 por el que se

aprobaba inicialmente el Plan General Municipal y que no fue interpretado adecuadamente por este Equipo Redactor en cuanto a la supresión del enlace del nuevo vial de circunvalación con la Avenida de Córdoba por lo que la rotonda a que se refiere el alegante debe entenderse suprimida, según ya se ha establecido en el plano corregido remitido al Ayuntamiento. En cuanto al viario que penetra en el Sector S / SUB-1 / 2 consideramos necesario su implantación, ya que permite un acceso directo desde la Avenida de Córdoba como desde la Travesía de Ollerías a dicho Sector, llegando prácticamente junto al nuevo vial de circunvalación proyectados, por lo que supone un vial importante para la articulación de la zona. Por otra parte, el vial permite aislar entre si usos residenciales e industriales.

**RESOLUCIÓN: Entender estimada la alegación en cuanto a la supresión de la rotonda, y acordar la desestimación de la alegación en la parte que se refiere a la supresión del vial de penetración en el Sector S / SUB-1 / 2.**

**Nº ALEGACIÓN: 60,** Nº ENTRADA: FECHA ENTRADA: 27/03/2009, TITULAR: xx y xx CLASE DE SUELO: ZONA: TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: CONTENIDO SUCINTO: Solicitan incorporar al Catálogo de Bienes Protegidos del P.G.M. los chozos de piedra denominados "BUHARDAS" existentes en el término municipal de Llerena. INFORME: Examinado el escrito de alegaciones los elementos reseñados consideramos que pueden tener un cierto interés arquitectónico, al constituir unas construcciones características de la arquitectura popular y al ser elementos significativos en el paisaje. **RESOLUCIÓN: Se acuerda la estimación de la alegación, catalogando los chozos de piedra denominados "Buhardas" y atribuyéndoles el nivel de Protección Parcial lo que garantizará la protección exterior y permitirá, en su caso, acondicionamientos interiores.**

**Nº ALEGACIÓN: 63** Nº ENTRADA: 1438 FECHA ENTRADA: 31/03/2009 TITULAR: D. TEODOSIO PÉREZ GIROL **Se acuerda la inadmisión a trámite por presentarse una vez expirado el plazo para presentar alegaciones.**

**TERCER GRUPO: ALEGANTES AFECTADOS POR EL TRAZADO DE VIAL DE CIRCUNVALACIÓN.**

**Nº ALEGACIÓN: 3** Nº ENTRADA: 896 FECHA ENTRADA: 03/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: SUC ZONA: Z-SUC-2 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: EMC-II-RP CONTENIDO SUCINTO:  $\frac{3}{4}$  partes como SUB Propone desplazar la rotonda hacia el Oeste. INFORME: La ubicación de la rotonda tiene difícil desplazamiento ya que por una parte afectaría a un pozo que el Ayuntamiento desea proteger y a una parcela edificada en suelo rústico, así como, en el supuesto de un desplazamiento más acusado, se aproximaría peligrosamente al cambio de rasante de la Carretera EX 103 a Monasterio e incorporaría más suelo del necesario para el trazado de la ronda de circunvalación propuesta. No obstante, con estos condicionantes, se ha realizado un pequeño reajuste que permitiría obtener un solar al alegante de superficie algo mayor que la obtenida inicialmente. Significar por otra parte, que la merma de terreno que se produce al alegante tiene el correspondiente aprovechamiento urbanístico en el Suelo Urbanizable. **RESOLUCIÓN: Se acuerda estimar en parte la alegación en el sentido de desplazar ligeramente el centro de la rotonda de conformidad con lo informado y según el diseño del plano que se adjunta a este documento escrito.**

**Nº ALEGACIÓN: 7,** Nº ENTRADA: 1112, FECHA ENTRADA: 11/03/2009, TITULAR: xx, CLASE DE SUELO: SUB ZONA: Z-SUB-1 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: DV-4 / DC-9, CONTENIDO SUCINTO: El vial de circunvalación parte en dos la parcela de su propiedad dejando una parte como urbanizable y la otra como rústica. Propone dos alternativas, variación de trazado de la ronda y excluir la parcela en su totalidad como SUB, o incluir la totalidad de su parcela como SUB sin modificar el trazado del vial de circunvalación. INFORME: La superficie aproximada del terreno de la alegante que, según el trazado propuesto por el Plan General, quedaría en Suelo no Urbanizable sería aproximadamente de unos 1.885 m2. Analizadas las propuestas alternativas del trazado realizadas por la alegante, se observa:

•En cuanto a la propuesta de incorporación de toda la superficie de terreno de la interesada supondría, no solo la incorporación al Suelo Urbanizable de sus 1.885 m2., sino la afectación de un importante número de nuevas propiedades y superficie de los mismos, lo que iría en contra del criterio de trazado realizado que pretende ajustarlo lo más posible a suelo urbano e instalaciones preexistentes.

•La segunda alternativa, produce un trazado muy tortuoso para un vial de nueva implantación y que pretende ser un importante vial de conexión y distribución del tráfico en la población.

**RESOLUCIÓN: Se acuerda la desestimación de la misma, significando que, en su momento, la alegante podría interesar de la administración la expropiación de la porción de finca no ocupada por la actuación urbanística al quedarle en Suelo no Urbanizable una porción de terrenos de difícil explotación.**

**Nº ALEGACIÓN: 9**, Nº ENTRADA: 1164, FECHA ENTRADA: 16/03/2009, TITULAR: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx CLASE DE SUELO: SUB ZONA: Z-SUB-1 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: DV-4 / DC-9, CONTENIDO SUCINTO: El vial de circunvalación parte en dos la parcela de su propiedad dejando una parte como urbanizable y la otra como rústica. Propone dos alternativas, variación de trazado de la ronda y excluir la parcela en su totalidad como SUB, o incluir la totalidad de la parcela como SUB sin modificar el trazado del vial de circunvalación. INFORME: La superficie aproximada del terreno de la alegante que, según el trazado propuesto por el Plan General, quedaría en Suelo no Urbanizable sería aproximadamente de unos 357 m2. Analizadas las propuestas alternativas del trazado realizadas por la alegante, se observa:

• En cuanto a la propuesta de incorporación de toda la superficie de terreno de la interesada supondría, no solo la incorporación al Suelo Urbanizable de sus 357 m2., sino la afectación de un importante número de nuevas propiedades y superficie de los mismos, lo que iría en contra del criterio de trazado realizado que pretende ajustarlo lo más posible a suelo urbano e instalaciones preexistentes.

• La segunda alternativa, produce un trazado muy tortuoso para un vial de nueva implantación y que pretende ser un importante vial de conexión y distribución del tráfico de la población. **RESOLUCIÓN: Se acuerda la desestimación de la misma, significando que, en su momento, la alegante podría interesar de la administración la expropiación de la porción de finca no ocupada por la actuación urbanística al quedarle en Suelo no Urbanizable una porción de terrenos de difícil explotación.**

**Nº ALEGACIÓN: 34**, Nº ENTRADA: 1351, FECHA ENTRADA: 26/03/2009, TITULAR: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, CLASE DE SUELO: SUB ZONA: S / SUB-1 / 9, TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: S / SUB-1 / 9, CONTENIDO SUCINTO: Solicita ampliar el radio de curvatura del vial de circunvalación antes de enganchar con la rotonda junto al Polideportivo Municipal dado AMS anchura a la zona urbanizable. Considera insuficiente el espacio que le queda en su parcela para construir. INFORME: La ubicación de la rotonda tiene difícil desplazamiento ya que por una parte afectaría a un pozo que el Ayuntamiento desea proteger y a una parcela edificada en suelo rústico, así como, en el supuesto de un desplazamiento más acusado, se aproximaría peligrosamente al cambio de rasante de la Carretera EX 103 a Monasterio e incorporaría más suelo del necesario para el trazado de la ronda de circunvalación propuesta. No obstante, con estos condicionantes, se ha realizado un pequeño reajuste que permitiría obtener un solar al alegante de superficie algo mayor que la obtenida inicialmente. Significar, por otra parte, que el vial debe conectarse lo más perpendicular posible a la carretera y no desplazarse hacia terrenos de mayor pendiente. **RESOLUCIÓN: Se acuerda estimar en parte la alegación en el sentido de desplazar ligeramente el centro de la rotonda de conformidad con lo informado y según el diseño del plano que se adjunta al presente documento.**

**Nº ALEGACIÓN: 48**, Nº ENTRADA: 1387, FECHA ENTRADA: 26/03/2009, TITULAR: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, CLASE DE SUELO: SUB ZONA: Z / SUB-1 / 10 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: CONTENIDO SUCINTO: Solicita que se sustituya el trazado viario planteado por otro que no afecte a los terrenos de su propiedad. INFORME: La

superficie del terreno propiedad del alegante, según el plano aportado por el mismo, asciende a unos 92.800 m2. La superficie de dicho terreno afectado por la ordenación propuesta es de unos 1.900 m2. Y además es una porción triangular en un extremo del terreno. Es decir, los terrenos se ven mínimamente afectados, en concreto, en apenas un 5%. El nuevo vial de circunvalación propuesto por el Plan General Municipal, como puede apreciarse claramente en el Plano de la Ordenación Estructural OE-NU-5 relativo a los Sistemas Generales y Estructurantes, pone en conexión todos los crecimientos de la periferia de la Ciudad entre sí, permitiendo así mismo la desviación del flujo del tráfico desde las carreteras radiales que llegan a la misma sin la necesidad de penetrar hasta la circunvalación del Centro Histórico, descongestionando la misma y, en definitiva, **ESTRUCTURANDO EL DESARROLLO URBANO**, por lo que consideramos necesaria su implantación para el buen funcionamiento de la población. Además, dicha vía se sitúa a una distancia similar a la del actual ronda del Casco de su centro. Finalmente, de no preverse, en el Plan General su implantación en el futuro sería de muy difícil solución, debido a las seguras instalaciones o edificaciones que se implantarán en el Suelo rústico en torno a la ciudad. **RESOLUCIÓN: Se acuerda desestimar la alegación.**

**Nº ALEGACIÓN: 55** Nº ENTRADA: 1396 FECHA ENTRADA: 27/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: ZONA: TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: CONTENIDO SUCINTO: La parcela de su propiedad se ve afectada por el trazado del nuevo vial de circunvalación por lo que solicita que este nuevo vaya por el nuevo trazado ejecutado parcialmente con motivo de las obras de ampliación del complejo deportivo. INFORME: La superficie aproximada del terreno del alegante que según el trazado propuesto por el Plan General quedaría en Suelo Urbanizable sería aproximadamente de unos 130 m2. Analizada la propuesta alternativa del trazado realizado por el alegante, se observa que produce un trazado muy tortuoso para un vial de nueva implantación y que pretende ser un importante vial de conexión y distribución del tráfico en la población. **RESOLUCIÓN: Se acuerda la desestimación de la misma, significando que, en su momento, el alegante podría interesar de la administración la expropiación de la porción de finca no ocupada por la actuación urbanística al quedarle en Suelo no Urbanizable una porción de terrenos de difícil explotación.**

**Nº ALEGACIÓN: 6** Nº ENTRADA: 1078 FECHA ENTRADA: 10/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: SUNC ZONA: Z-SUNC-A.1 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: EAE / I / DE-CD / DC-7.1 CONTENIDO SUCINTO: El desarrollo urbanístico de la unidad afecta considerablemente el desenvolvimiento normal de las actividades que se desarrollan en el club. Proponen desplazar el vial de circunvalación que les afecta. INFORME: En la documentación gráfica adjunta se analiza la incidencia en cuanto a los aparcamientos que se podían ver afectados por la propuesta del Plan. En el dibujo nº 1 se dibujan los aparcamientos según la situación actual de las instalaciones, que ascienden a 70 plazas. En el dibujo nº 2 se dibujan los aparcamientos que podían resultar tras la implantación del vial de circunvalación previsto por el Plan General y que ascienden a 100 plazas. Esta situación, según nuestro criterio, mejora las instalaciones en un doble sentido, ya que se produce un incremento de los aparcamiento en 30 plazas y se dotará de una mayor accesibilidad a las instalaciones, al poderse acceder desde el vial de circunvalación. No obstante, para garantizar la anexión de la porción de terrenos al aparcamiento, se debería obtener por parte del Ayuntamiento dicha porción en la reparcelación de la Unidad de Ejecución colindante, a los efectos de poder permutar a los interesados dicha porción a cambio de la porción de los terrenos que deben de ceder. **RESOLUCIÓN: Se acuerda la estimación parcial de la alegación, propiciándose por parte del Ayuntamiento la realización de las gestiones oportunas a fin de garantizar el rediseño de los aparcamientos.**

**Nº ALEGACIÓN: 8** Nº ENTRADA: 1163 FECHA ENTRADA: 13/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: ZONA: TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: CONTENIDO SUCINTO: Impugnan los plazos de exposición pública y aprobación definitiva del PGM. INFORME: La alegación va en el sentido del acuerdo adoptado

por el Pleno Municipal de fecha 22 de Septiembre de 2008 por el que se aprobaba inicialmente el Plan General Municipal y que no fue interpretado adecuadamente por este Equipo Redactor en cuanto a la supresión del enlace del nuevo vial de circunvalación con la Avenida de Córdoba, por lo que la rotonda a la que se refiere el alegante debe entenderse suprimida, según ya se ha establecido en el plano corregido remitido al Ayuntamiento. Igualmente, en el acuerdo plenario de Aprobación Inicial del Plan, la Corporación asumía el estudio de posibles alternativas al trazado de la vía de circunvalación en el cruce con la Carretera de Guadalcanal. En ese sentido, se aportan dos alternativas para que la Corporación las tome en consideración, cuyos trazados se adjuntan al presente informe y que pasamos a analizar: Alternativa 1 Propone el desplazamiento de la rotonda en el cruce con la Carretera de Guadalcanal en un punto más alejado del acceso a la ciudad, para después ir a buscar, tras rodear las instalaciones del Centro de Iniciativas Turísticas, el trazado propuesto por el Plan General inicialmente. Este trazado produce un diseño más tortuoso de la ronda de circunvalación e incorpora una mayor bolsa de suelo entre la vía y el suelo urbano e instalaciones preexistentes que deberán incorporarse al Suelo Urbanizable. Alternativa 2 Propone la misma situación de la rotonda en el cruce con la Carretera de Guadalcanal, pero después no rodea las instalaciones del Centro de Iniciativas Turísticas, sino que en un trazado rectilíneo va a buscar el vial al otro lado de la vía del ferrocarril. Este trazado es quizás el mejor desde el punto de vista del diseño del vial pero tiene, a nuestro entender, el grave inconveniente de que encierra una bolsa de suelo entre el vial y el suelo urbano e instalaciones existentes que pone en cuestión la clasificación de dicha bolsa de suelo como Suelo Urbanizable. **RESOLUCIÓN: Se acuerda desestimar la alegación.**

**Nº ALEGACIÓN: 12** Nº ENTRADA: 1245 FECHA ENTRADA: 20/03/2009 TITULAR: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx CLASE DE SUELO: SUB ZONA: Z-SUB-1 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: S / SUB-1 / 7 CONTENIDO SUCINTO: La parcela de su propiedad se ve afectada por el trazado del vial de circunvalación. Se obvia pozo del que depende la parcela. Reparto del peso del trazado sobre un único propietario? INFORME: Dado que esta alegación se encuentra relacionada con la ALEGACIÓN Nº 8, nos remitimos a ella y transcribimos las alternativas de trazado estudiadas. Alternativa 1 Propone el desplazamiento de la rotonda en el cruce con la Carretera de Guadalcanal en un punto más alejado del acceso a la ciudad, para después ir a buscar, tras rodear las instalaciones del Centro de Iniciativas Turísticas, el trazado propuesto por el Plan General inicialmente. Este trazado produce un diseño más tortuoso de la ronda de circunvalación e incorpora una mayor bolsa de suelo entre la vía y el suelo urbano e instalaciones preexistentes que deberán incorporarse al Suelo Urbanizable. Alternativa 2 Propone la misma situación de la rotonda en el cruce con la Carretera de Guadalcanal, pero después no rodea las instalaciones del Centro de Iniciativas Turísticas, sino que en un trazado rectilíneo va a buscar el vial al otro lado de la vía del ferrocarril. Este trazado es quizás el mejor desde el punto de vista del diseño del vial pero tiene, a nuestro entender, el grave inconveniente de que encierra una bolsa de suelo entre el vial y el suelo urbano e instalaciones existentes que pone en cuestión la clasificación de dicha bolsa de suelo como Suelo Urbanizable. **RESOLUCIÓN: Se acuerda desestimar la alegación**

#### **CUARTO GRUPO: MANTENIMIENTO DE TRES ALTURAS**

**Nº ALEGACIÓN: 5** Nº ENTRADA: 1012 FECHA ENTRADA: 06/03/2009 TITULAR: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx CLASE DE SUELO: SUC ZONA: Z-SUC-2 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: EMC-II-RP CONTENIDO SUCINTO: Cambio número de plantas de 3 a 2 respecto a NNSS lo que les perjudica. Tienen Proyecto Básico y Ejecución visados sobre terrenos afectados y obtenidos por compra-venta a anterior propietario que lo obtuvo por permuta con el Ayuntamiento con las condiciones urbanísticas de las anteriores Normas. INFORME: Los terrenos de 1.882,59 m2 a que hace referencia el alegante fueron obtenidos, según se deduce de la documentación aportada, por compra-venta a los hermanos Gallardo Mena que, a su vez, los obtuvieron por permuta con el Ayuntamiento. En dicha permuta consta, según la documentación aportada, la valoración de los terrenos por parte del



Ayuntamiento y que se realiza con anterioridad a la Aprobación Inicial del Plan General Municipal. Así mismo, se aporta en la alegación otra documentación que pone de manifiesto la realización actuaciones encaminadas a la construcción de viviendas. Por todo ello, entendemos que el alegante debe tener patrimonializado el aprovechamiento urbanístico otorgado a los terrenos, por lo que la reducción del mismo pudiera derivar en posibles indemnizaciones al alegante por la menor edificabilidad derivada de las Normas del Plan General Municipal. **RESOLUCIÓN: De conformidad con lo informado, se acuerda la estimación de la alegación.**

**Nº ALEGACIÓN: 10** Nº ENTRADA: 119 FECHA ENTRADA: 17/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: SUC ZONA: Z-SUC-2 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: EMC-II-RP CONTENIDO SUCINTO: Es un Anexo de la Alegación 5. INFORME: Dado que el presente escrito de alegaciones es en realidad un anexo de la presentada por el interesado con la Alegación nº 5, nos remitimos a lo allí informado. **RESOLUCIÓN: Se acuerda la estimación de la alegación.**

**Nº ALEGACIÓN: 20** Nº ENTRADA: 1309 FECHA ENTRADA: 24/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: SUN ZONA: Z-SUC-2 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: EMA-1 / II / RP CONTENIDO SUCINTO: Permitir 3 alturas que ya tienen edificaciones colindantes a ambos lados, evitando así medianeras vistas improcedentes. INFORME: Analizada la manzana donde se encuentra ubicada la parcela del alegante se observa, en relación con el número de plantas de las edificaciones colindantes según se aprecia en el plano adjunto de información, que sólo dos pequeñas parcelas quedarían con dos plantas, siendo una de ellas la del interesado, por lo que parece que el criterio racional de la ordenación sería conformar una unidad formal semejante a la que hace referencia el alegante. **RESOLUCIÓN: De conformidad con lo informado se acuerda la estimación de la alegación, ampliando el número de plantas e igualmente a la parcela contigua de dos plantas, según se expresa en el plano adjunto.**

**Nº ALEGACIÓN: 22** Nº ENTRADA: 1315 FECHA ENTRADA: 24/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: SUC ZONA: Z-SUC-2 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: EMC / II / RP CONTENIDO SUCINTO: El P.P. de la Urb. San Antón en las anteriores NNSS tenía una edificabilidad de 0,8 m2./ m2. en 3 alturas. Solicita se le aplique la misma edificabilidad por resultar agravados comparativamente con otras zonas de la ciudad en situación similar (Z/SUC-3 y Z/SUNC-A.1). INFORME: Los terrenos a que hace referencia el alegante provienen, tras una modificación de las Normas Subsidiarias anteriores, de la Unidad de Ejecución UE-14 donde con posterioridad se han desarrollado dichos terrenos mediante su reparcelación y urbanización. En ese sentido, hay que entender que los terrenos de la antigua UE-14 se encuentra ya desarrollada, por lo que estaría dentro del supuesto de la consulta formulada por el Equipo Redactor y contestada por el escrito del Sr. Alcalde de fecha 22 de Julio de 2008. **RESOLUCIÓN: Entender estimada la alegación por cuanto es coincidente con el criterio de ordenación del documento de Aprobación Inicial redactado.**

**Nº ALEGACIÓN: 25** Nº ENTRADA: 1319 FECHA ENTRADA: 24/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: SUC ZONA: Z-SUC-2 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: EMC / II / RP CONTENIDO SUCINTO: Solicitan que el P.G.M. asuma las condiciones de edificabilidad, tipología, y número de plantas de las NNSS vigentes. INFORME: Los terrenos a que hace referencia el alegante provienen, tras una modificación de las Normas Subsidiarias anteriores, de la Unidad de Ejecución UE-14 donde con posterioridad se han desarrollado dichos terrenos mediante su reparcelación y urbanización. En ese sentido, hay que entender que los terrenos de la antigua UE-14 se encuentra ya desarrollada, por lo que estaría dentro del supuesto de la consulta formulada por el Equipo Redactor y contestada por el escrito del Sr. Alcalde de fecha 22 de Julio de 2008. **RESOLUCIÓN: Entender estimada la alegación por cuanto es coincidente con el criterio de ordenación del documento de Aprobación Inicial redactado.**

**Nº ALEGACIÓN: 28** Nº ENTRADA: 1334 FECHA ENTRADA: 25/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: SUC ZONA: Z/SUC-2 TIPOLOGÍA

ED. - AREA NORMATIVA: EMC / II / RP CONTENIDO SUCINTO: Solicitan que el P.G.M. asuma las condiciones de edificabilidad, tipología, y número de plantas de las NNSS vigentes. INFORME: Los terrenos a que hace referencia el alegante provienen, tras una modificación de las Normas Subsidiarias anteriores, de la Unidad de Ejecución UE-14 donde con posterioridad se han desarrollado dichos terrenos mediante su reparcelación y urbanización. En ese sentido, hay que entender que los terrenos de la antigua UE-14 se encuentra ya desarrollada, por lo que estaría dentro del supuesto de la consulta formulada por el Equipo Redactor y contestada por el escrito del Sr. Alcalde de fecha 22 de Julio de 2008. **RESOLUCIÓN: Entender estimada la alegación por cuanto es coincidente con el criterio de ordenación del documento de Aprobación Inicial redactado.**

**Nº ALEGACIÓN: 56** Nº ENTRADA: 1397 FECHA ENTRADA: 27/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: SUC ZONA: Z / SUC-2 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: EMC / II / RP CONTENIDO SUCINTO: Solicita que se tenga en cuenta el convenio con el Ayuntamiento por el que los propietarios y posteriores compradores adquieren unas cargas, que con el P.G.M. y la disminución de alturas se ven acrecentadas, y que el P.G.M. asuma las condiciones de edificabilidad, tipología y número de plantas de las NNSS vigentes. INFORME: Los terrenos a que hace referencia el alegante provienen, tras una modificación de las Normas Subsidiarias anteriores, de la Unidad de Ejecución UE-14 donde con posterioridad se han desarrollado dichos terrenos mediante su reparcelación y urbanización. En ese sentido, hay que entender que los terrenos de la antigua UE-14 se encuentra ya desarrollada, por lo que estaría dentro del supuesto de la consulta formulada por el Equipo Redactor y contestada por el escrito del Sr. Alcalde de fecha 22 de Julio de 2008. **RESOLUCIÓN: Entender estimada la alegación por cuanto es coincidente con el criterio de ordenación del documento de Aprobación Inicial redactado.**

**Nº ALEGACIÓN: 64** Nº ENTRADA:1400 FECHA ENTRADA:27/03/2009 TITULAR: xx. CLASE DE SUELO: SUC ZONA: Z / SUC-2 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: EMC / II / RP CONTENIDO SUCINTO: Cambio número de plantas de 3 a 2 respecto a NNSS lo que les perjudica. Significar que en la alegación no consta la entrada en el Registro Municipal. INFORME: Analizado el número de plantas de la manzana perteneciente al Suelo Urbano Consolidado donde se ubica la parcela del alegante, se observa que casi la totalidad de la misma se encuentra construida y consolidada con dos plantas, por lo que incrementar el número de plantas atribuido a la manzana, además de incrementar ostensiblemente el aprovechamiento urbanístico existente, produciría importantes distorsiones en el paisaje urbano por lento y casi inexistente proceso de renovación urbana. **RESOLUCIÓN: De conformidad con lo informado se acuerda la desestimación de la alegación.** (La presente ALEGACIÓN señalada por el Equipo Redactor con el nº 64, se encuentra registrada e incluida en el grupo de alegaciones presentadas por D. BALTASAR MATEOS ASCACÍBAR y 67 MÁS y registradas de entrada con el número 1400 y con fecha 27-03-2009, y señaladas en el informe del Equipo Redactor con el número 59, y que al tener una temática diferente a las integrantes del citado cuerpo de alegaciones ha sido objeto de tratamiento diferenciado, siendo titular de la misma xx

**QUINTO GRUPO: ANULACIÓN TRAZADO SUR AUTOVÍA BADAJOZ-GRANADA.**

**Nº ALEGACIÓN: 16** Nº ENTRADA: 1294 FECHA ENTRADA: 24/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: SNU ZONA: TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: CONTENIDO SUCINTO: Anular el trazado Sur de la Autovía Badajoz-Granada en toda la cartografía y sus determinaciones. INFORME: El Plan General Municipal nada tiene que determinar acerca del trazado de la futura Autovía Badajoz – Granada. No obstante, dado que el Plan debe hacerse eco de las actuaciones supramunicipales que pueden afectar al municipio, consideró oportuno incluir el trazado inicialmente previsto de la referida Autovía. **RESOLUCIÓN: Se acuerda la estimación de la alegación al no encontrarse definitivamente establecido el trazado de la futura Autovía y no ser una determinación específica del Plan General Municipal.**

**Nº ALEGACIÓN: 21** Nº ENTRADA: 1310 FECHA ENTRADA: 24/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: SNU ZONA: TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: CONTENIDO SUCINTO: Anular el trazado Sur de la Autovía Badajoz – Granada en toda la cartografía y sus determinaciones. INFORME: El Plan General Municipal nada tiene que determinar acerca del trazado de la futura Autovía Badajoz – Granada. No obstante, dado que el Plan debe hacerse eco de las actuaciones supramunicipales que pueden afectar al municipio, consideró oportuno incluir el trazado inicialmente previsto de la referida Autovía. **RESOLUCIÓN: Se acuerda la estimación de la alegación al no encontrarse definitivamente establecido el trazado de la futura Autovía y no ser una determinación específica del Plan General Municipal.**

**SEXTO GRUPO: SOLICITAN ASUNCIÓN DE LAS MODIFICACIONES Y PROGRAMAS DE EJECUCIÓN EXISTENTES O PENDIENTES DE APROBACIÓN.**

**Nº ALEGACIÓN: 19** Nº ENTRADA: 1308 FECHA ENTRADA: 24/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: SUC-SUNC ZONA: Z / SUC-2 Z / SUNC-A.1 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: AAE / SU / 2 UA / SUNC-A.1 / 3 CONTENIDO SUCINTO: Existe modificación puntual de las NNSS en tramitación con aprobación inicial 11/05/05. El P.G.M. no recoge exhaustivamente los espacios resultantes de esta modificación. Solicita que el P.G.M. asuma las determinaciones de esta modificación. INFORME: La delimitación de la UE-1 no se ha alterado con respecto a la NNSS, si bien, en su fondo sur se ha restringido a la zona del ferrocarril, así como se ha estimado conveniente unirla a las unidades UE-2, UE-3, UE-4 y UE-5 a fin de obtener dotaciones públicas y zonas verdes que pudieran tener dimensiones adecuadas para su posterior edificación y uso. Por lo que se refiere a la modificación que suprime la reserva de ferrocarril contemplada en las Normas Subsidiarias anteriores, este Equipo Redactor no tiene conocimiento de que por parte de la Consejería de Fomento se haya producido la Aprobación Definitiva. En ese sentido, de no haberse producido, este Equipo Redactor es contrario a su recalificación debido a dos circunstancias: 1. El solar resultante sería difícilmente construible debido a la importante diferencia de niveles entre los viales que circundan la finca y a lo inadecuado de la posibilidad de un posible acceso desde el tramo de vial que se deprime para posibilitar la vía ferroviaria. 2. La construcción de la finca impediría la perspectiva visual más interesante que se produce del Centro Histórico de Llerena desde los accesos al mismo. **RESOLUCIÓN: De conformidad con lo informado se acuerda la desestimación de la alegación.**

**Nº ALEGACIÓN: 30** Nº ENTRADA: 1340 FECHA ENTRADA: 25/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: SUC ZONA: Z/SUC-3 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: EMA-1 / III / RP CONTENIDO SUCINTO: Considera que el vial de circunvalación afecta a la parcela de su propiedad y solicita que se desplace hacia el final de la calle Ollerías por detrás de los grifos. INFORME: Según consta en la alegación presentada por D. Julián León Martínez (Alegación nº 52), se encuentra presentado el Programa de Ejecución de la unidad de Ejecución UE-6 / 2 en la que están incluidos los terrenos del alegante. Así mismo, se informa que fue condición del otorgamiento de la Consulta de Viabilidad, según se expresa en escrito del Sr. Alcalde de 22 de Julio de 2.008, que la referida unidad debía de asumir el trazado del vial de circunvalación. **RESOLUCIÓN: Se acuerda la desestimación de la alegación al no ajustarse al criterio de ordenación previsto.**

**Nº ALEGACIÓN: 45** Nº ENTRADA: 1380 FECHA ENTRADA: 26/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: SUC ZONA: Z / SUC-3 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: EMA-1 / III / RP CONTENIDO SUCINTO: Existe modificación puntual de las NNSS en tramitación con aprobación inicial 30/08/2004. El P.G.M. no recoge exhaustivamente los espacios resultantes de esta modificación. Solicita que el nuevo P.G.M. asuma las condiciones de desarrollo que las NNSS establecen para esta UE-11. INFORME: Entendemos que la solicitud a que se refiere la alegación es relativa a la Unidad de Ejecución UE-13 / 2 y no a la UE-11 como parece que por error se expresa al final del escrito del alegante. En el sentido expuesto y de conformidad con el escrito del Sr. Alcalde de fecha 22 de Julio de 2008 ante la consulta formulada por este Equipo Redactor el 2 de Julio, se debían

incorporar al Plan General las Unidades de Actuación que tuvieran formuladas consultas de Viabilidad, cual es el caso. Además, en el presente caso de la UE-13 / 2 se incorporó, salvo error, la ordenación detallada que el Ayuntamiento proporcionó a este Equipo Redactor. **RESOLUCIÓN: Entender estimada la alegación por cuanto el Plan ya contempla la ordenación de la Unidad en los términos que se acordó su desarrollo, por lo que, en todo caso, cabría corregirlo si la ordenación contemplada no fuera fiel reflejo del desarrollo acordado.**

**Nº ALEGACIÓN: 46** Nº ENTRADA: 1381 FECHA ENTRADA: 26/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: SUNC ZONA: Z / SUNC-A.1 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: EMA-2 / II / RP CONTENIDO SUCINTO: Existe programa de ejecución de la AIU "Rotonda del Molino" para el desarrollo de la UE-11 de las NNSS pendiente de aprobación. Solicita que el nuevo P.G.M. asuma las condiciones de desarrollo que las NNSS establecen para la UE-11. INFORME: De conformidad con el escrito del Sr. Alcalde de fecha 22 de Julio de 2008 ante la consulta formulada por este Equipo Redactor el 2 de Julio, se debían de incorporar las Unidades de Ejecución que tuvieran formuladas consultas de Viabilidad, cual es el caso de la UE-11. **RESOLUCIÓN: Entender estimada la alegación por ser coincidente con el criterio de ordenación contemplado en el Documento Aprobación Inicial,** si bien, debe remitirse a este Equipo Redactor la ordenación detallada de la Unidad finalmente acordada a fin de poderla incorporar a la documentación del Plan.

**Nº ALEGACIÓN: 47** Nº ENTRADA: 1382 FECHA ENTRADA: 26/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: SUC ZONA: Z / SUC-3 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: EMA-1 / III / RP CONTENIDO SUCINTO: Existe programa de ejecución de la AIU "Agrupación de Interés Urbanístico UE-13 / 3 de Llerena" para el desarrollo de la UE-13 / 3 de las NNSS pendiente de aprobación. Solicita que el nuevo P.G.M. asuma las condiciones de desarrollo que las NNSS establecen para la UE-13 / 3. INFORME: De conformidad con el escrito del Sr. Alcalde de fecha 22 de Julio de 2008 ante la consulta formulada por este Equipo Redactor el 2 de Julio, se debían de incorporar las Unidades de Ejecución que tuvieran formuladas consultas de Viabilidad, cual es el caso de la UE-13 / 3. **RESOLUCIÓN: Entender estimada la alegación por ser coincidente con el criterio de ordenación contemplado en el Documento Aprobación Inicial,** si bien, debe remitirse a este Equipo Redactor la ordenación detallada de la Unidad finalmente acordada a fin de poderla incorporar a la documentación del Plan.

**Nº ALEGACIÓN: 52** Nº ENTRADA: 1393 FECHA ENTRADA: 27/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: SUC ZONA: Z / SUC-3 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: EMA-1 / III / RP CONTENIDO SUCINTO: Existe Programa de Ejecución para el desarrollo de la UE-6 / 2 de las NNSS pendiente de aprobación. Solicita que el nuevo P.G.M. asuma las condiciones de desarrollo que las NNSS establecen para la UE-6 / 2. INFORME: De conformidad con el escrito del Sr. Alcalde de fecha 22 de Julio de 2008 ante la consulta formulada por este Equipo Redactor el 2 de Julio, se debían de incorporar las Unidades de Ejecución que tuvieran formuladas consultas de Viabilidad, cual es el caso de la UE-6 / 2. No obstante, en dicho mismo escrito se precisaba que para la Unidad de Ejecución de la UE-6/2, la ordenación de detalle a realizar debería de contemplar el viario que el Plan General en elaboración contemplaba. **RESOLUCIÓN: Se acuerda la desestimación de la alegación al no ajustarse al criterio de ordenación previsto.**

**Nº ALEGACIÓN: 54** Nº ENTRADA: 1395 FECHA ENTRADA: 27/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: SUC ZONA: Z / SUC-3 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: EMA-1 / III / RP CONTENIDO SUCINTO: Existe Programa de Ejecución DE LA AIU "Ollerías" para el desarrollo de la UE-6 / 1 de las NNSS pendiente de aprobación. Solicita que el nuevo P.G.M. asuma las condiciones de desarrollo que las NNSS establecen para la UE-6 / 1. INFORME: De conformidad con el escrito del Sr. Alcalde de fecha 22 de Julio de 2008 ante la consulta formulada por este Equipo Redactor el 2 de Julio, se debían de incorporar las Unidades de Ejecución que tuvieran formuladas consultas de Viabilidad, cual es el caso de la UE-6 / 1. **RESOLUCIÓN: Entender estimada la**

**alegación por ser coincidente con el criterio de ordenación contemplado en el Documento Aprobación Inicial**, si bien, debe remitirse a este Equipo Redactor la ordenación detallada de la Unidad finalmente acordada a fin de poderla incorporar a la documentación del Plan.

**SÉPTIMO GRUPO: SUELO INDUSTRIAL CARRETERA N-432.**

**Nº ALEGACIÓN: 26** Nº ENTRADA: 1321 FECHA ENTRADA: 24/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: SUNC ZONA: Z/SUNC-A.2 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: UA / SUNC-A.2 CONTENIDO SUCINTO: Se excluye del ámbito de la UA parte de la finca de su propiedad que forma una única unidad de difícil segregación, por lo que propone incluir dentro del ámbito de la UA la porción de finca excluida. INFORME: Analizada la alegación y a la vista de las dimensiones y ubicación del terreno propiedad del alegante, la incorporación del terreno a la Z / SUNC-2, podría responder a un criterio objetivo de la delimitación de la zona dado que la finca se sitúa entre el suelo actualmente clasificado por las anteriores Normas, cuya delimitación ha asumido el Plan General, el Cordel Soriano y un camino perimetral, representando una pequeña porción de terrenos, por lo que dichos límites representarían unos elementos geográficos del suelo a clasificar. **RESOLUCIÓN: De conformidad con lo informado, se acuerda la estimación de la alegación.**

**Nº ALEGACIÓN: 27** Nº ENTRADA: 1322 FECHA ENTRADA: 24/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: SUNC ZONA: Z/SUNC-A.2 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: UA / SUNC-A.2 CONTENIDO SUCINTO: Solicita que el desarrollo de la Zona E Industrial de las NNSS, Pol. Industrial "El Carrasco" (Z/SUNC-A.2 en el P.G.M.) reciba el tratamiento que para el mismo preveían las NNSS vigentes. INFORME: En el escrito de alegaciones se expone que con fecha 30 de Diciembre de 2008 se formuló Consulta de viabilidad ante el Ayuntamiento de los terrenos de uso industrial en la zona de reserva denominada "El Carrasco". Consecuentemente, dicha consulta no se encontraría en el supuesto del criterio de ordenación expresado por el Sr. Alcalde en su escrito de fecha 22 de Julio de 2008 ante la consulta formulada por este Equipo Redactor el día dos del mismo mes, por lo que, en principio, no serían asumibles las condiciones de ordenación de las anteriores NNSS. **RESOLUCIÓN: De conformidad con lo informado, se acuerda la desestimación de la alegación.** Debe emitirse informe jurídico Municipal por si del mismo se derivara la obligación de asunción por el Plan de lo expuesto por el alegante, debiendo proseguir, en ese supuesto, la tramitación de la Unidad de Ejecución conforme a dichas Normas.

**Nº ALEGACIÓN: 29** Nº ENTRADA: 1336 FECHA ENTRADA: 25/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: SNUC / SUNC ZONA: Z/SUNC-A.2 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: UA / SUNC-A.2 CONTENIDO SUCINTO: La parcela de su propiedad queda excluida del ámbito de actuación de la zona Z / SUNC-A.2 (Pol. Industrial "El Carrasco"). Solicita que se incluya en dicha zona y llevar el límite de esta zona hasta el límite físico del cordel soriano deslindado, que linda con la parcela de su propiedad. INFORME: Analizada la alegación y a la vista de las dimensiones y ubicación del terreno propiedad del alegante, la incorporación del terreno a la Z / SUNC-2, podría responder a un criterio objetivo de la delimitación de la zona, dado que la finca se sitúa entre el suelo actualmente clasificado por las anteriores Normas, cuya delimitación ha asumido el Plan General, y el Cordel Soriano, representando una franja de terrenos de unos 20 metros de ancho medio, por lo que dicho cordel representaría un elemento geográfico del suelo a clasificar. **RESOLUCIÓN: De conformidad con lo informado, se acuerda la estimación de la alegación.**

**OCTAVO GRUPO: ANULACIÓN NUEVOS CRECIMIENTOS PREVISTOS.**

**Nº ALEGACIÓN: 31** Nº ENTRADA: 1341 FECHA ENTRADA: 25/03/2009 TITULAR: Y 17 MÁS CLASE DE SUELO: ZONA: TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: CONTENIDO SUCINTO: Solicitan que se anulen los nuevos crecimientos previstos como SUB y se disponga un nuevo proyecto más ajustado a la realidad socioeconómica de Llerena. INFORME: El Plan

General Municipal de Llerena hay que enmarcarlo fundamentalmente en un doble sentido, a saber:

a) La definición de un modelo territorial de desarrollo urbano.

b) El ajuste de las determinaciones de los crecimientos urbanos a las determinaciones de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura (LSOTEX).

Es función de los Planes Generales, según el Artículo 69.1 de la LSOTEX, la definición de la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal, distinguiendo entre la Ordenación Estructural y la Ordenación Detallada. En el ámbito de la Ordenación Estructural es donde tenemos que encuadrar el MODELO TERRITORIAL DE DESARROLLO URBANO. En ese sentido se hace preciso, de conformidad con el Artículo 70 de la LSOTEX, establecer la red básica de terrenos y construcciones de destino dotacional público que asegure la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico. Para ello, se determina en dicho artículo, que es necesario establecer los sistemas generales de infraestructuras que por sus dimensiones o su posición estratégica deban integrar el desarrollo urbanístico, así como las redes de transporte de carácter supramunicipal. Por otra parte, el Plan también debe fijar las directrices del modelo de evolución urbana. En consecuencia con ello, lo primero que debe realizar el Plan es ANALIZAR EL MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA ASUMIDO POR LAS NORMAS SUBSIDIARIAS ANTERIORES. Analizado dicho modelo, se puede observar que:

- No existe una red básica de infraestructura viaria que asegure la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, dado que los nuevos desarrollos propuestos en las Unidades de Actuación confían su conexión e integración con el tejido urbano preexistente en los ejes de las carreteras y en el vial de ronda del Centro Histórico.

- Las Normas no establecen una red de transporte de carácter supramunicipal que no sea otro que el confiar, de nuevo, en la red de carreteras que llegan a la ciudad radialmente y en la ronda entorno al Centro Histórico para su continuidad en el territorio.

El modelo descrito, necesita, para asegurar la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, INCLUSO EL YA ASUMIDO POR LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, el definir un nuevo modelo del sistema viario desde una doble función: Asegurar la integración entre si de los nuevos desarrollos y asegurar un tráfico interurbano sin congestionar el centro urbano. En ese sentido, el MODELO TERRITORIAL PROPUESTO entiende que dentro de la RED VIARIA QUE POR SU DIMENSIÓN Y POSICIÓN ESTRATÉGICA era necesario establecer, había que contar con UN NUEVO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN que ASEGURARA LA INTEGRACIÓN DE LOS NUEVOS DESARROLLOS (incluidos los ya realizados por las Normas Subsidiarias anteriores) y EL TRÁFICO INTERURBANO DE PASO, descongestionando, sobre todo, el vial de ronda del Centro Histórico. El trazado del Nuevo Vial de Circunvalación de la Ciudad tiene como estrategia de diseño el aproximarse lo más posible a los desarrollos ya establecidos por las Normas Subsidiarias anteriores, de tal manera que las bolsas de terreno que quedase entre el Suelo Urbano clasificado por las mismas y el nuevo vial fuera de la menor superficie posible dentro de un trazado técnico lo más racional posible. La primera versión del trazado propuesto en el documento que conoció el Pleno Municipal para su Aprobación Inicial, ya fue corregida por el mismo en el sentido de desplazar las rotondas que conectaban con la Avenida de Córdoba más hacia el Este, junto al borde del suelo clasificado, lo que ya suponía una cierta discontinuidad. Igualmente, se proponía el reestudio de la conexión de vial con la Carretera de EX – 200 a Casas de Reina y Guadalcanal para no afectar a las instalaciones del Centro de Iniciativas Turísticas. Igualmente, en el Periodo de información pública se han presentado un número no despreciable de alegaciones sobre el trazado de dicho vial. Todo ello, lo que viene a demostrar es la DIFICULTAD DE PROPONER UN NUEVO MODELO DEL SISTEMA VIARIO, sistema que desde el punto de vista técnico es necesario para el buen funcionamiento de la ciudad. Por ello, consideramos que por LAS DIMENSIONES Y POSICIÓN ESTRATÉGICA que representa el NUEVO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN el PLAN GENERAL NO DEBE DE OBVIARLO, si bien, con las matizaciones de trazado que se consideren oportunas. Entrando ya en los nuevos desarrollos que se derivan de la bolsa de suelo creada entre el NUEVO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN y el SUELO URBANO CLASIFICADO POR LAS ANTERIORES NORMAS, es decir, el Suelo Urbanizable de uso residencial propuesto, debemos

significar que tiene una capacidad habitacional de unas 2.052 viviendas. Dicha capacidad habitacional, en sentido estricto, en realidad debería de reducirse, dado que en aplicación de los estándares que son exigibles legalmente a las Unidades de Actuación no desarrolladas de las anteriores Normas, se produciría una merma aproximada de unas 1.200 viviendas con respecto a las mismas. En definitiva, el Plan General propuesto en realidad sólo produce un incremento de unas 1.000 viviendas. Si este dato lo comparamos con la demanda previsible que asciende a unas 1.400 viviendas, parece que el Plan, por sí mismo, no propone un desmedido incremento de suelo para los nuevos desarrollos. Por otra parte, debemos de significar que, de conformidad con el Artículo 10.1 de la LSOTEX, la LEGITIMACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN PRECISA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DICHO DESTINO (SUELO URBANIZABLE) REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN. Para ello el Ayuntamiento Pleno DEBE VALORAR LA PERTINENCIA DE LA TRANSFORMACIÓN MEDIANTE URBANIZACIÓN DE LOS TERRENOS, de conformidad con la secuencia lógica de su desarrollo, mediante el cumplimiento de un ORDEN BÁSICO DE PRIORIDADES Y REQUERIMIENTOS QUE DEBAN CUMPLIRSE, y que el Plan Define en el Artículo 3.5.8. de las Normas Urbanísticas y en el Plano OE-N4-6: Gestión del Suelo, con lo que es manifiesta la capacidad del Ayuntamiento para administrar la transformación del suelo adaptándolo a las necesidades de cada momento. En ese sentido, si bien la coyuntura de la economía actual no permite augurar que los desarrollos previstos puedan entrar en funcionamiento en breve plazo (y por ello no establece la ordenación detallada de Sector del Suelo Urbanizable alguno, como sería preceptivo según el artículo 70.2.2 de la LSOTEX), no parece aconsejable que desde el conjunto de demandas de la ordenación urbanística de la ciudad y, no solo, de la real ejecución de la urbanización de terrenos, se opte por no diseñar y ordenar el territorio, estableciendo las reservas de suelo para las dotaciones públicas que garanticen la calidad urbana y la futura implantación racional de los usos, acompasando dicha implantación, evidentemente, a la capacidad económica y demandas del momento. En definitiva el Plan garantiza desde el punto de vista técnico un MODELO TERRITORIAL DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO URBANO RACIONAL Y COHERENTE, lo que, consideramos que es uno de los fundamentos del mismo. **RESOLUCIÓN: De conformidad con lo informado se acuerda la desestimación de la alegación al entender que el Plan responde al conjunto de las demandas de ordenación urbanística de la población.**

**Nº ALEGACIÓN: 33** Nº ENTRADA: 1350 FECHA ENTRADA: 26/03/2009 TITULAR: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx CLASE DE SUELO: ZONA: TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: CONTENIDO SUCINTO: Solicita que se anulen los nuevos crecimientos previstos como SUB y se disponga un nuevo proyecto más ajustado a la realidad socioeconómica de Llerena. INFORME: El Plan General Municipal de Llerena hay que enmarcarlo fundamentalmente en un doble sentido, a saber:

- a) La definición de un modelo territorial de desarrollo urbano.
- b) El ajuste de las determinaciones de los crecimientos urbanos a las determinaciones de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura (LSOTEX).

Es función de los Planes Generales, según el Artículo 69.1 de la LSOTEX, la definición de la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal, distinguiendo entre la Ordenación Estructural y la Ordenación Detallada. En el ámbito de la Ordenación Estructural es donde tenemos que encuadrar el MODELO TERRITORIAL DE DESARROLLO URBANO. En ese sentido se hace preciso, de conformidad con el Artículo 70 de la LSOTEX, establecer la red básica de terrenos y construcciones de destino dotacional público que asegure la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico. Para ello, se determina en dicho artículo, que es necesario establecer los sistemas generales de infraestructuras que por sus dimensiones o su posición estratégica deban integrar el desarrollo urbanístico, así como las redes de transporte de carácter supramunicipal. Por otra parte, el Plan también debe fijar las directrices del modelo de evolución urbana. En consecuencia con ello, lo primero que debe realizar el Plan es ANALIZAR EL MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA ASUMIDO POR LAS NORMAS SUBSIDIARIAS ANTERIORES. Analizado dicho modelo, se puede observar que:

- No existe una red básica de infraestructura viaria que asegure la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, dado que los nuevos desarrollos propuestos en las Unidades de Actuación confían su conexión e integración con el tejido urbano preexistente en los ejes de las carreteras y en el vial de ronda del Centro Histórico.

- Las Normas no establecen una red de transporte de carácter supramunicipal que no sea otro que el confiar, de nuevo, en la red de carreteras que llegan a la ciudad radialmente y en la ronda entorno al Centro Histórico para su continuidad en el territorio. El modelo descrito, necesita, para asegurar la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, INCLUSO EL YA ASUMIDO POR LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, el definir un nuevo modelo del sistema viario desde una doble función: Asegurar la integración entre si de los nuevos desarrollos y asegurar un tráfico interurbano sin congestionar el centro urbano. En ese sentido, el MODELO TERRITORIAL PROPUESTO entiende que dentro de la RED VIARIA QUE POR SU DIMENSIÓN Y POSICIÓN ESTRATÉGICA era necesario establecer, había que contar con UN NUEVO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN que ASEGURARA LA INTEGRACIÓN DE LOS NUEVOS DESARROLLOS (incluidos los ya realizados por las Normas Subsidiarias anteriores) y EL TRÁFICO INTERURBANO DE PASO, descongestionando, sobre todo, el vial de ronda del Centro Histórico. El trazado del Nuevo Vial de Circunvalación de la Ciudad tiene como estrategia de diseño el aproximarse lo más posible a los desarrollos ya establecidos por las Normas Subsidiarias anteriores, de tal manera que las bolsas de terreno que quedase entre el Suelo Urbano clasificado por las mismas y el nuevo vial fuera de la menor superficie posible dentro de un trazado técnico lo más racional posible. La primera versión del trazado propuesto en el documento que conoció el Pleno Municipal para su Aprobación Inicial, ya fue corregida por el mismo en el sentido de desplazar las rotondas que conectaban con la Avenida de Córdoba más hacia el Este, junto al borde del suelo clasificado, lo que ya suponía una cierta discontinuidad. Igualmente, se proponía el reestudio de la conexión de vial con la Carretera de EX – 200 a Casas de Reina y Guadalcanal para no afectar a las instalaciones del Centro de Iniciativas Turísticas. Igualmente, en el Periodo de información pública se han presentado un número no despreciable de alegaciones sobre el trazado de dicho vial. Todo ello, lo que viene a demostrar es la DIFICULTAD DE PROPONER UN NUEVO MODELO DEL SISTEMA VIARIO, sistema que desde el punto de vista técnico es necesario para el buen funcionamiento de la ciudad. Por ello, consideramos que por LAS DIMENSIONES Y POSICIÓN ESTRATÉGICA que representa el NUEVO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN el PLAN GENERAL NO DEBE DE OBVIARLO, si bien, con las matizaciones de trazado que se consideren oportunas. Entrando ya en los nuevos desarrollos que se derivan de la bolsa de suelo creada entre el NUEVO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN y el SUELO URBANO CLASIFICADO POR LAS ANTERIORES NORMAS, es decir, el Suelo Urbanizable de uso residencial propuesto, debemos significar que tiene una capacidad habitacional de unas 2.052 viviendas. Dicha capacidad habitacional, en sentido estricto, en realidad debería de reducirse, dado que en aplicación de los estándares que son exigibles legalmente a las Unidades de Actuación no desarrolladas de las anteriores Normas, se produciría una merma aproximada de unas 1.200 viviendas con respecto a las mismas. En definitiva, el Plan General propuesto en realidad sólo produce un incremento de unas 1.000 viviendas. Si este dato lo comparamos con la demanda previsible que asciende a unas 1.400 viviendas, parece que el Plan, por si mismo, no propone un desmedido incremento de suelo para los nuevos desarrollos. Por otra parte, debemos de significar que, de conformidad con el Artículo 10.1 de la LSOTEX, la LEGITIMACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN PRECISA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DICHO DESTINO (SUELO URBANIZABLE) REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN. Para ello el Ayuntamiento Pleno DEBE VALORAR LA PERTINENCIA DE LA TRANSFORMACIÓN MEDIANTE URBANIZACIÓN DE LOS TERRENOS, de conformidad con la secuencia lógica de su desarrollo, mediante el cumplimiento de un ORDEN BÁSICO DE PRIORIDADES Y REQUERIMIENTOS QUE DEBAN CUMPLIRSE, y que el Plan Define en el Artículo 3.5.8. de las Normas Urbanísticas y en el Plano OE-N4-6: Gestión del Suelo, con lo que es manifiesta la capacidad del Ayuntamiento para administrar la transformación del suelo adaptándolo a las necesidades de cada momento. En ese sentido, si bien la coyuntura de la economía actual







a) La definición de un modelo territorial de desarrollo urbano.

b) El ajuste de las determinaciones de los crecimientos urbanos a las determinaciones de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura (LSOTEX).

Es función de los Planes Generales, según el Artículo 69.1 de la LSOTEX, la definición de la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal, distinguiendo entre la Ordenación Estructural y la Ordenación Detallada. En el ámbito de la Ordenación Estructural es donde tenemos que encuadrar el MODELO TERRITORIAL DE DESARROLLO URBANO. En ese sentido se hace preciso, de conformidad con el Artículo 70 de la LSOTEX, establecer la red básica de terrenos y construcciones de destino dotacional público que asegure la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico. Para ello, se determina en dicho artículo, que es necesario establecer los sistemas generales de infraestructuras que por sus dimensiones o su posición estratégica deban integrar el desarrollo urbanístico, así como las redes de transporte de carácter supramunicipal. Por otra parte, el Plan también debe fijar las directrices del modelo de evolución urbana. En consecuencia con ello, lo primero que debe realizar el Plan es ANALIZAR EL MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA ASUMIDO POR LAS NORMAS SUBSIDIARIAS ANTERIORES. Analizado dicho modelo, se puede observar que:

- No existe una red básica de infraestructura viaria que asegure la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, dado que los nuevos desarrollos propuestos en las Unidades de Actuación confían su conexión e integración con el tejido urbano preexistente en los ejes de las carreteras y en el vial de ronda del Centro Histórico.

- Las Normas no establecen una red de transporte de carácter supramunicipal que no sea otro que el confiar, de nuevo, en la red de carreteras que llegan a la ciudad radialmente y en la ronda entorno al Centro Histórico para su continuidad en el territorio. El modelo descrito, necesita, para asegurar la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, INCLUSO EL YA ASUMIDO POR LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, el definir un nuevo modelo del sistema viario desde una doble función: Asegurar la integración entre si de los nuevos desarrollos y asegurar un tráfico interurbano sin congestionar el centro urbano. En ese sentido, el MODELO TERRITORIAL PROPUESTO entiende que dentro de la RED VIARIA QUE POR SU DIMENSIÓN Y POSICIÓN ESTRATÉGICA era necesario establecer, había que contar con UN NUEVO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN que ASEGURARA LA INTEGRACIÓN DE LOS NUEVOS DESARROLLOS (incluidos los ya realizados por las Normas Subsidiarias anteriores) y EL TRÁFICO INTERURBANO DE PASO, descongestionando, sobre todo, el vial de ronda del Centro Histórico. El trazado del Nuevo Vial de Circunvalación de la Ciudad tiene como estrategia de diseño el aproximarse lo más posible a los desarrollos ya establecidos por las Normas Subsidiarias anteriores, de tal manera que las bolsas de terreno que quedase entre el Suelo Urbano clasificado por las mismas y el nuevo vial fuera de la menor superficie posible dentro de un trazado técnico lo más racional posible. La primera versión del trazado propuesto en el documento que conoció el Pleno Municipal para su Aprobación Inicial, ya fue corregida por el mismo en el sentido de desplazar las rotondas que conectaban con la Avenida de Córdoba más hacia el Este, junto al borde del suelo clasificado, lo que ya suponía una cierta discontinuidad. Igualmente, se proponía el reestudio de la conexión de vial con la Carretera de EX – 200 a Casas de Reina y Guadalcanal para no afectar a las instalaciones del Centro de Iniciativas Turísticas. Igualmente, en el Periodo de información pública se han presentado un número no despreciable de alegaciones sobre el trazado de dicho vial. Todo ello, lo que viene a demostrar es la DIFICULTAD DE PROPONER UN NUEVO MODELO DEL SISTEMA VIARIO, sistema que desde el punto de vista técnico es necesario para el buen funcionamiento de la ciudad. Por ello, consideramos que por LAS DIMENSIONES Y POSICIÓN ESTRATÉGICA que representa el NUEVO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN el PLAN GENERAL NO DEBE DE OBVIARLO, si bien, con las matizaciones de trazado que se consideren oportunas. Entrando ya en los nuevos desarrollos que se derivan de la bolsa de suelo creada entre el NUEVO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN y el SUELO URBANO CLASIFICADO POR LAS ANTERIORES NORMAS, es decir, el Suelo Urbanizable de uso residencial propuesto, debemos significar que tiene una capacidad habitacional de unas 2.052 viviendas. Dicha capacidad habitacional, en sentido estricto, en realidad debería de reducirse, dado que en aplicación de

los estándares que son exigibles legalmente a las Unidades de Actuación no desarrolladas de las anteriores Normas, se produciría una merma aproximada de unas 1.200 viviendas con respecto a las mismas. En definitiva, el Plan General propuesto en realidad sólo produce un incremento de unas 1.000 viviendas. Si este dato lo comparamos con la demanda previsible que asciende a unas 1.400 viviendas, parece que el Plan, por sí mismo, no propone un desmedido incremento de suelo para los nuevos desarrollos. Por otra parte, debemos de significar que, de conformidad con el Artículo 10.1 de la LSOTEX, la LEGITIMACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN PRECISA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DICHO DESTINO (SUELO URBANIZABLE) REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN. Para ello el Ayuntamiento Pleno DEBE VALORAR LA PERTINENCIA DE LA TRANSFORMACIÓN MEDIANTE URBANIZACIÓN DE LOS TERRENOS, de conformidad con la secuencia lógica de su desarrollo, mediante el cumplimiento de un ORDEN BÁSICO DE PRIORIDADES Y REQUERIMIENTOS QUE DEBAN CUMPLIRSE, y que el Plan Define en el Artículo 3.5.8. de las Normas Urbanísticas y en el Plano OE-N4-6: Gestión del Suelo, con lo que es manifiesta la capacidad del Ayuntamiento para administrar la transformación del suelo adaptándolo a las necesidades de cada momento. En ese sentido, si bien la coyuntura de la economía actual no permite augurar que los desarrollos previstos puedan entrar en funcionamiento en breve plazo (y por ello no establece la ordenación detallada de Sector del Suelo Urbanizable alguno, como sería preceptivo según el artículo 70.2.2 de la LSOTEX), no parece aconsejable que desde el conjunto de demandas de la ordenación urbanística de la ciudad y, no solo, de la real ejecución de la urbanización de terrenos, se opte por no diseñar y ordenar el territorio, estableciendo las reservas de suelo para las dotaciones públicas que garanticen la calidad urbana y la futura implantación racional de los usos, acompasando dicha implantación, evidentemente, a la capacidad económica y demandas del momento. En definitiva el Plan garantiza desde el punto de vista técnico un MODELO TERRITORIAL DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO URBANO RACIONAL Y COHERENTE, lo que, consideramos que es uno de los fundamentos del mismo. **RESOLUCIÓN: De conformidad con lo informado se acuerda la desestimación de la alegación al entender que el Plan responde al conjunto de las demandas de ordenación urbanística de la población.**

**Nº ALEGACIÓN: 51** Nº ENTRADA: 1392 FECHA ENTRADA: 27/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: SUB ZONA: S / SUB-1 TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: S / SUB-1 / 6 - S / SUB-1 / 7 CONTENIDO SUCINTO: Solicita que se anulen los nuevos crecimientos previstos como SUB y se disponga un nuevo proyecto más ajustado a la realidad socioeconómica de Llerena. INFORME: El Plan General Municipal de Llerena hay que enmarcarlo fundamentalmente en un doble sentido, a saber:

a) La definición de un modelo territorial de desarrollo urbano.

b) El ajuste de las determinaciones de los crecimientos urbanos a las determinaciones de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura (LSOTEX).

Es función de los Planes Generales, según el Artículo 69.1 de la LSOTEX, la definición de la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal, distinguiendo entre la Ordenación Estructural y la Ordenación Detallada. En el ámbito de la Ordenación Estructural es donde tenemos que encuadrar el MODELO TERRITORIAL DE DESARROLLO URBANO. En ese sentido se hace preciso, de conformidad con el Artículo 70 de la LSOTEX, establecer la red básica de terrenos y construcciones de destino dotacional público que asegure la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico. Para ello, se determina en dicho artículo, que es necesario establecer los sistemas generales de infraestructuras que por sus dimensiones o su posición estratégica deban integrar el desarrollo urbanístico, así como las redes de transporte de carácter supramunicipal. Por otra parte, el Plan también debe fijar las directrices del modelo de evolución urbana. En consecuencia con ello, lo primero que debe realizar el Plan es ANALIZAR EL MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA ASUMIDO POR LAS NORMAS SUBSIDIARIAS ANTERIORES. Analizado dicho modelo, se puede observar que:

- No existe una red básica de infraestructura viaria que asegure la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, dado que los nuevos desarrollos propuestos en las

Unidades de Actuación confían su conexión e integración con el tejido urbano preexistente en los ejes de las carreteras y en el vial de ronda del Centro Histórico.

- Las Normas no establecen una red de transporte de carácter supramunicipal que no sea otro que el confiar, de nuevo, en la red de carreteras que llegan a la ciudad radialmente y en la ronda entorno al Centro Histórico para su continuidad en el territorio. El modelo descrito, necesita, para asegurar la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, INCLUSO EL YA ASUMIDO POR LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, el definir un nuevo modelo del sistema viario desde una doble función: Asegurar la integración entre si de los nuevos desarrollos y asegurar un tráfico interurbano sin congestionar el centro urbano. En ese sentido, el MODELO TERRITORIAL PROPUESTO entiende que dentro de la RED VIARIA QUE POR SU DIMENSIÓN Y POSICIÓN ESTRATÉGICA era necesario establecer, había que contar con UN NUEVO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN que ASEGURARA LA INTEGRACIÓN DE LOS NUEVOS DESARROLLOS (incluidos los ya realizados por las Normas Subsidiarias anteriores) y EL TRÁFICO INTERURBANO DE PASO, descongestionando, sobre todo, el vial de ronda del Centro Histórico. El trazado del Nuevo Vial de Circunvalación de la Ciudad tiene como estrategia de diseño el aproximarse lo más posible a los desarrollos ya establecidos por las Normas Subsidiarias anteriores, de tal manera que las bolsas de terreno que quedase entre el Suelo Urbano clasificado por las mismas y el nuevo vial fuera de la menor superficie posible dentro de un trazado técnico lo más racional posible. La primera versión del trazado propuesto en el documento que conoció el Pleno Municipal para su Aprobación Inicial, ya fue corregida por el mismo en el sentido de desplazar las rotondas que conectaban con la Avenida de Córdoba más hacia el Este, junto al borde del suelo clasificado, lo que ya suponía una cierta discontinuidad. Igualmente, se proponía el reestudio de la conexión de vial con la Carretera de EX – 200 a Casas de Reina y Guadalcanal para no afectar a las instalaciones del Centro de Iniciativas Turísticas. Igualmente, en el Periodo de información pública se han presentado un número no despreciable de alegaciones sobre el trazado de dicho vial. Todo ello, lo que viene a demostrar es la DIFICULTAD DE PROPONER UN NUEVO MODELO DEL SISTEMA VIARIO, sistema que desde el punto de vista técnico es necesario para el buen funcionamiento de la ciudad. Por ello, consideramos que por LAS DIMENSIONES Y POSICIÓN ESTRATÉGICA que representa el NUEVO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN el PLAN GENERAL NO DEBE DE OBVIARLO, si bien, con las matizaciones de trazado que se consideren oportunas. Entrando ya en los nuevos desarrollos que se derivan de la bolsa de suelo creada entre el NUEVO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN y el SUELO URBANO CLASIFICADO POR LAS ANTERIORES NORMAS, es decir, el Suelo Urbanizable de uso residencial propuesto, debemos significar que tiene una capacidad habitacional de unas 2.052 viviendas. Dicha capacidad habitacional, en sentido estricto, en realidad debería de reducirse, dado que en aplicación de los estándares que son exigibles legalmente a las Unidades de Actuación no desarrolladas de las anteriores Normas, se produciría una merma aproximada de unas 1.200 viviendas con respecto a las mismas. En definitiva, el Plan General propuesto en realidad sólo produce un incremento de unas 1.000 viviendas. Si este dato lo comparamos con la demanda previsible que asciende a unas 1.400 viviendas, parece que el Plan, por si mismo, no propone un desmedido incremento de suelo para los nuevos desarrollos. Por otra parte, debemos de significar que, de conformidad con el Artículo 10.1 de la LSOTEX, la LEGITIMACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN PRECISA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DICHO DESTINO (SUELO URBANIZABLE) REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN. Para ello el Ayuntamiento Pleno DEBE VALORAR LA PERTINENCIA DE LA TRANSFORMACIÓN MEDIANTE URBANIZACIÓN DE LOS TERRENOS, de conformidad con la secuencia lógica de su desarrollo, mediante el cumplimiento de un ORDEN BÁSICO DE PRIORIDADES Y REQUERIMIENTOS QUE DEBAN CUMPLIRSE, y que el Plan Define en el Artículo 3.5.8. de las Normas Urbanísticas y en el Plano OE-N4-6: Gestión del Suelo, con lo que es manifiesta la capacidad del Ayuntamiento para administrar la transformación del suelo adaptándolo a las necesidades de cada momento. En ese sentido, si bien la coyuntura de la economía actual no permite augurar que los desarrollos previstos puedan entrar en funcionamiento en breve plazo (y por ello no establece la ordenación detallada de Sector del Suelo Urbanizable





b) El ajuste de las determinaciones de los crecimientos urbanos a las determinaciones de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura (LSOTEX).

Es función de los Planes Generales, según el Artículo 69.1 de la LSOTEX, la definición de la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal, distinguiendo entre la Ordenación Estructural y la Ordenación Detallada. En el ámbito de la Ordenación Estructural es donde tenemos que encuadrar el MODELO TERRITORIAL DE DESARROLLO URBANO. En ese sentido se hace preciso, de conformidad con el Artículo 70 de la LSOTEX, establecer la red básica de terrenos y construcciones de destino dotacional público que asegure la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico. Para ello, se determina en dicho artículo, que es necesario establecer los sistemas generales de infraestructuras que por sus dimensiones o su posición estratégica deban integrar el desarrollo urbanístico, así como las redes de transporte de carácter supramunicipal. Por otra parte, el Plan también debe fijar las directrices del modelo de evolución urbana. En consecuencia con ello, lo primero que debe realizar el Plan es ANALIZAR EL MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA ASUMIDO POR LAS NORMAS SUBSIDIARIAS ANTERIORES. Analizado dicho modelo, se puede observar que:

- No existe una red básica de infraestructura viaria que asegure la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, dado que los nuevos desarrollos propuestos en las Unidades de Actuación confían su conexión e integración con el tejido urbano preexistente en los ejes de las carreteras y en el vial de ronda del Centro Histórico.

- Las Normas no establecen una red de transporte de carácter supramunicipal que no sea otro que el confiar, de nuevo, en la red de carreteras que llegan a la ciudad radialmente y en la ronda entorno al Centro Histórico para su continuidad en el territorio. El modelo descrito, necesita, para asegurar la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, INCLUSO EL YA ASUMIDO POR LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, el definir un nuevo modelo del sistema viario desde una doble función: Asegurar la integración entre si de los nuevos desarrollos y asegurar un tráfico interurbano sin congestionar el centro urbano. En ese sentido, el MODELO TERRITORIAL PROPUESTO entiende que dentro de la RED VIARIA QUE POR SU DIMENSIÓN Y POSICIÓN ESTRATÉGICA era necesario establecer, había que contar con UN NUEVO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN que ASEGURARA LA INTEGRACIÓN DE LOS NUEVOS DESARROLLOS (incluidos los ya realizados por las Normas Subsidiarias anteriores) y EL TRÁFICO INTERURBANO DE PASO, descongestionando, sobre todo, el vial de ronda del Centro Histórico. El trazado del Nuevo Vial de Circunvalación de la Ciudad tiene como estrategia de diseño el aproximarse lo más posible a los desarrollos ya establecidos por las Normas Subsidiarias anteriores, de tal manera que las bolsas de terreno que quedase entre el Suelo Urbano clasificado por las mismas y el nuevo vial fuera de la menor superficie posible dentro de un trazado técnico lo más racional posible. La primera versión del trazado propuesto en el documento que conoció el Pleno Municipal para su Aprobación Inicial, ya fue corregida por el mismo en el sentido de desplazar las rotondas que conectaban con la Avenida de Córdoba más hacia el Este, junto al borde del suelo clasificado, lo que ya suponía una cierta discontinuidad. Igualmente, se proponía el reestudio de la conexión de vial con la Carretera de EX – 200 a Casas de Reina y Guadalcanal para no afectar a las instalaciones del Centro de Iniciativas Turísticas. Igualmente, en el Periodo de información pública se han presentado un número no despreciable de alegaciones sobre el trazado de dicho vial. Todo ello, lo que viene a demostrar es la DIFICULTAD DE PROPONER UN NUEVO MODELO DEL SISTEMA VIARIO, sistema que desde el punto de vista técnico es necesario para el buen funcionamiento de la ciudad. Por ello, consideramos que por LAS DIMENSIONES Y POSICIÓN ESTRATÉGICA que representa el NUEVO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN el PLAN GENERAL NO DEBE DE OBVIARLO, si bien, con las matizaciones de trazado que se consideren oportunas. Entrando ya en los nuevos desarrollos que se derivan de la bolsa de suelo creada entre el NUEVO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN y el SUELO URBANO CLASIFICADO POR LAS ANTERIORES NORMAS, es decir, el Suelo Urbanizable de uso residencial propuesto, debemos significar que tiene una capacidad habitacional de unas 2.052 viviendas. Dicha capacidad habitacional, en sentido estricto, en realidad debería de reducirse, dado que en aplicación de los estándares que son exigibles legalmente a las Unidades de Actuación no desarrolladas de



las anteriores Normas, se produciría una merma aproximada de unas 1.200 viviendas con respecto a las mismas. En definitiva, el Plan General propuesto en realidad sólo produce un incremento de unas 1.000 viviendas. Si este dato lo comparamos con la demanda previsible que asciende a unas 1.400 viviendas, parece que el Plan, por sí mismo, no propone un desmedido incremento de suelo para los nuevos desarrollos. Por otra parte, debemos de significar que, de conformidad con el Artículo 10.1 de la LSOTEX, la LEGITIMACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN PRECISA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DICHO DESTINO (SUELO URBANIZABLE) REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN. Para ello el Ayuntamiento Pleno DEBE VALORAR LA PERTINENCIA DE LA TRANSFORMACIÓN MEDIANTE URBANIZACIÓN DE LOS TERRENOS, de conformidad con la secuencia lógica de su desarrollo, mediante el cumplimiento de un ORDEN BÁSICO DE PRIORIDADES Y REQUERIMIENTOS QUE DEBAN CUMPLIRSE, y que el Plan Define en el Artículo 3.5.8. de las Normas Urbanísticas y en el Plano OE-N4-6: Gestión del Suelo, con lo que es manifiesta la capacidad del Ayuntamiento para administrar la transformación del suelo adaptándolo a las necesidades de cada momento. En ese sentido, si bien la coyuntura de la economía actual no permite augurar que los desarrollos previstos puedan entrar en funcionamiento en breve plazo (y por ello no establece la ordenación detallada de Sector del Suelo Urbanizable alguno, como sería preceptivo según el artículo 70.2.2 de la LSOTEX), no parece aconsejable que desde el conjunto de demandas de la ordenación urbanística de la ciudad y, no solo, de la real ejecución de la urbanización de terrenos, se opte por no diseñar y ordenar el territorio, estableciendo las reservas de suelo para las dotaciones públicas que garanticen la calidad urbana y la futura implantación racional de los usos, acompasando dicha implantación, evidentemente, a la capacidad económica y demandas del momento. En definitiva el Plan garantiza desde el punto de vista técnico un MODELO TERRITORIAL DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO URBANO RACIONAL Y COHERENTE, lo que, consideramos que es uno de los fundamentos del mismo. **RESOLUCIÓN: De conformidad con lo informado se acuerda la desestimación de la alegación al entender que el Plan responde al conjunto de las demandas de ordenación urbanística de la población.**

(NOTA: Del presente escrito de alegaciones se ha extraído la presentada por xx para su tratamiento separado, ya que la misma tenía un contenido diferente a las restantes, y siendo la misma objeto de estudio bajo la numeración de ALEGACIÓN N.º. 64.)

**Nº ALEGACIÓN: 61** Nº ENTRADA: (1) 1427 FECHA ENTRADA: 27/03/2009  
TITULAR: xx CLASE DE SUELO: ZONA: TIPOLOGÍA ED. -  
AREA NORMATIVA: CONTENIDO SUCINTO: Solicita que se anulen los nuevos crecimientos previstos como SUB y se disponga un nuevo proyecto más ajustado a la realidad socioeconómica de Llerena. INFORME: El Plan General Municipal de Llerena hay que enmarcarlo fundamentalmente en un doble sentido, a saber:

- a) La definición de un modelo territorial de desarrollo urbano.
- b) El ajuste de las determinaciones de los crecimientos urbanos a las determinaciones de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura (LSOTEX).

Es función de los Planes Generales, según el Artículo 69.1 de la LSOTEX, la definición de la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal, distinguiendo entre la Ordenación Estructural y la Ordenación Detallada. En el ámbito de la Ordenación Estructural es donde tenemos que encuadrar el MODELO TERRITORIAL DE DESARROLLO URBANO. En ese sentido se hace preciso, de conformidad con el Artículo 70 de la LSOTEX, establecer la red básica de terrenos y construcciones de destino dotacional público que asegure la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico. Para ello, se determina en dicho artículo, que es necesario establecer los sistemas generales de infraestructuras que por sus dimensiones o su posición estratégica deban integrar el desarrollo urbanístico, así como las redes de transporte de carácter supramunicipal. Por otra parte, el Plan también debe fijar las directrices del modelo de evolución urbana. En consecuencia con ello, lo primero que debe realizar el Plan es ANALIZAR EL MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA ASUMIDO POR LAS NORMAS SUBSIDIARIAS ANTERIORES. Analizado dicho modelo, se puede observar que:

- No existe una red básica de infraestructura viaria que asegure la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, dado que los nuevos desarrollos propuestos en las Unidades de Actuación confían su conexión e integración con el tejido urbano preexistente en los ejes de las carreteras y en el vial de ronda del Centro Histórico.

- Las Normas no establecen una red de transporte de carácter supramunicipal que no sea otro que el confiar, de nuevo, en la red de carreteras que llegan a la ciudad radialmente y en la ronda entorno al Centro Histórico para su continuidad en el territorio. El modelo descrito, necesita, para asegurar la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, INCLUSO EL YA ASUMIDO POR LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, el definir un nuevo modelo del sistema viario desde una doble función: Asegurar la integración entre si de los nuevos desarrollos y asegurar un tráfico interurbano sin congestionar el centro urbano. En ese sentido, el MODELO TERRITORIAL PROPUESTO entiende que dentro de la RED VIARIA QUE POR SU DIMENSIÓN Y POSICIÓN ESTRATÉGICA era necesario establecer, había que contar con UN NUEVO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN que ASEGURARA LA INTEGRACIÓN DE LOS NUEVOS DESARROLLOS (incluidos los ya realizados por las Normas Subsidiarias anteriores) y EL TRÁFICO INTERURBANO DE PASO, descongestionando, sobre todo, el vial de ronda del Centro Histórico. El trazado del Nuevo Vial de Circunvalación de la Ciudad tiene como estrategia de diseño el aproximarse lo más posible a los desarrollos ya establecidos por las Normas Subsidiarias anteriores, de tal manera que las bolsas de terreno que quedase entre el Suelo Urbano clasificado por las mismas y el nuevo vial fuera de la menor superficie posible dentro de un trazado técnico lo más racional posible. La primera versión del trazado propuesto en el documento que conoció el Pleno Municipal para su Aprobación Inicial, ya fue corregida por el mismo en el sentido de desplazar las rotondas que conectaban con la Avenida de Córdoba más hacia el Este, junto al borde del suelo clasificado, lo que ya suponía una cierta discontinuidad. Igualmente, se proponía el reestudio de la conexión de vial con la Carretera de EX – 200 a Casas de Reina y Guadalcanal para no afectar a las instalaciones del Centro de Iniciativas Turísticas. Igualmente, en el Periodo de información pública se han presentado un número no despreciable de alegaciones sobre el trazado de dicho vial. Todo ello, lo que viene a demostrar es la DIFICULTAD DE PROPONER UN NUEVO MODELO DEL SISTEMA VIARIO, sistema que desde el punto de vista técnico es necesario para el buen funcionamiento de la ciudad. Por ello, consideramos que por LAS DIMENSIONES Y POSICIÓN ESTRATÉGICA que representa el NUEVO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN el PLAN GENERAL NO DEBE DE OBVIARLO, si bien, con las matizaciones de trazado que se consideren oportunas. Entrando ya en los nuevos desarrollos que se derivan de la bolsa de suelo creada entre el NUEVO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN y el SUELO URBANO CLASIFICADO POR LAS ANTERIORES NORMAS, es decir, el Suelo Urbanizable de uso residencial propuesto, debemos significar que tiene una capacidad habitacional de unas 2.052 viviendas. Dicha capacidad habitacional, en sentido estricto, en realidad debería de reducirse, dado que en aplicación de los estándares que son exigibles legalmente a las Unidades de Actuación no desarrolladas de las anteriores Normas, se produciría una merma aproximada de unas 1.200 viviendas con respecto a las mismas. En definitiva, el Plan General propuesto en realidad sólo produce un incremento de unas 1.000 viviendas. Si este dato lo comparamos con la demanda previsible que asciende a unas 1.400 viviendas, parece que el Plan, por si mismo, no propone un desmedido incremento de suelo para los nuevos desarrollos. Hay que significar así mismo, que las Normas Subsidiarias anteriores permitían indiscriminadamente la construcción de tres plantas en buena parte del CASCO HISTÓRICO Y ENTORNO URBANO consolidado. Sin embargo, el Plan limita a DOS PLANTAS mayoritariamente la RENOVACIÓN o AMPLIACIÓN, lo que permitirá una mayor CONSERVACIÓN DEL TEJIDO URBANO TRADICIONAL, UNA MENOR DENSIFICACIÓN y UN MAYOR EQUILIBRIO DOTACIONAL, lo que indudablemente interesa a la conservación del Casco Histórico. No obstante, en cuanto se refiere a la necesidad de un Plan Especial de Protección, el Plan General lo contempla en su Normativa, pero hasta tanto el mismo se redacte, el Plan prevé así mismo medidas de protección en su ordenanza de detalle. Debe ser en ese Plan Especial donde se entre más en profundidad en las estrategias de conservación y rehabilitación de las edificaciones, mediante la previsión de

actuaciones concretas, todo lo cual excede de las determinaciones que contempla un Plan General. Por otra parte, debemos de significar que, de conformidad con el Artículo 10.1 de la LSOTEX, la LEGITIMACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN PRECISA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DICHO DESTINO (SUELO URBANIZABLE) REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN. Para ello el Ayuntamiento Pleno DEBE VALORAR LA PERTINENCIA DE LATRANSFORMACIÓN MEDIANTE URBANIZACIÓN DE LOS TERRENOS, de conformidad con la secuencia lógica de su desarrollo, mediante el cumplimiento de un ORDEN BÁSICO DE PRIORIDADES Y REQUERIMIENTOS QUE DEBAN CUMPLIRSE, y que el Plan Define en el Artículo 3.5.8. de las Normas Urbanísticas y en el Plano OE-N4-6: Gestión del Suelo, con lo que es manifiesta la capacidad del Ayuntamiento para administrar la transformación del suelo adaptándolo a las necesidades de cada momento. En ese sentido, si bien la coyuntura de la economía actual no permite augurar que los desarrollos previstos puedan entrar en funcionamiento en breve plazo (y por ello no establece la ordenación detallada de Sector del Suelo Urbanizable alguno, como sería preceptivo según el artículo 70.2.2 de la LSOTEX), no parece aconsejable que desde el conjunto de demandas de la ordenación urbanística de la ciudad y, no solo, de la real ejecución de la urbanización de terrenos, se opte por no diseñar y ordenar el territorio, estableciendo las reservas de suelo para las dotaciones públicas que garanticen la calidad urbana y la futura implantación racional de los usos, acompasando dicha implantación, evidentemente, a la capacidad económica y demandas del momento. En definitiva el Plan garantiza desde el punto de vista técnico un MODELO TERRITORIAL DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO URBANO RACIONAL Y COHERENTE, lo que, consideramos que es uno de los fundamentos del mismo. **RESOLUCIÓN: De conformidad con lo informado se acuerda la desestimación de la alegación al entender que el Plan responde al conjunto de las demandas de ordenación urbanística de la población.**

**Nº ALEGACIÓN: 62-** Nº ENTRADA: 1439 (2) Presentación del documento en correos con fecha 28/03/2009 FECHA ENTRADA: 28/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: ZONA: TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: CONTENIDO SUCINTO: Solicita la retirada del P.G.M. para que se inicie un nuevo proceso de redacción que cuente con aportaciones, sugerencias y alternativas diferentes a las actuales. De mantenerse en la tramitación actual, solicita excluir todos o la mayor parte de los suelos urbanizables de acuerdo con unas previsiones de crecimiento poblacional más adecuado y de unas posibilidades económicas más reales y objetivas. Propone que se realice de nuevo la fase de Información Pública, pues considera que no ha contado con la explicación, asesoramiento y presencia del Equipo Redactor durante 1 mes como dice el PPT. INFORME: El escrito de alegaciones presentadas se apoya en varios puntos que a continuación pasamos a informar correlativamente.

1. El proceso de tramitación y redacción. Por lo que se refiere al proceso de redacción debemos señalar lo siguiente: El Avance de Planeamiento se rige por el Artículo 77.1 de la LSOTEX del que se deriva la no existencia legal de un procedimiento para su aprobación, al no encontrarse sujeto a trámites predeterminados, ni siquiera al de información pública, teniendo solo efectos administrativos preparatorios internos para la elaboración del Plan. Más explícito es aún el Reglamento de Planeamiento al respecto, dado que en su Artículo 117.1 se determina que es potestativo la formulación o no de Avances. No obstante, el Equipo Redactor, ya elaboró un primer documento con motivo de su presentación al Concurso convocado para la Contratación de la Asistencia Técnica del Plan General Municipal de Llerena convocado por la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Ese primer documento, con posterioridad, fue presentado al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento, que nos expuso las necesidades que el Ayuntamiento entendía que debían de incluirse en el Plan. Tras diversas reuniones y propuestas el Equipo Redactor elaboró un segundo documento que era el que venía a formular los criterios, objetivos y soluciones generales adoptadas, el cual obtuvo el visto bueno de la Corporación, tras lo cual, se urgió al Equipo Redactor para que elaborara el documento para la tramitación de la Aprobación Inicial a la mayor brevedad posible. Elaborado un documento completo del Plan General, el Equipo Redactor tuvo que corregirlo en dos ocasiones, una para reducir la sección viaria del vial de circunvalación y

otra para corregir el entronque de la misma con la Avenida de Córdoba según el Acuerdo de Aprobación Inicial. Todo este proceso de elaboración, como queda dicho al principio no es exigible legalmente ni, en todo caso, se encuentra sujeto a un procedimiento predeterminado para su aprobación, ni tiene que estar sujeto al trámite de información pública por lo que realmente es potestativo por parte de la Corporación el procedimiento a seguir. Culminando el proceso de redacción, el Equipo Redactor presentó ante el Ayuntamiento, como se ha expuesto, un tercer documento definitivo, que es el que ha sido expuesto a información pública por un periodo de dos meses, el doble del periodo exigido legalmente, por lo que la posibilidad de información ciudadana ha sido muy amplia y además del contenido completo del Plan, documento mucho más veraz y conciso en cuanto a la propuesta de Ordenación Urbanística que cualquier Avance. Con respecto al cumplimiento o no del Contrato, es un aspecto que no afecta al contenido del Plan, por lo que no puede entenderse como una alegación al mismo. No obstante, señalar al respecto:

- El Equipo Técnico redactor ha acudido a cuantas llamadas o reuniones se le ha convocado por parte del Ayuntamiento.

- El Equipo Técnico redactor ha asesorado desinteresadamente en cuantas cuestiones urbanísticas al margen del Plan General se le ha solicitado.

- El Equipo Técnico redactor ha tenido que rehacer como queda dicho en dos ocasiones el documento terminado del Plan General Municipal antes del proceso de información pública.

- Finalmente, señalar que no es el Ayuntamiento el órgano contratante, sino la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura.

2. La desmesura de los nuevos Suelos. Un Plan no sostenible ambientalmente. 2.1. Evaluación de la población. La propia alegación viene a confirmar que, en la comarca, la única localidad que no solo se mantiene, sino que incrementa en población en el año 2007 es Llerena. Ello viene a confirmar que, en la comarca, Llerena representa y puede llegar a representar en el futuro, con mayor énfasis, una potencialidad como referente en dicho territorio.

2.2. Evolución del planeamiento. En este sentido, parece oportuno exponer al respecto lo que representa y define el Plan General Municipal de Llerena. El Plan General Municipal de Llerena hay que enmarcarlo fundamentalmente en un doble sentido, a saber:

- a) La definición de un modelo territorial de desarrollo urbano.

- b) El ajuste de las determinaciones de los crecimientos urbanos a las determinaciones de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura (LSOTEX).

Es función de los Planes Generales, según el Artículo 69.1 de la LSOTEX, la definición de la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal, distinguiendo entre la Ordenación Estructural y la Ordenación Detallada. En el ámbito de la Ordenación Estructural es donde tenemos que encuadrar el MODELO TERRITORIAL DE DESARROLLO URBANO. En ese sentido se hace preciso, de conformidad con el Artículo 70 de la LSOTEX, establecer la red básica de terrenos y construcciones de destino dotacional público que asegure la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico. Para ello, se determina en dicho artículo, que es necesario establecer los sistemas generales de infraestructuras que por sus dimensiones o su posición estratégica deban integrar el desarrollo urbanístico, así como las redes de transporte de carácter supramunicipal. Por otra parte, el Plan también debe fijar las directrices del modelo de evolución urbana. En consecuencia con ello, lo primero que debe realizar el Plan es ANALIZAR EL MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA ASUMIDO POR LAS NORMAS SUBSIDIARIAS ANTERIORES. Analizado dicho modelo, se puede observar que:

- No existe una red básica de infraestructura viaria que asegure la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, dado que los nuevos desarrollos propuestos en las Unidades de Actuación confían su conexión e integración con el tejido urbano preexistente en los ejes de las carreteras y en el vial de ronda del Centro Histórico.

- Las Normas no establecen una red de transporte de carácter supramunicipal que no sea otro que el confiar, de nuevo, en la red de carreteras que llegan a la ciudad radialmente y en la ronda entorno al Centro Histórico para su continuidad en el territorio.

El modelo descrito, necesita, para asegurar la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, INCLUSO EL YA ASUMIDO POR LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, el definir un nuevo modelo del sistema viario desde una doble función: Asegurar la integración entre si de los nuevos desarrollos y asegurar un tráfico interurbano sin congestionar el centro urbano. En ese sentido, el MODELO TERRITORIAL PROPUESTO entiende que dentro de la RED VIARIA QUE POR SU DIMENSIÓN Y POSICIÓN ESTRATÉGICA era necesario establecer, había que contar con UN NUEVO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN que ASEGURARA LA INTEGRACIÓN DE LOS NUEVOS DESARROLLOS (incluidos los ya realizados por las Normas Subsidiarias anteriores) y EL TRÁFICO INTERURBANO DE PASO, descongestionando, sobre todo, el vial de ronda del Centro Histórico. El trazado del Nuevo Vial de Circunvalación de la Ciudad tiene como estrategia de diseño el aproximarse lo más posible a los desarrollos ya establecidos por las Normas Subsidiarias anteriores, de tal manera que las bolsas de terreno que quedase entre el Suelo Urbano clasificado por las mismas y el nuevo vial fuera de la menor superficie posible dentro de un trazado técnico lo más racional posible.

La primera versión del trazado propuesto en el documento que conoció el Pleno Municipal para su Aprobación Inicial, ya fue corregida por el mismo en el sentido de desplazar las rotondas que conectaban con la Avenida de Córdoba más hacia el Este, junto al borde del suelo clasificado, lo que ya suponía una cierta discontinuidad. Igualmente, se proponía el reestudio de la conexión de vial con la Carretera de EX – 200 a Casas de Reina y Guadalcanal para no afectar a las instalaciones del Centro de Iniciativas Turísticas. Igualmente, en el Periodo de información pública se han presentado un número no despreciable de alegaciones sobre el trazado de dicho vial. Todo ello, lo que viene a demostrar es la DIFICULTAD DE PROPONER UN NUEVO MODELO DEL SISTEMA VIARIO, sistema que desde el punto de vista técnico es necesario para el buen funcionamiento de la ciudad. Por ello, consideramos que por LAS DIMENSIONES Y POSICIÓN ESTRATÉGICA que representa el NUEVO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN el PLAN GENERAL NO DEBE DE OBIVARLO, si bien, con las matizaciones de trazado que se consideren oportunas. Entrando ya en los nuevos desarrollos que se derivan de la bolsa de suelo creada entre el NUEVO VIAL DE CIRCUNVALACIÓN y el SUELO URBANO CLASIFICADO POR LAS ANTERIORES NORMAS, es decir, el Suelo Urbanizable de uso residencial propuesto, debemos significar que tiene una capacidad habitacional de unas 2.052 viviendas. Dicha capacidad habitacional, en sentido estricto, en realidad debería de reducirse, dado que en aplicación de los estándares que son exigibles legalmente a las Unidades de Actuación no desarrolladas de las anteriores Normas, se produciría una merma aproximada de unas 1.200 viviendas con respecto a las mismas. En definitiva, el Plan General propuesto en realidad sólo produce un incremento de unas 1.000 viviendas. Si este dato lo comparamos con la demanda previsible que asciende a unas 1.400 viviendas, parece que el Plan, por si mismo, no propone un desmedido incremento de suelo para los nuevos desarrollos. Por otra parte, debemos de significar que, de conformidad con el Artículo 10.1 de la LSOTEX, la LEGITIMACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN PRECISA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DICHO DESTINO (SUELO URBANIZABLE) REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN. Para ello el Ayuntamiento Pleno DEBE VALORAR LA PERTINENCIA DE LA TRANSFORMACIÓN MEDIANTE URBANIZACIÓN DE LOS TERRENOS, de conformidad con la secuencia lógica de su desarrollo, mediante el cumplimiento de un ORDEN BÁSICO DE PRIORIDADES Y REQUERIMIENTOS QUE DEBAN CUMPLIRSE, y que el Plan Define en el Artículo 3.5.8. de las Normas Urbanísticas y en el Plano OE-N4-6: Gestión del Suelo, con lo que es manifiesta la capacidad del Ayuntamiento para administrar la transformación del suelo adaptándolo a las necesidades de cada momento. En ese sentido, si bien la coyuntura de la economía actual no permite augurar que los desarrollos previstos puedan entrar en funcionamiento en breve plazo (y por ello no establece la ordenación detallada de Sector del Suelo Urbanizable alguno, como sería preceptivo según el artículo 70.2.2 de la LSOTEX), no parece aconsejable que desde el conjunto de demandas de la ordenación urbanística de la ciudad y, no solo, de la real ejecución de la urbanización de terrenos, se opte por no diseñar y ordenar el territorio, estableciendo las reservas de suelo para las dotaciones públicas que garanticen la calidad

urbana y la futura implantación racional de los usos, acompasando dicha implantación, evidentemente, a la capacidad económica y demandas del momento. En definitiva el Plan garantiza desde el punto de vista técnico un MODELO TERRITORIAL DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO URBANO RACIONAL Y COHERENTE, lo que, consideramos que es uno de los fundamentos del mismo. Finalmente, debemos de resaltar que el Plan revisa el modelo de crecimiento de los suelos urbanos no desarrollados por las anteriores Normas, reajustando su diseño tanto a la legislación urbanística como a criterios racionales de implantación de los usos, por lo que el análisis previo de la evolución urbana es imprescindible. Igualmente se analizan los suelos consolidados donde las anteriores Normas permitían casi sistemática e indiscriminadamente las tres plantas confiando dicha renovación a un tiempo indeterminado pero alterando significativamente la morfología urbana.

2.3. Estudio de Impacto Ambiental. El Estudio de Impacto Ambiental se ha realizado de conformidad con otros estudios semejantes elaborados para Planes Generales y conforme se determina someramente en el encargo efectuado al Equipo Redactor.

No obstante lo anterior, tanto el Plan General como el Estudio de Impacto Ambiental deben ser informados en el trámite de aprobación del Plan como un informe sectorial mas dentro de los legalmente exigibles. En ese sentido, ya ha sido emitido por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental en el que se nos ha trasladado que la tramitación y alcance del estudio debe de realizarse de conformidad con la Ley 9/2006 al ser un planeamiento cuyo primer acto preparatorio formal es posterior al 21 de Julio de 2004. A este respecto, el Equipo Redactor ya ha realizado contactos con el citado organismo a fin de dar fiel cumplimiento a lo que a través del informe emitido se demanda.

3. La inaplicabilidad del nuevo Plan. La red de vías pecuarias del municipio aparece tanto en el Plano de Información I-ET-10 como en el de Ordenación OE-T-4. Significar, además, que existe informe Sectorial favorable al respecto emitido por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Social. En lo que respecta a la financiación pública de los Sistemas Generales que el Plan prevé que sean de financiación pública, es evidente que será necesario gestionarlos cuando los terrenos se vayan incorporando al proceso urbanizador, en cuyo momento, además, el Ayuntamiento obtendrá una serie de ingresos como plusvalías, cesión de aprovechamiento lucrativo, tasas de licencia, etc., que posibilitarán, al menos en parte, asumir dichos costes, y cuyos ingresos se generarán precisamente por el desarrollo urbanístico. Además, la previsión de sistemas generales tiene la virtud de que si la administración desea adelantar su ejecución al desarrollo del Plan, ello será posible en aplicación de los mecanismos que al efecto prevé la legislación urbanística. Es claro que ese supuesto se dará si la administración cuenta de antemano con la oportuna financiación. En definitiva, el establecimiento de los sistemas generales previstos garantizan un adecuado y estructurado modelo territorial y posibilita bien por la propia dinámica de desarrollo o porque exista financiación anticipada, la ejecución de las mismas. Finalmente, en cuanto a la zona de los Molinos, cabe señalar que: El Plan General Municipal no entiende el asentamiento de Los Molinos como una barriada más de Llerena, sino, como se indica en los documentos del Plan, como un asentamiento de interés antropológico que requiere de un tratamiento especial. En ese sentido, de conformidad con la cartografía disponible, el Plan General no puede entrar más allá que en la definición de un área de posterior desarrollo mediante la elaboración de un Plan Especial de Ordenación en el Suelo no Urbanizable. La definición del área contemplada por el Plan se ajusta al ámbito territorial que cuenta con mayores intervenciones humanas entorno a la construcción de molinos, instalaciones que por su interés es necesario que se que controlen y protejan.

No obstante, dado que el Artículo 76.2.2.c) de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura permite a los Planes Especiales de Ordenación su tramitación junto con la modificación de carácter estructural del P.G.M., la posible inclusión de otros terrenos además de los propuestos, cabría realizarlo en el momento que se produzca su elaboración y se cuente con una información urbanística detallada.

4. La falta de alternativa a los problemas reales. El alegante expresa en primer lugar la infradotación de dotaciones públicas en el suelo consolidado y el desplazamiento de estos hacia la periferia. En ese sentido, tenemos que significar lo siguiente:

- La obtención de dotaciones públicas en los suelos urbanos consolidados precisan de la aplicación prácticamente sistemática de la expropiación, de resultados bastante inciertos en la cultura urbanística de la localidad y siempre ocasionando efectos traumáticos sobre los propietarios. La otra alternativa es la vinculación de los terrenos a Unidades de Actuación, pero no parece que la legislación urbanística sea proclive a sobrecargar a unos propietarios para dotar al resto de los ciudadanos. Por otra parte, la alteración del tejido urbano dentro del SUC-1 (Centro Histórico) no parece muy deseable ya que estaría en contradicción con la filosofía de su protección.

- Las zonas verdes pertenecientes al Sistema General que se sitúan en la periferia sirven para equilibrar el estándar legal exigible, a dichos efectos, de los Suelos Clasificados como Suelo Urbano, es decir, aquel suelo ya clasificado por las anteriores Normas Subsidiarias y que resultan deficitarias en aplicación de la legislación urbanística. Manifestar, en este sentido, que, sin embargo, los nuevos desarrollos estrictamente previstos por el Plan, es decir, los Suelos Urbanizables, tienen previstos el cumplimiento del estándar que al respecto generan.

- Significar, finalmente, que la legislación urbanística no establece estándar alguno con respecto a los suelos dotacionales públicos pertenecientes al Sistema General. Sin embargo, es obvio, que las instalaciones deportivas que se están desarrollando en los antiguos ejidos tienen tal carácter con independencia de la clase de suelo que el Plan le atribuya. Pero un análisis del grado de urbanización del entorno, la trama del tejido en que se insertan las instalaciones, hace que resulte obvio que el Plan proponga su clasificación como Suelo Urbano.

En segundo lugar, por lo que se refiere al cruce de la ronda de circunvalación con la Avenida de Córdoba, el Equipo Redactor simplemente ha recogido lo que al respecto acordó el Ayuntamiento Pleno. En cuanto a la previsión de viviendas protegidas el Plan establece en sus determinaciones que todas las Unidades de Actuación, ya sean en Suelo Urbano o en Suelo Urbanizable, deberán destinar, como mínimo, a vivienda protegida el 30% de la edificabilidad en residencial, tal y como prevé la legislación estatal del suelo.

En cuanto a la ruptura de edificabilidades a que se refiere el alegante, debemos de significar que el mantenimiento sistemático de las tres plantas produce, en las nuevas unidades, edificabilidades que sobrepasan o sobrepasarían las legalmente establecidas, ya que las edificabilidades medias obtenidas en el SUC-1 y SUC-2 son 1,1402 m<sup>2</sup>.t/m<sup>2</sup>.s y 0,8358 m<sup>2</sup>.t/m<sup>2</sup>.s respectivamente. Con respecto al SUC-3, significar que lo que se ha optado es por la asunción de los desarrollos iniciados con anterioridad a la fecha tope impuesta por el Ayuntamiento, por lo que el Plan no ha modificado tal previsión, siendo su edificabilidad media de 1,1930 m<sup>2</sup>.t/m<sup>2</sup>.s. Significar que el estándar máximo en Suelo Urbano es de 1 m<sup>2</sup>.t/m<sup>2</sup>.s, por encima del cual no puede incrementarse el aprovechamiento urbanístico. Con respecto a las nuevas unidades no desarrolladas se las ha dotado de una edificabilidad semejante a los nuevos desarrollos del Suelo Urbanizable, los cuales se ajustan a los estándares previstos en la legislación urbanística. Por lo que se refiere a diseños de los desarrollos propuestos para el Suelo Urbano no Consolidado, no compartimos la apreciación del alegante. Al contrario, pensamos que concentrar la dotación de zonas verdes en una franja continua en la zona del Hospital junto a la vía de ferrocarril posibilita un parque urbano de dimensiones desconocidas en Llerena, que es perfectamente accesible para la unidad que lo genera, sirve de separación acústica con respecto al ferrocarril y tamiza su vista, pero al mismo tiempo posibilita una nueva perspectiva del perfil del Centro Histórico desde esa posición de la ciudad. Finalmente, supone una dotación accesible a la población del Centro Histórico por su proximidad y colindancia con las vías de penetración al mismo. Igualmente, los espacios libres privados que se posibilitan en el interior de las manzanas, permite la inmediatez de su uso por sus moradores. La inclusión del trazado de la Autovía Badajoz-Granada contenida en el Plan General Municipal no es determinante de su trazado,

ya que es una determinación supra Plan. No obstante, dado que el Plan debe hacerse eco de las actuaciones supramunicipales que pueden afectar al municipio, consideró oportuno incluir el trazado inicialmente previsto de la referida Autovía. La protección propuesta entorno al Cementerio responde a la legislación sectorial sobre la materia. En cuanto a los ejes de comunicación, tienen todos ellos sus zonas de protección, habiéndose establecido importantes zonas de protección paisajística en el territorio, como son los terrenos con cota superior a 650 mt. o los constituidos por las que tengan pendientes superiores al 4%.

5. La desatención del Casco Histórico. El Casco Histórico tiene el mismo tratamiento en el Plan General propuesto que el resto del Suelo Urbano Consolidado. Consecuentemente, no se encuentra desatendido por el mismo, si bien, igualmente considera que al ser Llerena un Conjunto Histórico declarado precisa de un Plan Especial de Protección, por lo que así lo determina en el Artículo 4.2.5. de la Normativa Urbanística donde se establecen las condiciones particulares de la zona hasta tanto se formule el correspondiente Plan Especial, el cual evidentemente debe ser mucho más pormenorizado que el Plan General y con una estrategia específica de actuación. De aquí la necesidad de su elaboración.

Por otra parte, si bien es cierto que uno de los miembros del Equipo Redactor tenía un encargo al respecto, dicho expediente quedó paralizado en su momento y, en todo caso, no es objeto del presente encargo por parte de la Consejería de Fomento. Así mismo, es evidente, que el Catálogo de unos edificios no lo es todo en la Protección del Centro Histórico, pero es indudable que el análisis y catalogación de una serie de edificios de interés más allá de los relacionados por la Consejería de Cultura en Llerena es un paso en la preservación del Conjunto.

6. Un Catálogo incompleto. El Equipo Redactor considera que el esfuerzo de análisis y la confección individualizada de las fichas de elementos catalogados, que van mucho más allá, como ya hemos señalado, de los inventarios de la Consejería de Cultura, no parece que puede calificarse de incompleto. No obstante, es evidente que siempre se podrán catalogar más elementos, y que se han podido desconocer otros. De ahí, el presente periodo de información pública. Con respecto a la propuesta realizada por el alegante de inclusión de determinados elementos, entendemos que podían tener cierto interés en cuanto a su preservación, la Fábrica de Harinas INEXA, los Molinos de la Ribera de los Molinos y el Horno de Cal de Buenavista, pero no compartimos la necesidad de proteger el Horno de Ladrillos en el Paseo de Cieza. **RESOLUCIÓN: De conformidad con lo informado, se acuerda la desestimación de la alegación, salvo en el apartado referente a la ampliación de elementos catalogados considerados de interés en el presente informe, y dado que entendemos que el Plan General Municipal redactado responde al Conjunto de las demandas de ordenación urbanística de la población.**

**GRUPO NOVENO: CONSIDERACIÓN EN SU INTEGRIDAD DE LA RIBERA DE LOS MOLINOS.**

**Nº ALEGACIÓN: 39** Nº ENTRADA: 1369 FECHA ENTRADA: 26/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: SNUP ZONA: TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: SNUP-16 CONTENIDO SUCINTO: Solicita que la ribera de los Molinos sea considerada en su integridad, no como distintas zonas, y programado un Plan Especial de acuerdo con la parcelación actual. INFORME: El Plan General Municipal no entiende el asentamiento de Los Molinos como una barriada más de Llerena, sino, como se indica en los documentos del Plan, como un asentamiento de interés antropológico que requiere de un tratamiento especial. En ese sentido, de conformidad con la cartografía disponible, el Plan General no puede entrar más allá que en la definición de un área de posterior desarrollo mediante la elaboración de un Plan Especial de Ordenación en el Suelo no Urbanizable. La definición del área contemplada por el Plan se ajusta al ámbito territorial que cuenta con mayores intervenciones humanas entorno a la construcción de molinos, instalaciones que por su interés es necesario que se que controlen y protejan. No obstante, dado que el Artículo 76.2.2.c) de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura permite a los Planes Especiales de Ordenación su tramitación junto con la modificación de carácter estructural del P.G.M., la posible inclusión de otros terrenos además de los propuestos,



cabría realizarlo, en el momento, que se produzca su elaboración y se cuente con una información urbanística detallada. **RESOLUCIÓN: De conformidad con lo informado se acuerda estimar parcialmente la alegación delimitando el ámbito de actuación de acuerdo con lo planteado.**

**Nº ALEGACIÓN: 40** Nº ENTRADA: 1370 FECHA ENTRADA: 26/03/2009 TITULAR: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx CLASE DE SUELO: SNUP ZONA: TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: SNUP-16 CONTENIDO SUCINTO: Solicita que la ribera de los Molinos sea considerada en su integridad, no como distintas zonas, y programado un Plan Especial de acuerdo con la parcelación actual. INFORME: El Plan General Municipal no entiende el asentamiento de Los Molinos como una barriada más de Llerena, sino, como se indica en los documentos del Plan, como un asentamiento de interés antropológico que requiere de un tratamiento especial. En ese sentido, de conformidad con la cartografía disponible, el Plan General no puede entrar más allá que en la definición de un área de posterior desarrollo mediante la elaboración de un Plan Especial de Ordenación en el Suelo no Urbanizable. La definición del área contemplada por el Plan se ajusta al ámbito territorial que cuenta con mayores intervenciones humanas entorno a la construcción de molinos, instalaciones que por su interés es necesario que se que controlen y protejan. No obstante, dado que el Artículo 76.2.2.c) de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura permite a los Planes Especiales de Ordenación su tramitación junto con la modificación de carácter estructural del P.G.M., la posible inclusión de otros terrenos además de los propuestos, cabría realizarlo, en el momento, que se produzca su elaboración y se cuente con una información urbanística detallada. **RESOLUCIÓN: De conformidad con lo informado se acuerda estimar parcialmente la alegación delimitando el ámbito de actuación de acuerdo con lo planteado.**

**Nº ALEGACIÓN: 41** Nº ENTRADA: 1371 FECHA ENTRADA: 26/03/2009 TITULAR: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx CLASE DE SUELO: SNUP ZONA: TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: SNUP-16 CONTENIDO SUCINTO: Solicita que la ribera de los Molinos sea considerada en su integridad, no como distintas zonas, y programado un Plan Especial de acuerdo con la parcelación actual. INFORME: El Plan General Municipal no entiende el asentamiento de Los Molinos como una barriada más de Llerena, sino, como se indica en los documentos del Plan, como un asentamiento de interés antropológico que requiere de un tratamiento especial. En ese sentido, de conformidad con la cartografía disponible, el Plan General no puede entrar más allá que en la definición de un área de posterior desarrollo mediante la elaboración de un Plan Especial de Ordenación en el Suelo no Urbanizable. La definición del área contemplada por el Plan se ajusta al ámbito territorial que cuenta con mayores intervenciones humanas entorno a la construcción de molinos, instalaciones que por su interés es necesario que se que controlen y protejan. No obstante, dado que el Artículo 76.2.2.c) de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura permite a los Planes Especiales de Ordenación su tramitación junto con la modificación de carácter estructural del P.G.M., la posible inclusión de otros terrenos además de los propuestos, cabría realizarlo, en el momento, que se produzca su elaboración y se cuente con una información urbanística detallada. **RESOLUCIÓN: De conformidad con lo informado se acuerda estimar parcialmente la alegación delimitando el ámbito de actuación de acuerdo con lo planteado.**

**Nº ALEGACIÓN: 42** Nº ENTRADA: 1372 FECHA ENTRADA: 26/03/2009 TITULAR: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx CLASE DE SUELO: SNUP ZONA: TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: SNUP-16 CONTENIDO SUCINTO: Solicita que la ribera de los Molinos sea considerada en su integridad, no como distintas zonas, y programado un Plan Especial de acuerdo con la parcelación actual. INFORME: El Plan General Municipal no entiende el asentamiento de Los Molinos como una barriada más de Llerena, sino, como se indica en los documentos del Plan, como un asentamiento de interés antropológico que requiere de un tratamiento especial. En ese sentido, de conformidad con la cartografía disponible, el Plan General no puede entrar más allá que en la definición de un área de posterior desarrollo mediante la elaboración de un Plan Especial de Ordenación en el Suelo no Urbanizable. La

definición del área contemplada por el Plan se ajusta al ámbito territorial que cuenta con mayores intervenciones humanas entorno a la construcción de molinos, instalaciones que por su interés es necesario que se que controlen y protejan. No obstante, dado que el Artículo 76.2.2.c) de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura permite a los Planes Especiales de Ordenación su tramitación junto con la modificación de carácter estructural del P.G.M., la posible inclusión de otros terrenos además de los propuestos, cabría realizarlo, en el momento, que se produzca su elaboración y se cuente con una información urbanística detallada. **RESOLUCIÓN: De conformidad con lo informado se acuerda estimar parcialmente la alegación delimitando el ámbito de actuación de acuerdo con lo planteado.**

**Nº ALEGACIÓN: 43** Nº ENTRADA: 1373 FECHA ENTRADA: 26/03/2009 TITULAR: xx CLASE DE SUELO: SNUP ZONA: TIPOLOGÍA ED. - AREA NORMATIVA: SNUP-16 CONTENIDO SUCINTO: Solicita que la ribera de los Molinos sea considerada en su integridad, no como distintas zonas, y programado un Plan Especial de acuerdo con la parcelación actual. INFORME: El Plan General Municipal no entiende el asentamiento de Los Molinos como una barriada más de Llerena, sino, como se indica en los documentos del Plan, como un asentamiento de interés antropológico que requiere de un tratamiento especial. En ese sentido, de conformidad con la cartografía disponible, el Plan General no puede entrar más allá que en la definición de un área de posterior desarrollo mediante la elaboración de un Plan Especial de Ordenación en el Suelo no Urbanizable. La definición del área contemplada por el Plan se ajusta al ámbito territorial que cuenta con mayores intervenciones humanas entorno a la construcción de molinos, instalaciones que por su interés es necesario que se que controlen y protejan. No obstante, dado que el Artículo 76.2.2.c) de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura permite a los Planes Especiales de Ordenación su tramitación junto con la modificación de carácter estructural del P.G.M., la posible inclusión de otros terrenos además de los propuestos, cabría realizarlo, en el momento, que se produzca su elaboración y se cuente con una información urbanística detallada. **RESOLUCIÓN: De conformidad con lo informado se acuerda estimar parcialmente la alegación delimitando el ámbito de actuación de acuerdo con lo planteado.**

**GRUPO DÉCIMO.- INFORME SOBRE ALEGACIONES MUNICIPALES QUE HABRÍAN DE INCORPORARSE PARA SU CORRECCIÓN EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL.-**

**CONDICIONES ESTÉTICAS EN SUELO URBANO**

SECCION 2 CONDICIONES PARTICULARES, **ART 4.2.5 Condiciones particulares de la Zona de Ordenación Urbanística. Z/ SUC-1.** d) Condiciones estéticas:

Huecos de fachada: Los huecos Balconeros de planta tendrán preferiblemente el antepecho enrasado con la fachada.

Zócalos y recercados: Los zócalos y recercados tendrán un espesor máximo de 0,05m. y no podrán sobrepasar la alineación oficial invadiendo la vía pública, salvo los ya existentes con anterioridad al Plan. No se autorizan zócalos en el Casco Histórico

Cubiertas: Las cubiertas, en general, serán inclinadas, cuyas pendientes no serán superiores al 35%. Se admiten cubiertas planas en un porcentaje no superior al 25% de la superficie de la cubierta, no pudiendo sobre la misma instalarse otros elementos fijos que no sean los propios de los tendedores de las viviendas subyacentes. Los materiales de cubiertas inclinadas serán de teja árabe en su color preferiblemente vieja Las terrazas cubrirán con material cerámico de similar color que la teja. El paño de baranda o el alero de tejas será siempre horizontal.

Las terrazas no se ubicarán nunca en la 1ª crujía, no pudiendo ser vistas desde la vía pública.

El caballete quedará centrado. Su altura máxima será de 3,20 mts. o la que tenga inicialmente el edificio.

Materiales de fachada: Los paramentos de fachadas serán, en general, enfoscados y pintados en blanco. Las alternativas que se puedan plantear puntualmente en ciertas zonas

de las fachadas o los recercados, cornisas, aleros y marquesinas, deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento previa las muestras que se consideren necesarias.

Asimismo, se propone eliminar la prescripción de que los zócalos, podrán ser recubiertos con granito gris abujardado. Las carpinterías de fachada serán preferentemente de madera (barnizada o pintada), pudiendo admitirse otros materiales previa autorización municipal y admisión de las muestras correspondientes. Las barandillas y rejas de los huecos de fachada serán de hierro y composición preferente con elementos de barrotes verticales.

#### **ART 4.2.6 Condiciones particulares de la Zona de Ordenación Urbanística Z/ SUC-2. d) Condiciones estéticas**

- Zócalos y recercados: Los zócalos y recercados tendrán un espesor máximo de 0,05m. y no podrán sobrepasar la alineación oficial invadiendo la vía pública, salvo los ya existentes con anterioridad al Plan.

- Cubiertas: Las cubiertas, en general, serán inclinadas, cuyas pendientes no serán superiores al 35. El caballete quedará centrado. Su altura máxima será de 3,20 mts. o la que tenga inicialmente el edificio.

Se admiten cubiertas planas, las cuales cuando correspondan a parcelas que den frente a la Zona SUC-1, solo serán admisibles en un porcentaje no superior al 25% de la superficie de la cubierta, no pudiendo sobre la misma instalarse otros elementos fijos que no sean los propios de los tendedores de las viviendas subyacentes. Las terrazas no se ubicarán nunca en la 1ª crujía, no pudiendo ser vistas desde la vía pública. Los materiales de cubiertas inclinadas serán de teja árabe o cerámica mixta. Las terrazas cubrirán con material cerámico de similar color que la teja. El paño de baranda o el alero de tejas será siempre horizontal. En el resto de edificios que no presenten fachada a la zona SUC-1 podrán instalarse en las terrazas elementos exigidos por el Código Técnico de la Edificación.

- Materiales de fachada: Los paramentos de fachadas serán, en general, enfoscados y pintados en blanco. Las alternativas que se puedan plantear puntualmente en ciertas zonas de las fachadas o los recercados, cornisas, aleros y marquesinas, deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento previa las muestras que se consideren necesarias. Los zócalos, podrán ser recubiertos con granito gris abujardado. Podrán autorizarse otros acabados de fachada o revestimientos previa autorización del Ayuntamiento. Las carpinterías de fachada que den frente a la Zona SUC-1 serán preferentemente de madera (barnizada o pintada), pudiendo admitirse otros materiales previa autorización municipal y admisión de las muestras correspondientes. El resto de las carpinterías podrán ser de cualquier material al uso, siempre que se realicen con colores oscuros. Podrían autorizarse carpinterías de otros colores previa autorización municipal. Las barandillas y rejas de los huecos de fachada serán de hierro y composición preferente con elementos de barrotes verticales.

#### **ART 4.2.7 Condiciones particulares de la Zona de Ordenación Urbanística Z/ SUC-3. d) Condiciones estéticas**

- Cubiertas: Las cubiertas serán de las características que el proyectista estime más idóneas para el edificio proyectado, pudiendo utilizarse cualquier material al uso que se estime conveniente. No obstante el Ayuntamiento podrá justificadamente proponer otros materiales y colores que entienda guarden mejor relación con el entorno edificado, paisaje o perspectivas urbanas. El caballete quedará centrado. Su altura máxima será de 3,20 mts. o la que tenga inicialmente el edificio.

- Materiales de fachada: Los paramentos de fachadas serán, en general, enfoscados y pintados en blanco, pudiéndose admitir otros materiales y colores en áreas situadas al norte de la vía férrea o que no sean colindante con las Zonas SUC-1 o SUC-2.

Las alternativas que se puedan plantear puntualmente en ciertas zonas de las fachadas o los recercados, cornisas, aleros y marquesinas, deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento previa las muestras que se consideren necesarias. Los zócalos, podrán ser recubiertos con granito gris abujardado. Las carpinterías de fachada, las barandillas y las rejas podrán ser de cualquier material al uso, siempre que se realicen con colores oscuros. No obstante el Ayuntamiento podrá justificadamente proponer otros materiales y colores que

entienda guarden mejor relación con el entorno edificado, paisaje o perspectivas urbanas. Al menos condiciones iguales de la SUC-2.

**OTRAS CORRECCIONES:**

- Desvincular el solar segregado de la Casa de la Iglesia del resto del edificio en cuanto a protección y afecciones.

- Definir alineaciones de edificación existentes en el Paseo de San Antón entre los números 51 al 81, e igualmente en la calle Miguel Sánchez, con las dimensiones indicadas en las NNSS.

- Incorporar en toda la documentación el arroyo existente junto a la UA-15, en suelo urbanizable.

- Hay que reconsiderar la ordenación de la zona de Z/SUNC-A.2 del Polígono Industrial en relación con el posible desarrollo de ese suelo industrial con la ordenación presentada.

- Habría que reconsiderar la ordenación de la zona Z/SUNC-B6, correspondiente al Campo de Fútbol.

**RESOLUCIÓN: Se acuerda la admisión de las correcciones materiales o técnicas de conformidad con el informe precedente.**

**SEGUNDO.-** Remítase certificación del presente acuerdo al Equipo Redactor del Plan General Municipal de Llerena a los efectos de la introducción en el documento inicialmente aprobado, de las modificaciones pertinentes derivadas de la Resolución de las alegaciones y del informe elaborado por los Servicios Técnicos Municipales.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo de resolución de las alegaciones presentadas a la totalidad de alegantes."

**6.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-**

La Presidencia informa de las gestiones efectuadas y cuestiones siguientes:

- Día 27/01/2010, asistencia de la Tte. de Alcalde y Concejala de Bienestar Social D<sup>a</sup>. María Dolores Becerra Martínez a la I Jornadas de Bienestar Social y Cooperación de la Diputación de Badajoz celebradas en Villafranca de los Barros.

- Día 29/01/2010, asistencia del Primer Tte. de Alcalde y de la Concejala de Bienestar Social D<sup>a</sup>. María Dolores Becerra Martínez a la Asamblea General del Hogar de Mayores de esta localidad.

- Día 01/02/2010, viaje a Mérida de los Ttes. de Alcaldes D. Carlos Ponce Cortés y D<sup>a</sup>. María Dolores Becerra Martínez para reunión con D. xxxxxxxxxxxxxx para tratar asuntos relacionados con el Centro de Alzheimer.

- Día 02/02/2010, viaje a Mérida del Alcalde para la firma del documento administrativo de aceptación de la cesión gratuita para la construcción del auditorio de usos múltiples y guardería.

- Día 02/02/2010, asistencia de la Concejala D<sup>a</sup>. María Isabel Rengel González a la reunión del Consejo Escolar celebrada en el I.E.S. Llerena.

- Día 04/02/2010, asistencia de la Concejala D<sup>a</sup>. María Isabel Rengel González a la reunión de la Comisión de Escolarización celebrada en el C.P. Suárez Somonte.

- Día 05/02/2010, desplazamiento del Alcalde a Zafra para asistir a la presentación de la nueva estructura del SEXPE y nuevas convocatorias de acciones de formación.

- Días 5, 6 y 7/02//2010, asistencia del Primer Tte. de Alcalde y del Concejala D. Carlos Ponce Cortés al acto de recepción, celebrado en el Salón Juan Simeón Vidarte, de la Casa de Extremadura en Jerez de la Frontera, así como participación en sus actividades y despedida en el Salón de Actos.

- Días 5 y 6/02/2010, asistencias del Primer Tte. de Alcalde, de D<sup>a</sup>. María Dolores Becerra Martínez, D<sup>a</sup>. María Isabel Rengel González y de D. Carlos Ponce Cortés a los festejos celebrados en Los Molinos con motivo de la festividad de La Candelaria.

- Día 6/02/2010, asistencias del Primer Tte. de Alcalde, de D<sup>a</sup>. María Dolores Becerra Martínez, D. Carlos Ponce Cortés y D<sup>a</sup>. Isabel Pacheco Pachón al I Campeonato de Extremadura de Marcha en Ruta y I Trofeo de Marcha en Ruta Ciudad de Llerena.

- Día 6/02/2010, asistencia del Primer Tte. de Alcalde al acto de elección de la Reina del

Carnaval de Llerena 2010.

- Día 08/02/2010, reunión de la Corporación Municipal con la Delegada del Gobierno en el Ayuntamiento de Llerena con motivo del PLAN E-2009 y PLAN E-2010.

- Día 08/02/2010, reunión en el Ayuntamiento del Alcalde y los Concejales de Hacienda y Sanidad con el Gerente del SES para tratar diversos asuntos.

- Día 13/02/2010, asistencia del Primer Tte. de Alcalde al Campeonato de Extremadura de Perdiz con Reclamo Macho en el Campo de Tiro de Llerena, al que asistieron también el Presidente de la Federación Extremeña de Caza y el Presidente del Club de Caza Ntra. Sra. de la Granada.

- Día 17/02/2010, desplazamiento a Madrid de la Tte. de Alcalde D<sup>a</sup>. María del Mar Martínez Amaya para asistir a reunión de la Comisión de Igualdad de la Federación Española de Municipios y Provincias.

- Días 17 al 21/02/2010, viaje oficial del Alcalde a Bulgaria acompañado por el Concejales de este Excmo. Ayuntamiento D. Carlos Ponce Cortés.

- Día 18/02/2010, asistencia de la Concejala D<sup>a</sup>. María Isabel Rengel González a reunión de AUPEX celebrada en Badajoz.

- Día 18/02/2010, asistencia de la Tte. de Alcalde D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Becerra Martínez a la Asamblea Ordinaria de la Guardería Santa Ana.

- Día 22/02/2010, acto celebrado en la Alcaldía para la firma del convenio con la Fundación Sevillana-Endesa para la iluminación artística del Centro Cultural La Merced.

Quedan todos enterados

## **7.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES.-**

A instancias de la Presidencia, por la Secretaría General se ponen a disposición de los señores miembros de la Corporación las siguientes disposiciones y comunicaciones oficiales:

### **a) DISPOSICIONES PUBLICADAS.**

#### **1.- Diario Oficial de Extremadura:**

- Núm. 32, de 17 de Febrero de 2010, anuncio de Resolución de la Alcaldía de 28 de enero de 2010, sobre nombramiento de funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Técnica, perteneciente al Grupo A2, Subinspector.

- Núm. 38, de 25 de Febrero de 2010, anuncio de 3 de febrero 2010 sobre aprobación y adjudicación del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UE-15/2, 3, 5, 6 y 7 de las Normas Subsidiarias.

#### **2.- Boletín Oficial de la Provincia:**

- Núm. 22, de 3 de Febrero de 2010, anuncio de licitación para suministro de un vehículo para la Policía Local, mediante renting.

- Núm. 23, de 4 de Febrero de 2010, anuncio de cesión gratuita de terrenos a la Diputación Provincial de Badajoz para construcción del Parque Comarcal de Bomberos, en relación con el expediente instruido en su día.

- Núm. 29, de 12 de Febrero de 2010, anuncio de aprobación inicial del Reglamento Regulator del Parque Infantil de Tráfico.

- Núm. 30, de 15 de Febrero de 2010, anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento para el Ejercicio de 2010, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición.

- Núm. 32, de 18 de Febrero de 2010, anuncio de licitación para la instalación de plantas de producción de energía eléctrica fotovoltaica conectadas a red en edificios municipales.

### **b) COMUNICACIONES OFICIALES:**

- El Ayuntamiento de Reina remite certificación del acuerdo plenario, adoptado por unanimidad, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2009, de apoyo al acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2009 sobre la línea de ferrocarril Mérida-Sevilla.

- Anuncio de adjudicación provisional del contrato de obra a la Empresa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, S.A. y correspondiente al Centro Integral Territorial de esta localidad de Llerena (Casa de la Clínica).

- Anuncio de adjudicación provisional del contrato de servicio a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para la Dirección de obra de C.I.T. Mancomunidad Campiña Sur.

- El Presidente de la Casa Cultural de Extremadura, de Jerez de la Frontera, en nombre de la Junta Directiva, de socios y amistades participantes, agradece a la Alcaldía la acogida y las atenciones recibidas durante su estancia en esta localidad; asimismo ruega que haga extensivo el agradecimiento y felicitaciones a todas las personas que en todo momento les hicieron gozar de unas jornadas inolvidables.

### **8.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dio cuenta sucinta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas para el desarrollo de la Administración municipal desde la convocatoria de la última sesión ordinaria celebrada, a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando a disposición de los señores Concejales el Libro de Resoluciones para su detenido examen:

- Resolución Núm. 33/2010, aprobando la financiación de la gestión, transporte y recogida de residuos de papel cartón línea azul al Consorcio de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz (PROMEDIO) y autorizando que las liquidaciones a realizar por la citada Entidad se realicen a través del O.A.R. con periodicidad trimestral y en base al último censo INE publicado.

- Resolución Núm. 34/2010, resolviendo la concesión de licencia de instalación de la actividad solicitada, incluida en el Anexo del Decreto 18/2009, de 6 de febrero, y considerada como de pequeño impacto ambiental.

- Resolución Núm. 35/2010, designando las personas autorizadas para disponer de los saldos existentes en las cuentas del Ayuntamiento.

- Resolución Núm. 36/2010, nombrando funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Técnica, Grupo A2, Subinspector, al opositor que ha superado las pruebas selectivas.

- Expte. Núm. 37/2010, aprobando el Plan Local de Juventud de Llerena 2010-2012.

- Decreto Núm. 38/2010, reconociendo a la solicitante los servicios previos a la adquisición de la condición de funcionaria de carrera de este Ayuntamiento.

- Resolución Núm. 39/2010, resolviendo la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de la Asociación Juvenil y Cultural solicitante.

- Resolución Núm. 40/2010, aprobando el texto del Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Mujer de Extremadura y el Ayuntamiento de Llerena para el mantenimiento del Punto de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género para el año 2010.

- Resolución Núm. 41/2010, convocando a los señores miembros de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Régimen Interior, Personal, Trabajo, Empleo y Nuevas Tecnologías a la sesión a celebrar el día 8 de febrero de 2010, a las 18 horas.

- Resolución Núm. 42/2010, resolviendo asumir el compromiso de financiar aquella parte del proyecto que no sea financiada por la Junta de Extremadura o cualesquiera otros agentes financiadores del mismo, en relación con el Decreto 252/2009, de 4 de diciembre y según Memoria Descriptiva de Instalación Red Eléctrica de Media y Baja Tensión en zona de San Antón en Casco urbano de Llerena.

- Resolución Núm. 43/2010, resolviendo asumir el compromiso de financiar aquella parte del proyecto que no sea financiada por la Junta de Extremadura o cualesquiera otros agentes financiadores del mismo, en relación con el Decreto 252/2009, de 4 de diciembre, según Memoria Descriptiva de Instalación Red Eléctrica para dotar de Suministro al Centro Integral Territorial, Biblioteca Municipal y Museo en Casco urbano de Llerena.

- Resolución Núm. 44/2010, autorizando la cancelación del aval bancario presentado en su día por la empresa adjudicataria del contrato y la devolución del documento original.
- Resolución Núm. 45/2010, resolviendo aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación de la UE-17/1, 2 y 3 de las Normas Subsidiarias de Llerena con indicación de las fincas resultantes.
- Resolución Núm. 46/2010, resolviendo dar de alta en el Padrón de Habitantes a los vecinos que se indican y en las fechas que asimismo constan.
- Resolución Núm. 47/2010, autorizando los cambios de domicilios solicitados y con efectos desde las fechas que se expresan.
- Resolución Núm. 48/2010, resolviendo ceder gratuitamente y en precario las instalaciones de la Caseta Municipal a la Asociación solicitante.
- Resolución Núm. 49/2010, requiriendo informe del Arquitecto Técnico municipal sobre si la actividad industrial que se pretende incumple el ordenamiento urbanístico vigente en el Municipio, en relación con la instancia presentada para ampliación de industria.
- Resolución Núm. 50/2010, aprobando las bases para la provisión de cinco puestos de trabajo, en el marco del Fondo Regional de Cooperación Municipal, sección condicionada al empleo y regulado por el Decreto 4/2010, de 21 de enero.
- Decreto Núm. 51/2010, convocando a los Señores Tenientes de Alcalde a la sesión ordinaria a celebrar por la Junta de Gobierno Local de esta Corporación Municipal el Martes, día 16 de Febrero de 2010, a su hora de las 11´45.
- Resolución Núm. 52/2010, resolviendo la imposición de sanción económica al responsable de los hechos probados en el expediente sancionador número 8/2010.
- Resolución Núm. 53/2010, concediendo licencia para efectuar las segregaciones propuestas por el interesado en finca urbana sita la Avenida de Córdoba.
- Resolución Núm. 54/2010, resolviendo cancelar el aval bancario depositado en su día como garantía de las obras y devolver el documento original a la empresa solicitante.
- Resolución Núm. 55/2010, acordando la caducidad y la baja de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de la persona indicada y con efectos desde la fecha que asimismo se expresa.
- Decreto Núm. 56/2010, convocando a los señores miembros de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria, Comercio, Turismo y Deporte a la sesión a celebrar el día 22 de Febrero de 2010, a su hora de las 17´00.
- Decreto Núm. 57/2010, convocando a los señores miembros de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Igualdad y Participación Ciudadana a la sesión a celebrar el día 22 de Febrero de 2010, a su hora de las 17´30.
- Decreto Núm. 58/2010, convocando a los señores miembros de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Obras Públicas, Urbanismo, Protección Civil, Seguridad Ciudadana y Cultura a la sesión a celebrar el día 22 de Febrero de 2010, a su hora de las 17´45.
- Resolución Núm. 59/2010, asignando la gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo a los funcionarios que se relacionan.
- Resolución Núm. 60/2010, autorizando el ejercicio de la actividad expresada, al haberse cumplido los requisitos y adoptado las medidas correctoras adecuadas.
- Resolución Núm. 61/2010, otorgando a los solicitantes licencias de Tarjeta Especial de Reserva de Estacionamiento a personas con movilidad reducida.
- Resolución Núm. 62/2010, disponiendo que por el Sepulturero Municipal se proceda al depósito de las cenizas de la fallecida en nicho del Cementerio Municipal.
- Resolución Núm. 63/2010, disponiendo que por el Sepulturero Municipal se proceda al traslado de los restos del familiar fallecido de la solicitante a otro nicho del Cementerio Municipal.
- Decreto Núm. 64/2010, convocando a los señores Concejales a la sesión ordinaria a celebrar por el Pleno de la Corporación el próximo día 25 de febrero de 2010, a su hora de las 20,00.

Quedan todos enterados.

## **9.- MOCIONES Y ASUNTOS DE URGENCIA.-**

Por parte de la Alcaldía se da cuenta de la presentación de una proposición por parte del Grupo Municipal Socialista con motivo de la Conmemoración del Día 8 de Marzo, Día Internacional de la Mujer.

### **9.1.- CORRECCIÓN ERRORES EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA CONECTADAS A RED EN EDIFICIOS MUNICIPALES.-**

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.2 del ROF del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del Sr. Alcalde desea someter a la consideración del Pleno una propuesta relativa a la corrección de errores en pliego de cláusulas para la concesión administrativa por procedimiento abierto para la utilización privativa del dominio público municipal mediante la instalación de plantas de producción de energía eléctrica fotovoltaica conectadas a red en edificios municipales.- Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Procediéndose a explicar que la modificación consiste en rebajar el primer criterio de solvencia técnica exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado, y que establecía un requisito de experiencia demostrable en este tipo de instalaciones superior a 2 Mw, entendiéndose que se trataba de un criterio excesivamente estricto.

Tras breve deliberación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la propuesta referida, aprobándose por unanimidad de todos sus miembros presentes a la sesión, en los siguientes términos:

Considerando que con fecha de 25 de enero de 2010 por acuerdo del Pleno Corporativo se acordó aprobar el expediente para la adjudicación por procedimiento abierto de la concesión del uso privativo de las cubiertas de los bienes inmuebles municipales sobre las que se pretende instalar plantas solares fotovoltaicas, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas que en este acto fue objeto de aprobación, y a la normativa patrimonial que resulta de aplicación a dicha concesión.

Considerando que al expresado efecto licitatorio se podrán presentar proposiciones en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, en días y horas de oficina, en el plazo de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, teniendo lugar la publicación con fecha de 18 de febrero de 2010.

Advertidos errores en la redacción del apartado décimo del Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la contratación, y que pueden conllevar la alteración en la concurrencia de licitadores por la imprecisión que en el mismo se establece en relación con la acreditación en algunos apartados de solvencia técnica o profesional.

Es por lo que se propone al Pleno Corporativo la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Modificar el contenido del apartado décimo del Pliego de Cláusulas Administrativas, y referido a la capacidad y representación, quedando una vez realizadas las oportunas modificaciones con la siguiente redacción:

**Donde dice: "DÉCIMO.- CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.-**

*.....//...*

*Deberá acreditarse por parte del licitador la correspondiente solvencia técnica o profesional mediante la aportación de algunos de los siguientes medios:*

*a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, y que justifiquen como mínimo, la instalación y/o promoción y/o explotación de plantas solares*



*sobre cubiertas, con una potencia total superior a 2 Mw. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente."*

**Debe decir: "DÉCIMO.- CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN**

.....//...

Deberá acreditarse por parte del licitador la correspondiente solvencia técnica o profesional mediante la aportación de algunos de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, y que justifiquen como mínimo, la instalación y/o promoción y/o explotación de plantas solares sobre cubiertas, con una potencia total superior a 0,4 Mw. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente."

SEGUNDO.- Procédase a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento.

TERCERO.- La presente corrección de errores supondrá la apertura de un nuevo plazo de presentación de ofertas y nueva apertura de las mismas, y en los términos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**9.2.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER**

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.2 del ROF del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del Sr. Alcalde, desea someter a la consideración del Pleno una moción con motivo de la próxima celebración el día 8 de marzo del Día Internacional de la Mujer.- Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Por la Alcaldía se cede la palabra a la Concejala Delegada Sra. Martínez Amaya, quién explica brevemente el contenido de la moción que para el presente año se ha propuesto, manifestando los Portavoces de los Grupo representados en la Corporación su conformidad con el contenido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la propuesta referida, aprobándose por unanimidad de todos sus miembros, en los siguientes términos:

**"Declaración de Cádiz"**

**HACIA SOCIEDADES EFICIENTES Y SOSTENIBLES  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Recordando la I Cumbre de Mujeres en el Poder celebrada en Atenas en 1992, las declaraciones que se han sucedido en el ámbito de la UE y el actual Pacto Europeo por la igualdad entre mujeres y hombres, nosotras Ministras y líderes políticas de los Estados Miembros de la UE, reunidas en Cádiz, a iniciativa de los Gobiernos de España y Reino Unido, celebramos la II Cumbre Europea de Mujeres en el Poder,

**Coincidiendo,**

Que estos tiempos de crisis ofrecen una oportunidad única para el cambio, ya que la igualdad entre mujeres y hombres es una condición previa para el crecimiento sostenible, el empleo, la innovación, la competitividad y la cohesión social,

Que en 2010, la Comisión Europea renovará su compromiso de promover la igualdad, adoptando una estrategia que reemplace la actual hoja de ruta para la igualdad entre mujeres y hombres.

Que la Unión Europea aprobará una nueva estrategia de crecimiento y empleo para los próximos diez años,

Que se conmemora el XV aniversario de la Plataforma de Acción de Beijing,

Y que se han cumplido 30 años de la adopción de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

**Constatamos que:**

- La participación y representación de las mujeres en los niveles más elevados de responsabilidad y de toma de decisiones se mantiene en niveles muy bajos en todos los campos, pero particularmente en el ámbito económico, financiero y político.

- El aumento del nivel formativo de las mujeres no se ha correspondido con una presencia proporcional en los espacios de toma de decisiones, incluidos los puestos directivos de las grandes empresas y aquellos en los que se genera nuevo conocimiento.

- Este déficit de representación supone una pérdida del talento de las mujeres para la sociedad, sobre todo en el actual contexto de superación de la crisis económica y financiera.

- Las generaciones más jóvenes están reproduciendo comportamientos sexistas en los diferentes ámbitos de la vida, como muestran los datos sobre violencia de género, sobre la discriminación en el acceso y promoción profesional, o sobre la discriminación en las retribuciones y la protección social.

- Ante el reto demográfico que representa el envejecimiento progresivo de la población europea, las responsabilidades del cuidado siguen estando generalmente en manos de las mujeres.

- Los estereotipos sexistas siguen determinando un comportamiento diferenciado de mujeres y hombres y favoreciendo situaciones de discriminación. Los medios de comunicación juegan un papel decisivo en esta materia.

- A pesar de los progresos en igualdad de género, es necesario continuar avanzando para conseguir una igualdad real para todas las mujeres y hombres.

- La celebración de cumbres como éstas son un importante mecanismo para avanzar en igualdad.

**Declaramos que:**

- La calidad de nuestras democracias requiere una participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios de representatividad y en todos los ámbitos y niveles de toma de decisiones.

- La violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos e impide su pleno desarrollo personal y profesional.

- La participación equilibrada de mujeres y hombres es un elemento indispensable para consolidar modelos democráticos inclusivos apoyados en la innovación, en la solidaridad y en la sostenibilidad.

- El acceso de más mujeres a puestos de decisión política favorece la incorporación de la igualdad en todas las acciones de los gobiernos.

- El acceso de más mujeres a puestos de decisión económica contribuye a promover la igualdad de género.

- La igualdad entre mujeres y hombres no es sólo una cuestión de derechos fundamentales y de justicia social, sino que es también una condición previa para lograr los objetivos en materia de crecimiento sostenible, empleo, competitividad, excelencia científica y cohesión social.

- La rentabilidad de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres se manifiesta en mayores tasas de empleo, más contribución al PIB, mayores ingresos fiscales, unos índices de natalidad sostenibles y mayor cohesión social.

- La discriminación en función del sexo es estructural y exige en consecuencia cambios estructurales y culturales en todos los órdenes de la vida.

- La igualdad entre mujeres y hombres, como ha demostrado la experiencia, es una respuesta sostenible para los retos del futuro, especialmente aquellos que hay que encarar en la próxima década.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Llerena presenta La Declaración de Cádiz, suscrita por ministras y líderes políticas de los estados miembros de la UE el día 5 de febrero de 2010 como MOCIÓN para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal con los SIGUIENTES

#### **ACUERDOS:**

- Nos comprometemos a trabajar para que los Estados Miembros y las instituciones de la UE aseguren una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los espacios de responsabilidad.

- Nos comprometemos a trabajar para que los gobiernos nacionales y las instituciones de la UE promuevan la corresponsabilidad de mujeres y hombres en el ámbito doméstico y de los cuidados, contribuyendo así a facilitar el acceso igualitario de mujeres y hombres a los puestos de responsabilidad y de toma de decisiones.

- Nos comprometemos a trabajar para que la igualdad de género sea una prioridad en las agendas políticas de los Estados Miembros y de la UE y a intensificar nuestros esfuerzos para identificar y abordar los obstáculos que dificultan, impiden o limitan la participación de las mujeres en los ámbitos de responsabilidad, en particular de decisión política y económica y de generación de conocimiento.

- Nos comprometemos a impulsar en nuestros Gobiernos e instituciones europeas la consideración de posibles cambios normativos, que incorporen la transversalidad de género, medidas de acción positiva, umbrales y metas que promuevan una participación más equilibrada de las mujeres y los hombres en los ámbitos políticos, públicos y económicos.

- Nos comprometemos a trabajar para incorporar la dimensión de género en las respuestas frente a la crisis económica, financiera y de empleo, teniendo en cuenta el distinto impacto que ésta tiene en mujeres y hombres y para que ello se refleje en la próxima Estrategia 2020.

- Nos comprometemos a poner al servicio de la sociedad nuestra posición estratégica y nuestra experiencia para eliminar y prevenir todo tipo de discriminación.

- Nos comprometemos a explorar con las instituciones europeas y con los Estados Miembros la posibilidad de celebrar periódicamente próximas cumbres de Ministras y líderes políticas.

- Nos comprometemos a promover la igualdad de género en la Acción Exterior y en la Cooperación al Desarrollo de la Unión Europea.

- Nos comprometemos a apoyar la futura entidad de género de Naciones Unidas para avanzar en la capacitación de las mujeres de todo el mundo y respaldar a aquellas que se enfrentan con mayores dificultades.

Hacemos un llamamiento a los Gobiernos de los 27 Estados Miembros, a las instituciones de la UE, a los agentes sociales y económicos, a los medios de comunicación, a las instituciones académicas y científicas y a todos los hombres y mujeres, para que remuevan los obstáculos que impiden la plena participación de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad y su acceso y permanencia en los puestos de toma de decisiones, contribuyendo así a sociedades más justas, más iguales, más inclusivas y eficientes.

#### **9.3.-MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE ADECUACIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL BORBOLLÓN.-**

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.2 del ROF del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del Concejal de Izquierda Unida, Sr. Mena Cabezas, desea someter a la consideración del Pleno una moción sobre la adecuación socio ambiental del "Borbollón".- Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Por parte del Edil de Izquierda Unida se procede a explicar someramente el contenido

de la moción propuesta explicando en que consiste el peculiar fenómeno, proponiendo que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir realice un estudio geológico, que por parte de la Junta de Extremadura se realice alguna actuación de adecuación del entorno, y que se incluya como recurso turístico en nuestras guías, reduciéndose la actuación del Ayuntamiento a tutelar la ejecución y posteriormente pasar a gestionarla.

Toma la palabra el Concejal del Grupo Popular Sr. Vázquez Morales, quién se manifiesta en el sentido de no parecerle ni bien ni mal, se trata de un asunto sobre el que no plantearía problemas ya que no supone el asumir ningún coste,, pero considera que no es una cuestión urgencia, ni tampoco lo ve como un tema de moción.

Seguidamente interviene el Sr. Alcalde para exponer algunas consideraciones en relación con lo propuesto:

- En primer lugar considera que el recurso que se trata de potenciar es muy ocasional, ya que el mismo ha vuelto a darse después de aproximadamente unos 13 años, con lo cual su inclusión en guías e itinerarios turísticos es muy complicada ya que se trata de un fenómeno que tiene que aparecer siempre, aseverando que en materia de turismo la infraestructura no puede ser esporádico, sino que al menos debería ser cíclico.

- El recurso propuesto no debe entenderse como turístico en cuanto que no siempre puede ofrecerse, y aún mayor abundamiento, no se sabe cuando se podrá ver, ya que es imprevisible, añadiendo que cuando éste hecho se produzca se podrá poner en comunicación, pero difícilmente incluido en guías.

- Manifiesta su conformidad con solicitar de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el que se realice un estudio geológico, si bien, no opina lo mismo de su inclusión en guías turísticas, aportando que dicha publicidad se podría dar a través de web municipal, en general opina que deberían quitarse las cuestiones relativas a ofertarlo como producto turístico, que no siempre se pueden ofrecer. También propone quitar la solicitud a la Junta de Extremadura.

Iniciado un segundo turno de intervenciones interviene nuevamente el Edil de Izquierda Unida Sr. Mena Cabezas, quién se manifiesta exponiendo que la Junta de Extremadura y el Servicio de Vías Pecuarias hace estas actuaciones socio-recreativas en todos lados, ahí está Vd. contradiciendo al Juan M.<sup>a</sup> Vázquez y la Sra. Ángela León de Vías pecuarias en su libro de 6-5-08 sobre vías pecuarias.

Añade que le gustaría que se asumiera para bien de los ciudadanos, del turismo y de la imagen de Llerena. Estamos hablando de unos posibles caudales temporales entre 50-150 l/segundo. Es que es algo muy aprovechable.

Cualquier idea o ayuda que se les dé, tómenla, aprovéchenlas, no sean cerrados de miras. Yo propondría en esta sala un Plan con mayores miras del conjunto de surgencias hídricas del término, pero hemos preferido ceñirnos a esta solamente, para facilitar y concretar. Decíamos, vayamos a lo facilito, no los compliquemos, pero ni por esa. Lo de los años está claro que es variable, pero es así y se mostrará cuando esté y no en las sequías.

Continúa reiterando que la actuación no será más que un reclamo local estacional, cuando se produzca este fenómeno que es ausente en años secos. Pero es un recurso objetivamente viable, lo que pasa es que no se le ha ocurrido a Vdes. Yo no he dicho que se haga publicidad escrita, sino por los medios actuales diferentes al papel. El terreno es público, aprovechémoslo, y las actuaciones las harán ellos.

Finaliza su intervención comentando que también acepta aquí recortar los acuerdos y que se investigue lo máximo y aireemos este recurso a la sociedad para que lo conozca y disfrute.

Cierra el debate el Sr. Alcalde, manifestándose en el sentido de que la Dirección General referida por el Edil de Izquierda Unida no se realizar actuaciones recreativas, únicamente se realizan este tipo de actuaciones por la Confederación Hidrográfica, y ante la existencia de recursos hídricos.

Continua su exposición, comentando que se trata de una espacio importante y que podría solicitarse de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la elaboración de un estudio geológico, si bien, no está de acuerdo con considerarlo un recurso turístico, ya que

se podría dar el caso de publicitar algo de lo que se carece, por tanto propone, el darle publicidad desde la web municipal, desde el Ayuntamiento con la máxima difusión posible, y cuando reviente el borbollón.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la propuesta referida, aprobándose por unanimidad de todos sus miembros, en los siguientes términos:

### **ADECUACIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL BORBOLLÓN EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hace una semana que reventó el Borbollón. De nuevo y varios meses antes de su ciclo natural en primavera. Cuando la pluviometría es normal o ligeramente superior, sabemos en Llerena que esta surgencia kárstica irrumpe y aflora, salvaje, con prisas, a grandes borbotones, en la base del Monte Capilla. Puede durar semanas o meses, depende de reservorio hidráulico acumulado en la formación geológica de tipo sinclinal entre la Sierra de San Miguel y la de San Bernardo, compuesta por calizas cámbricas en contacto con pizarras. La descarga natural de las aguas es de tipo sifónico y se localiza en un punto muy concreto de apenas 3 m<sup>2</sup> en una vaguada al pie de la Cuesta Paliza en la Carretera de Trasierra, lugar que se conoce como "el Borbollón".

Es un espacio donde se origina un fenómeno tan doméstico como local que, aquí en Llerena, nunca hemos vendido ni mostrado más allá de nuestras lindes y que hasta ahora no hemos destacado por sus valores ambiental, geológico, hidráulico, ... hasta mágico. Esta singularidad municipal -aunque estacional y sin continuidad a lo largo del año-, es bien rara y escasa por su potencia y caudal en toda Sierra Morena. Salvo en este entorno próximo de La Madrona y los Llanos de La Vaquera puesto forman parte del mismo complejo de descarga natural, las referencias están más distantes. Hay que alejarse a 50 Km hacia San Nicolás del Puerto, o a 90 km en Aracena o a 450 km en la Sierra de Segura, para ver ejemplos parecidos, aunque sin esta intermitencia.

Pero nuestra modestia y familiaridad local con este fenómeno natural no es óbice para recapitular y reconsiderar ya los afloramientos hídricos calizos de nuestras estribaciones calizas con una visión diferente y con mayor rentabilidad social. En La Madrona ya se actuó con escasos resultados paisajísticos, sociales y estéticos, entre otras cosas por sus estrechas dimensiones. En la Vaquera habría que acotar las limitaciones inherentes a la propiedad.

Pero en esta surgencia sifónica del Borbollón, por suerte, todo es más fácil. El lugar donde afloran las aguas son terrenos de dominio público del Cordel Soriano o de San Benito, por lo que su gestión, conservación, protección y administración pública corresponden a la Junta de Extremadura a través de la Dirección General de Desarrollo e Industrias Agrarias y el Servicio de Vías Pecuarias. El deslinde se considera de todo punto innecesario.

Para ello es preciso un proyecto atractivo que potencie el paisaje del entorno actual (muy rural por cierto) y sin agredirlo, que a la vez recupere y aproveche este espacio tan breve y acotado, que está limitado por los olivos de Las Caínas y la recién arreglada carretera. Facilitando así el acceso, aparcamiento, recorridos y adecuaciones recreativas, por medio de viondas, talanqueras, enlosados de piedras, pontones, etc. rescataremos este espacio para la sociedad sin alterar el uso original de cordel y tránsito de ganados. Este proyecto debe tutelarse desde el Ayuntamiento y gestionarse después también. Pero con ideas claras de diseño y ordenación, protegiendo el afloramiento y poniéndolo en "carga ambiental".

En base a lo anterior, se propone al Pleno de la Corporación de Llerena que adopte los siguientes:

#### **ACUERDOS**

**Primero:** Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir un estudio geológico de la zona con el fin de estimar los recursos disponibles del acuífero, a la vez que sus potencialidades.

**Segundo:** Que por parte de este Excmo. Ayuntamiento, y cuando específicamente se den las circunstancias para ello se publicite con la máxima difusión posible este singular evento a través de la web municipal.

#### **9.4.-REORDENACIÓN DE ESPACIO HISTÓRICO EN LA CALLE CRISTO DE LA PALMA.-**

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.2 del ROF del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del Concejal de Izquierda Unida, Sr. Mena Cabezas, desea someter a la consideración del Pleno una moción relativa a la reordenación de un espacio histórico de la ciudad en la Calle Cristo de la Palma. Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Por parte del Edil de Izquierda Unida se procede a explicar pormenorizadamente el contenido de la moción propuesta en los siguientes términos:

El mudéjar de Llerena constituye un yacimiento cultural especial pues no es tan frecuente (como dimensión urbana) salvo en ciudades tan emblemáticas como Teruel, Toledo, Sevilla... y en grandes edificios religiosos o civiles. Pero en lo que se refiere a arquitectura popular no tanto. Precisamente en muchas localidades el rescate del patrimonio histórico obedece a planes y programas preconcebidos, estudiados para acometer un fin concreto y, en la mayoría de los casos, para dar soluciones de diseño, urbanización, mejora de espacio público o rescate del patrimonio.

Es en este contexto, el del programa y la planificación, donde debemos entender esta propuesta de reurbanización y tratamiento de este enclave singular. Protegiendo el patrimonio público del suelo a favor de la cultura, de la interpretación de la historia, y apostando por el uso público, pacífico y social por parte de los ciudadanos es como se hace convivencia y calidad de vida, porque la ciudad y sus espacios son para vivirla, sobre todo a favor del peatón pese al estacionamiento privado de coches en vías públicas.

Un espacio urbano de estas características no es tan frecuente, por lo que pasada una larga etapa de ocultación visual y otra reciente de abuso del coche, procede virar en redondo, de forma progresista a favor de la cultura y de los ciudadanos, en una visión de izquierdas.

Izquierda Unida propone aquí que de unas actuaciones particularizadas se dé un salto hacia el estudio, la integración de propuestas y conclusiones sobre lo hecho y patrimonializar las experiencias, eso sí, a favor de un urbanismo por las personas y la cultura. Les recuerdo que para ello hay partidas de estudio en los Presupuestos. Se trata de impulsar ciertas propuestas del PERI que no llega o del PGOU que las deriva a futuro. Hay técnicos funcionarios (o de la calle) más que de sobra, pero hace falta interiorizar este objetivo.

Con ello respetamos y asumimos el interés y los objetivos de los historiadores e investigadores en nuestras Jornadas de Historia que no pueden ni deben quedarse en su caracol sino proyectarse al exterior, a la calle, a los ciudadanos. Se analiza e interpreta la historia entre otras cosas para sacar conclusiones válidas a futuro.

Intervenir en un sitio como éste, concreto, bello y coqueto, de dimensiones muy abarcables es aprovechar una oportunidad que, en pro de un turismo de calidad que genere y asiente itinerarios y rutas ya iniciadas, generará nuevos y mejores yacimientos de empleo, de economía y de riqueza locales.

Seguidamente toma la palabra el Concejal del Grupo Popular Sr. Vázquez Morales, quién se manifiesta en el sentido de que en los comentarios realizados por el Edil de Izquierda Unida no dejan de existir contradicciones, poniendo en tela de juicio el trabajo de recuperación que se está realizando del mudéjar. Sostiene que el orden de las propuestas de acuerdo expresadas en la moción también es contradictorio, ya que su colocación debería ser en primer lugar el estudio, en segundo lugar debería estar la protección integral y en tercer y último lugar el convenio.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, quién en primer lugar, comenta que su intervención será breve ya que se va a abstener en todo lo referido a este tema por la conocida razón que es el propietario, si bien, realiza algunas consideraciones de carácter general comenzando por la reunión mantenida en fechas pasadas con José Ingesta, quién le propuso esta iniciativa, no aceptándose por parte de la Alcaldía, ya que no podía proponer dicha cuestión.

Continúa su exposición comentando que el mudéjar ha sido tratado siempre por profesionales, y recomendando que las actuaciones deberían ir en los acuerdos, si bien, comenta que no es el mejor momento para pedir algo local, y que en cuanto al estudio y análisis es una cuestión que está totalmente documentada, y finaliza exponiendo el no entender lo de "espacio singular integral", ya que a través de la Ley de Patrimonio Histórico de Extremadura y de las instrucciones del Área de Rehabilitación Integral de Llerena ya se está regulando la materia.

Seguidamente por la Alcaldía se cede la palabra al Concejal de su Grupo Político, Sr. Ponce Cortés, para manifestar el posicionamiento del Grupo Municipal Socialista, y quién realiza las siguientes consideraciones en relación con la materia objeto de debate:

- En primer lugar, manifiesta que no deja de sorprenderse por la actitud de Izquierda Unida en los Plenos, ya que estas actuaciones estuvieron a punto de suspenderse por lo reticente del Sr. Mena Cabezas.

- Seguidamente expone que se podían haber ahorrado mucho trabajo dirigiéndose a la oficina de obras de este Ayuntamiento, la cual ya disponía de instrucciones de que se hiciesen estas actuaciones.

- En cuanto a la declaración de la zona como protección integral, es una cuestión muy compleja y que requiere un estudio previo, y que debería costear el Ayuntamiento, cuando actualmente no dispone de fondos para ello.

- Por lo que se refiere a la consideración de centro del Mudéjar de Extremadura, sostiene que ningún técnico lo avalaría ya que existen zonas en la región con mudéjar en mejor estado que en Llerena.

- Por último expone que se viene realizando una gran labor de recuperación y rehabilitación, actuándose en colaboración con la Oficina Municipal de Obras, la Oficina del A.R.I. y con la Junta de Extremadura.

Se inicia un segundo turno de intervenciones tomando la palabra el Concejal de Izquierda Unida, Sr. Mena Cabezas, quién se manifiesta como sigue: Parece, o podría pensarse, Sr. Ponce que Vd. haya confundido el sentido de la moción a un nivel o terreno personal como propietario de la finca donde se realizan estas obras de interesante patrimonio cultural. No ponga en mi boca cosas o afirmaciones no dichas. Nada más lejos y así lo mostré en el pleno de la primavera pasada donde apoyaba explícitamente que, como ciudadano, tiene derecho a percibir las mismas mejoras que ya han recibido otras personas en sus fachadas, votando con voto particular sobre esta precisa y afortunada fachada mudéjar, expectante ante todos.

Desde luego que a Vd Alcalde, no se le debe exigir más colaboración con esta obra que a otros, pero tampoco menos. Es más debería dar mejor y cumplido ejemplo. Porque la fachada es suya, sin duda, pero tiene la servidumbre de todos los ciudadanos y de toda la ciudad y de todo el que quiera pararse, servidumbre mucho mayor que otras sin duda, por su integridad.

Hablar de un programa piloto en la Junta y que tenga referencia en Llerena, no es tanto, es mejor para todos aquí y para los extremeños. Somos un foco y tenemos que explotarlo. Es un yacimiento de recursos turísticos que hay que aprovecharse de él. Hablar de un proyecto integrado es poca cosa habiendo tantos técnicos y funcionarios tutelando el patrimonio, en el Ayto., en la Mancomunidad y en el ARI. Ya debieron tramitar el PERI como les decía antes, ya debieron imponer a sus redactores del Plan otro rumbo más comprometido con el casco histórico, pues se les van las mejores, como en el Palacio Episcopal, solar de las Angelinas y otros lugares que mejor no seguir.





vaticinaba, mostrando los posibles resultados de una intervención en este lugar, tal y como se está percibiendo por las obras de limpieza en estos momentos.

Prueba del interés objetivo de investigadores e historiadores es la constancia en intervenciones, comunicaciones y ponencias a lo largo de las citas históricas locales y las sucesivas publicaciones. Pero en las pasadas y 10ª Jornadas de Historia en Llerena, se apuntaron ciertas discrepancias en el proceso de recuperación de fachadas singulares, especialmente las de tipología mudéjar, cosa normal por las novedades que aparecían, la diversidad de formas y la falta de experiencias habidas.

Por ello, convendrá estudiar cuando la situación económica lo permita, las actuaciones hechas para sacar conclusiones positivas para Llerena y la comunidad científico-histórica.

Además de conseguir para todos los vecinos este rescate de fachada puntual y concreta, ya en marcha, se precisa una mayor amplitud de miras. Hay que insistir que se nos abre una oportunidad de apostar por una actuación de mayor calado que redundará en una mejora sustancial de los atractivos históricos y turísticos de nuestra localidad. Es el momento de actuar en un rincón singular, un espacio con posibilidades, con un tratamiento específico del conjunto en todos sus aspectos arquitectónicos, históricos y de uso público. Una intervención en la fachada contigua y en el pavimento tienen que acompañar las obras actuales.

En base a lo anterior, se propone al Pleno de la Corporación de Llerena que adopte los siguientes aspectos que deberían contemplarse en un nuevo proyecto de actuación:

#### **ACUERDOS**

- Tratamiento de la fachada contigua que resta, especialmente en su esquina con la que ahora se rescata, ya que posee claros indicios de continuidad. En los paños de tapial.
- Potenciar y asentar este nuevo espacio como peatonal, con un mínimo mobiliario urbano.
- Aportar una jardinería mínima, adecuada y proporcionada que no dificulte la visualización del conjunto. Igualmente hay que prever la iluminación.
- Realizar un justo tratamiento del empedrado actual, con excesivas llagas de mortero que lo ocultan innecesariamente.

#### **10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde cede en primer lugar la palabra al Concejal de Izquierda Unida, Sr. Mena Cabezas quién realiza los siguientes ruegos y preguntas al equipo de gobierno:

#### **RUEGOS:**

1º.- En relación a la crisis económica y su enorme importancia e impacto social para los extremeños, el Presidente de la Junta, hizo recientemente unas declaraciones a cerca de medidas para la reducción del gasto corriente y especialmente de cargos públicos. Medida que, aunque bastante tarde, tendrá aceptación popular. Ruego nos indique si en el Ayuntamiento de Llerena va a tomar alguna medida al respecto.

#### **PREGUNTAS:**

1ª.- Las actas plenarios tienen cierta difusión local a través de la web municipal. Igualmente, las actas de la Junta de Gobierno, que son la transposición más directa de las peticiones y demandas ciudadanas, deberían hacerse públicas ¿Porqué no se suben a la web municipal las actas mensuales de la Junta de Gobierno?.

2ª.- ¿Qué novedades nos puede ofrecer sobre el estado de las investigaciones de las antiquísimas tumbas -y sus resultados de datación e importancia histórica-, aparecidos en meses pasados los ejidos municipales junto al Camino de San Miguel?

3ª.- Al hilo de los terrenos públicos anteriores. ¿Porqué se han depositado escombros y vertidos de tierras en estos ejidos y no han sido trasladados a su debido destino que es el vertedero, según se contabiliza en las correspondientes mediciones de las obras próximas, cuando ahí generan un evidente impacto?

En relación con los ruegos y preguntas formulados por el Edil del Izquierda Unida responde el Sr. Alcalde o el miembro del Equipo de gobierno que en cada caso se cita, lo siguiente:

- En cuanto al ruego formulado, expone el Sr. Alcalde, que con la aprobación del Presupuesto General ya se vieron los ajustes realizados en el mismo, no pudiéndose realizar más, y explica que se han realizado recortes en muchos gastos corrientes a través de actuaciones en materia de ahorro y eficiencia energética o planes especiales de telefonía, comentando que le parece bien la medida, pero que cada uno en su casa hace lo que tiene que hacer.

- Por lo que se refiere a la primera pregunta, contesta el Sr. Alcalde que no tiene ningún inconveniente en que se suban a la web municipal la actas de la Junta de Gobierno Local, pero siempre que con ello no se interfiera el normal funcionamiento del servicio.

- En cuanto a los resultados de la investigación de los restos recientemente descubiertos en terrenos municipales expone que se encuentran pendientes de investigación, comentando que actualmente se están llevando a cabo tareas de investigación en el Teatro de Regina a través del Taller de Recualificación.

- Por lo que se refiere a la última pregunta en relación con escombros y vertidos de tierras en estos ejidos y no han sido trasladados a su debido destino que es el vertedero, es contestada por el Sr. Murillo Viñas, en el sentido de que se trata de algo provisional y ocasional y que se utilizarán para compactar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde cede en segundo lugar la palabra al Concejal del Grupo Popular, Sr. Vázquez Morales quién realiza los siguientes ruegos y preguntas al equipo de gobierno:

1º.- Ruega se incorpore a la web municipal un apartado en el que se señale la ubicación de los puntos de recogida selectiva de residuos en la localidad.

2º.- Expone que el paño de baranda del edificio consistorial, al igual que otras muchas edificaciones, y como consecuencia del mal tiempo necesitan actuaciones urgentes.

En relación con los ruegos y preguntas formulados por el Edil del Grupo Popular responde el Sr. Alcalde o el miembro del Equipo de gobierno que en cada caso se cita, lo siguiente:

1º.- Contesta el Sr. Alcalde en el sentido de agradecer su aportación, comentando que se procederá a subir esta información a la web municipal.

2º.- El estado de los edificios municipales, así como de otras construcciones de la localidad se ha visto agravado como consecuencia de las inclemencias del tiempo, a tal efecto se están tramitando algunas órdenes de ejecución por motivos de seguridad, y puestas de manifiesto por los efectivos de la Policía Local, a quién agradece su celeridad en notificar estas incidencias.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veintidós horas y dieciséis minutos en el lugar y fecha al principio señalados, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.